



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

---

---



# La Eficacia Preventiva y Resolutiva de los Jueces Municipales.

**TESIS**

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho  
PRESENTA:

**JIMÉNEZ MARTÍNEZ JORGE IGNACIO**

Asesor:

**Mtro. Delio Dante López Medrano**

*Investigación realizada gracias al  
Programa de Apoyo a la Investigación para el Desarrollo y la Innovación (PAIDI) de la FES Acatlán UNAM:  
PAIDI/FESA/COFI/004/2016.*

*Titulado:*

***“Política Criminal y Prevención.  
El Entorno Personal del Individuo y su Espacio de Movilidad Situacional,  
en los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza”.***

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO. MAYO 2017.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A cualquiera, en algún tiempo,  
en algún espacio:**

Nos desprendemos, nos fragmentamos; perdemos un poco de nosotros en cada pequeño roce, en miradas, en palabras... Y nos armamos, siempre, con partes ajenas. Somos espejo y reflejo del mismo río de prosa y verso.

Me veo ahora, reflejado en arte de ciencia; deforme, abstracto...

A nadie **agradezco**, y a nadie **dedico** ¿Cómo ofender, lo que se ha creado por accidente?

Ni Dios se complace de su creación.

Pero nos une un tiempo, nos acompaña un espacio: El recuerdo. Y yo los sigo, y los recuerdo.

Vivo y recuerdo, los abrazos cálidos y espontáneos, de una Mujer **VICTORIOSA**, que construye mundos, que destruye ilusiones, que transforma vidas.

Con acciones de amor incondicional; con lágrimas que hieren y risas que humanizan. Mujer de otro mundo, de vidas pasadas, Te Amo. Nada me falta contigo, todo lo tengo a tu lado

Miro en el recuerdo; el olor de la amistad eterna: Somos tres, nos une uno.

Tan diferentes, tan extraños, tan lejanos; los siento todo el día, todos los días.

Nunca he estado sólo, y les prometo que nunca estarán solos; seguiremos Jugando, Riendo; bebiendo y fumando.

Flaca. ¡Por Dios no te rindas! Barbas. ¡No dejes de reír!

A ambos. ¡Sus Frutos, los esperan, **HERMANOS!**

El Gordito pelón, ahora delgado, pero igual de pelón; me ha enseñado que a las "Mujeres, ni todo el amor, ni todo el Dinero"; que se puede vivir de nada, trabajando por todo. Que aún de viejo se puede hacer o deshacer y que la familia es lo primero.

Un tal Don Abogado, **Bien Vestido**, astuto y busca pleitos; me dijo un día del Miedo, otro día del Orgullo, y otro más de la Inteligencia; dicen que va dando consejos a diestra y siniestra, que nos parecemos, yo lo dudo. Don abogado, de madre, padre y hermanos bien conocidos por mí, siente placer por aconsejar y se desvive por ayudar; es él y quizá sea yo, por lo menos en Nombre.

¡Espero nunca seguir sus consejos!  
Y de hacerlo espero seguirlos Bien.

Un consejo de por vida: "**ENCARRERADO EL RATÓN, QUE CHINGUE SU MADRE EL GATO**"; sabia enseñanza que me recuerda cada día a la pequeña familia, que en brindis y humo me han acogido: **SO** y **JO** y **SAM** y **EM**. Disfruté, disfruto y disfrutaré; de sus risas, de su compañía y de su familia; que la siento como mía. No puedo ofrecer en pago a Ustedes, más que letras y recuerdo en aprecio; tendrán lugar en mi mente y sin duda en mi espíritu.

Al Márquez, que me ha prestado su vieja máquina de escribir, en la cual la prosa de ciencia ha buscado y encontrado hogar. Dicen que ahora tiene un pequeño Marquesito; igual de necio y libre que él, heredero del Ingenio y del genio. Medio comunista y loco; medio escritor y obrero orgulloso.

Y si mis letras han encontrado Hogar en una maquina vieja de escribir; también han tomado Parador; en una maquina moderna de uso fugaz; me la ha ofrecido un **León**.

Solitario y con alma de infante, sabio hasta los huevos, orate hasta el culo; de LEY de Selva sabe lo más.

Se esconde el sabio León, en disfraz de hombre y en vida de Académico; pero es libre y juega a escondidas, limando sus garras y dientes, en tinta y letras. ¡Una fiera! –Dicen.

¡Un amigo! –Exclamo.

¡Ah, qué León! "**Quisquirisquis**"

He visto y recuerdo tantas cosas; una Estrella por ejemplo, que se ilumina y opaca en razón de segundos, que ríe a reventar y llora hasta inundar; es mártir, le duele hasta el dolor mismo, pero mas es lectora y escritora asidua. La he leído, a sus letras y a ella; poco entiendo de sus historias, es difícil entender a quien escribe en Luz. ¡Lo intento! Tal vez algún día, sus letras me liberen de la obscuridad mortal.

Más irracional no sería, que con la Estrella vive una Doble Mujer; de cien nombres, de personalidad distinta, y de tamaño mínimo. Su amor el Sol, su vida... Sus vidas la Locura de ideas ligadas y multiplicadas.

Nos encontramos una vez; me agrado toda en conjunto, desde la ira, hasta la dicha, desde la melancolía hasta la simplicidad.

Una más, de amor duradero, de  
un romance de diez vidas; sería  
y de cuatro ojos, de amplio  
comer y beber;  
Poliglota, quizá por eso pocos la  
comprenden.  
Nunca quiere nada esa Mujer...  
Deberíamos dejar de hablarle;  
pero No, es brillante y apoco su  
seriedad la sensibiliza.

Mentor de letras elegí, y poco  
sé de él, debe ser brillante, no  
lo dudo... ¡Ya lo veremos!  
Cuando me lea y pueda leerlo;  
que el aprendizaje es muto y  
siempre llena el alma.

Al Final puedo decir que una  
vocación me ha encontrado; por  
que las vocaciones nos  
encuentran, nos buscan y  
eligen: Yo quería ser "Hacedor  
de Sueños"; pero no me quejo  
escribo lo que se me plazca, y  
como se me plazca...  
¡No lo tomes a mal!  
Pero sólo así es posible escribir,  
sin cadenas, en completa  
libertad, como los Gatos.  
Caso curioso son los gatos; que  
Aman sin apego, que viven sin  
vivir...

Tuve dos amigos gatos; uno  
negro hasta la chingada y otro  
tan blanco que asqueaba...  
Y uno se aclaró y el otro se  
ennegreció; y yo tal vez me hice  
pardo cuando el negro me  
araño, y el blanco me acaricio.

¡Ya lo ves!  
Nada tiene sentido.

Ni el Piadoso Amor; que te ciega  
y te promete el cambio;  
recuerdas, Galleta, que lo dije:  
¡No puedes rescatar al Mundo  
por el Simple amor!  
Deja que el Mundo se destruya  
por favor; deja que todo arda y

siéntate a mirar. No te quemes con el mundo. ¡Por favor!

Todos son fragmentos de una memoria que no es mía, que se diluye en  
un río de personas.

***"Mirar el río hecho de tiempo y agua  
y recordar que el tiempo es otro río,  
saber que nos perdemos como el río  
y que los rostros pasan como el agua."***  
(J. L. B)

No nos encontraremos iguales dos veces; pero siempre estará el  
recuerdo, en letras de inteligencia.

Los sigo pensando, a quien recuerdo y escribo, y a quienes he dejado de  
lado; que los he dejado de lado porque se me agotan las letras, pero no la  
mente.

Imaginen un Libro de recuerdos, que se ligan uno a otro sin aparente  
razón; Infinito sería, de mil laberintos; entrando de uno a otro, de cabeza,  
con los brazos, de pie; subiendo y bajando por galeras, escalando hacia lo  
profundo, y descendiendo al cielo.

Y el Laberinto empieza y termina en el lugar de las cañas; yo he estado  
ahí, en sus pasillos y galerías, cerca de la piedra, de la fuente de los  
deseos, de sus salas de recitación; leyendo, escribiendo... he estado ahí:  
fugándome.  
¡Te espero! Hasta la eternidad...



**Acatlán. Marzo. 2017.**

**Pos Fechado: El día que terminé de Escribir.**

Esto es realmente estúpido;  
somos ciegos que intentan llenar expectativas.  
Y aun cuando nos diluamos en Todos y todo; siempre terminaremos  
debiendo: Una palabra amable,  
Una caricia honesta;  
Una afirmación, un consejo, una pregunta...  
¡Y es así, que este Ciego se disculpa!  
Si en alguna ocasión, sin querer,  
les he quedado a deber  
**ALGÚN APRECIO SINCERO.**

## Contenido

Introducción.....	I
El juez calificador .....	1
1.1. Ontología del Juez Calificador.....	2
1.2. Funciones y Organización de los Jueces Municipales.....	7
1.2.1. Facultades de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.....	8
1.2.2. Organización de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras.....	16
1.3. Principios de la Administración de Justicia. (Imparcialidad, prontitud y eficacia).....	24
Procedimientos ante los Jueces Conciliadores-Mediadores y Calificadores.....	31
2.1. La función del Juez Municipal en la prevención y solución de conflictos.....	32
2.2. El Proceso de Mediación y Conciliación.....	41
2.3. El Proceso de Calificación.....	50
2.4. Proceso por motivo de Accidentes de Tránsito Terrestre.....	58
La eficacia en la prevención y solución de conflictos en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán Zaragoza.....	65
3.1. La Necesidad de Justicia y la Prevención de Conflictos.....	66
3.2. La Administración de Justicia y la Prevención de Conflictos en el Municipio.....	76
3.3. La Eficacia de los Jueces Municipales en la lógica de conciliación-solución de conflictos.....	86
Optimización de la prevención y resolución de conflictos.....	98
4.1. Mecanismos normativos eficientes.....	100
4.2. Mecanismos socio-culturales eficientes.....	112
Conclusiones.....	125
Bibliografía.....	131
Hemerografía.....	133
Legisgrafía.....	134
Otras fuentes.....	135

## **Introducción.**

El conflicto como un fenómeno cultural y social, inherente a todo sistema organizacional, se manifiesta como una doble posibilidad dentro del colectivo: Evolución e Involución. A reconocimiento Social, el conflicto enmendado racional y pacíficamente, representa una mutación o transformación en el sistema, un carácter positivo de su existencia; contrario es el conflicto solventado por la violencia ejecutada irracionalmente de manera Directa, Estructural o Cultural; que implica una existencia negativa del conflicto.

Si el conflicto es inherente a toda organización, su posibilidad irracional de solución también lo es; representando así, una problemática vigente dentro del núcleo de la Sociedad; y una de las razones de existencia de la función Estatal de Prevención. La violencia como acto que imposibilita el desarrollo del Individuo Social, del conglomerado y el Sistema Jurídico, es previsible y prevenible; luego entonces corresponde al Estado, la obligación de resguardar, así como, asegurar la permanencia del Sistema Jurídico, la paz social y la seguridad de los sujetos, que pudiese ser afectada por la ejecución de violencia dentro de la Sociedad.

La Prevención, obligación del Estado, se materializa por todo acto tendiente a controlar, obstaculizar o eliminar, cualquier manifestación de violencia, presente o futura, que imposibilite el desarrollo de la Sociedad y sus elementos constitutivos; de tal suerte que el Estado instituye y dinamita, programas, mecanismo, estrategias y líneas de acción; en caminadas a consolidar el objetivo primordial de la Prevención, dentro del ámbito Municipal, Estatal y Federal; en esa línea discursiva, es sostenible la coexistencia de acción preventivas, dentro de un territorio determinado, expresadas en fórmulas particulares, que se ligan y desarrollan de forma análoga a una fórmula general.

El presente trabajo de investigación se desenvuelve a partir de la problemática generada por la ineficacia resolutoria del Juez Calificador y Mediador-Conciliador en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza; que no sólo rompe con los principios de Impartición y Procuración de Justicia; sino además desquebraja la lógica

de prevención-solución de conflictos. Toda vez que, pese a los procedimientos de solución conflictual establecidos en su marco regulatorio, no se logra satisfacer la necesidad de Justicia del Individuo; manteniendo así los ánimos de injusticiamiento y de justicia material.

Dicho en otras palabras; la lógica de prevención-solución de conflictos a nivel municipal, que se conecta y coexiste con una fórmula general de Prevención de violencia social, es fracturada por la ineficacia en la Administración de Justicia, realizada por los Jueces Municipales; cuyas resoluciones no logran satisfacer a los sujetos conflictuados, posibilitando, de esa forma, el ejercicio irracional de la violencia como medio para satisfacer su necesidad de Justicia.

Teniendo en cuenta la problemática de investigación, se plantea como respuesta central que, si se logra Satisfacer la Necesidad de Justicia de los Individuos a Nivel Municipal, mediante el empleo de mecanismos de solución Conflictual desplegados por los Jueces Municipales, se consolidaría la lógica de prevención-solución de conflictos; y por consecuencia una mengua en la violencia Social.

Lo anterior se expresa bajo la justificación de que, al consolidarse una eficaz Administración de Justicia Municipal, se genera una satisfacción de Justicia en los Individuos, luego entonces se fortalecen los sentimientos de seguridad y paz en los sujetos, lo que auxilia de forma indirecta a la prevención de Violencia en la Sociedad; asegurando así la permanencia de la Estructura Estatal y Social, fines últimos del sistema Jurídico y sus Instituciones.

Se pretende así como objetivo general para la comprobación hipotética, analizar la eficacia preventiva y resolutive del Juez Calificador y Mediador-Conciliador en los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, así como la inobservancia de los principios de la Administración de Justicia por la misma autoridad; y las consecuencias que esto genera dentro de la lógica de prevención-resolución de conflictos.

Para lo cual, se estudian las Facultades del Juez Municipal y su organización dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de Justicia municipal; de forma consecutiva, se examinan cada uno de los procedimientos establecidos para la conciliación y calificación entre particulares a nivel municipal; además, se revisa la eficacia de la prevención y la solución de conflictos en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza; y por último, se señalan criterios de optimización en los procesos de prevención y resolución de conflictos empleados por los Jueces Municipales para el eficaz desarrollo de la fórmula de Prevención-solución de conflictos.

El capítulo primero, cuyo objetivo particular estriba en el estudio de las facultades y organización de los Jueces Municipales; contempla las respuestas a las interrogantes: ¿Son los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, realmente Jueces? ¿Cuáles son sus funciones esenciales, su competencia y su organización dentro de la Administración Municipal? ¿Es aplicable a sus actuaciones, los Principios generales de la Administración de Justicia?

Acto seguido, el numeral segundo del capitulado expone como objetivo específico, examinar los procedimientos substanciados por los Jueces Municipales para la composición conflictual; partiendo de la idea de que el examen de los mecanismos de solución de conflictos a nivel Municipal, es el medio para optimizar tales procedimientos de composición conflictual y por tanto la consolidación de una eficaz Impartición y Procuración de Justicia Municipal.

En consecuencia el capítulo tres de la investigación, centra su punto focal en la revisión de la eficacia de la prevención por vía de la Impartición de Justicia Municipal; sustentando a la Justicia como una necesidad de todo individuo, que requiere ser satisfecha por los mecanismos del Estado, con la finalidad de evitar el resquebrajamiento de la Sociedad y las Estructuras Estatales derivado de una satisfacción en los sujetos miembros del conglomerado. De tal suerte que la Administración de Justicia Municipal, se erige como un medio para la prevención de violencia y conflictos, un elemento esencial dentro de la fórmula lógica de prevención, y



su eficacia funcional y operativa se traduce en la consolidación de la prevención y sus objetivos generales.

Por último, el contenido del capitulo cuarto, se discurre en señalar y establecer los mecanismos requeridos para consolidar a la Justicia Municipal como un medio primordial y una instancia cierta de resolución de conflictos; que coadyuve a reducir la violencia dentro de la sociedad. La consolidación de la Impartición de Justicia Municipal, se apareja a la optimización de los mecanismos socio-culturales y normativos, que determinan el desarrollo, regulación y funcionamiento de las labores de Mediación-Conciliación y Calificación dentro de los Municipios.

Globalmente, la investigación esgrimida, describe la funcionalidad, trascendencia e importancia de la Administración de Justicia, dentro de la fórmula lógica y cíclica de la prevención-resolución de conflictos, así como la exposición de los mecanismos necesarios para la optimización y consolidación de la Justicia Municipal; todo lo anterior con la finalidad de verificar el enunciado: A mayor Satisfacción de Justicia, menor violencia dentro de la Sociedad; donde la Satisfacción de Justicia se liga directamente a una Administración de Justicia eficiente.

Por consiguiente, al centrar el punto de observación de la investigación en el Municipio, se afirma la responsabilidad y la necesidad de las células mínimas estatales sus Instituciones y mecanismos, en la eficaz Procuración e Impartición de Justicia y la Prevención de Violencia Social, que coadyuvan indudablemente al mantenimiento y la permanencia del Sistema Jurídico.

Acatlán. Estado de México. Mayo. 2017.

***“Por mi raza hablará el Espíritu”***

J. Martínez. J. Ignacio.

# **Capítulo I**

## **El juez calificador**

*Vosotros tenéis la conciencia  
Tan henchida de penares ajenos,  
Caleidoscopios con rostros de injusticia,  
Condenados estaréis hombres probos,  
[A jugar  
[A Juzgar  
¡Venid y mirar, ahora la melancólica labor!  
De los hombres de razón, lógica y desamor.*

## 1.1. Ontología del Juez Calificador.

En los anaqueles repletos de libros de Ciencia Jurídica, en las aulas de las Universidades, en las charlas casuales de ilustres juristas; la palabra "Juez", salta de aquí para allá, y es evocada con tal soltura que parece entendida desde sus entrañas mínimas, que expresa todo su contenido de golpe y que no se deja nada en duda del vocablo: *Iudex*<sup>1</sup>.

Empero es en la mente del individuo ajeno a las conversaciones y doctrinas Jurídicas, donde la palabra 'Juez', no es comprensible desde sus razones jurídicas, y sí desde sus emociones y sentimientos; el Juez se presenta en un ideal no razonable, sino sensible; se detona en el pensamiento como una concepción sensible de Paz, Seguridad y Justicia.

Las razones Jurídicas de existencia sobran, y es en la Doctrina Procesal, particularmente, donde la figura del Juez, el contenido de su significación y su trascendencia, han vertido innumerables hojas de análisis, de tratamiento; ahí en la Teoría General del Proceso, me sustentó y evoco a los grandes doctos del tema, para referirme al Juez, como figura, como instrumento de solución de conflictos, como Institución.

Referencia indudable en el tema es el docto Alcalá-Zamora<sup>2</sup>, que expresa, en su aclamado Pentágono procesal al Juez en su aspecto objetivo y lo manifiesta como la figura, el sujeto titular de un Órgano Jurisdiccional unipersonal de primera instancia "por

---

1. "*Iudex*: Juez". Cisneros Farías, Germán, *Diccionario de frases y aforismos latinos: Una compilación sencilla de términos jurídico*, México, UNAM, 2003, p. 54.

2. *Cfr.* Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Cuestiones de terminología procesal*, México, UNAM. 1972, pp. 120-121.

regla general"-como él mismo señala-; esto es que el Juez es la persona, el funcionario, responsable de un Juzgado.

Sin embargo la concepción objetiva del Juez, para ser más precisa requiere de argumentos subjetivos, es así que el ilustre Vizcarra Dávalos, José<sup>3</sup>; expresa que en el Juez se materializa la Facultad Jurisdiccional del Estado para aplicar la ley al caso concreto, para decir o declarar el Derecho; a saber el Juez es una de las partes indispensables para la existencia del Proceso Judicial, la forma heterocompositiva<sup>4</sup> de resolver conflictos de intereses entre individuos y por ende un Instrumento de la maquinaria Jurisdiccional del Estado.

Es evidente que el Juez es individuo al servicio del Estado, en su aspecto objetivo, y que en él se deposita la labor Jurisdiccional del Estado, esto en un aspecto subjetivo de existencia; dicho aspecto lo lleva actuar en un nivel abstracto y colocarse en igualdad de potestad con el Estado mismo, al realizar el Juez la labor de resolver conflictos, de aplicar la ley al caso particular, al ejercer la Facultad Jurisdiccional; en el momento justo de resolver, en ese preciso acto el Juez se erige en una Institución, creada para y por la sociedad. El Juez es individuo, es instrumento y es Institución.

Habría que decir también, que el Juez existe en razón de contribuir a los objetivos de la Administración de Justicia: La solución de conflictos y la prevención de violencia<sup>5</sup> social; si bien, antes se ha expuesto a este como una vía de solución de conflictos, la labor desempeñada por él no se agota en la simple sentencia o resolución conflictual, sino que trasciende a una autentica prevención de violencia; esto es que el individuo, satisfecho en cuanto a su pretensión de Justicia, por el Juez, niega la idea de ejercer por sí, y por medio de violencia sus pretensiones; el Juez Individuo, medio de

---

<sup>3</sup>. **Cfr.** Vizcarra Dávalos, José, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 1997, pp. 87-88.

<sup>4</sup>. "La Heterocomposición implica la necesaria participación de un tercero, quien tendrá la atribución y la responsabilidad de solucionar el conflicto entre las partes; puede ser un árbitro o un juez". Ascencio Romero, Ángel, *Teoría General del Proceso*, México, Editorial Trillas, 2012, p. 33.

<sup>5</sup>. "Cuando se ejerce violencia, alguien obliga, fuerza, violenta, domina, impone, agrede para lograr un objetivo, satisfacer un deseo o alcanzar un fin. Se ejerce violencia, se obliga, pues, con el interés de que alguien haga o crea algo para alcanzar un fin". Muñoz, María Teresa, *Una mirada arendtiana al concepto de violencia*, en: Luis Eduardo Hoyos, editor, *Normatividad, violencia y democracia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría de Investigación, Dirección de Investigación Sede Bogotá Editorial, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Filosofía, 2014, p. 185.

solución de conflictos e Institución, colabora en la prevención, al generar en el individuo el ideal de Justicia, y alejarlo con esto, de la barbarie que lo lleve a generar violencia en la sociedad.

Ahora bien, si atendemos únicamente a lo expuesto por la doctrina Jurídica, con facilidad se puede negar al "Oficial Mediador-Conciliador y Calificador" el carácter de - Juez-; ora por actuar dentro de la esfera competencial Administrativa y no Judicial, ora porque la norma positivada le designa con un nombre distinto al de Juez; sin embargo ambos criterios serían erróneos y atenderían a banalidades doctrinales, dejando fuera a criterios ontológicos, razones ideales, de la verdadera existencia de los Jueces municipales.

Para explicar de manera más clara lo anterior atendamos primero al nombre, la denominación expresa:

**Oficial:** *El funcionario Estatal que coopera en el desarrollo o solución de un asunto ejecutando las órdenes que al respecto le son emanadas por una autoridad pero no tiene competencia para decidir o modificar el curso o la solución del asunto por sí mismo.*<sup>6</sup>

**Oficial:** *Judicialmente significa la categoría de diversos auxiliares. El que tiene capacidad o experiencia especial. Empleado que, bajo las órdenes de un jefe estudia y prepara al despacho de los negocios de una oficina.*<sup>7</sup>

La primera definición, *supra* trascrita, resalta el carácter del Oficial como Servidor Público, su subordinación a una autoridad superior al realizar tareas de *cooperación* o *auxiliar*, como también resalta en la segunda definición plasmada en el texto; tareas que se dirigen a la preparación, al desarrollo o solución de asuntos delegados, pero sin competencia *perse* que pueda modificar la solución o el desarrollo de los mismos.

---

<sup>6</sup>. **Diccionario hispanoamericano de derecho**, Bogotá, Colombia, Grupo Latino, 2008, p. 1570.

<sup>7</sup>. Valletta, María Laura, **Diccionario jurídico**, Buenos Aires, Argentina, Valletta, 2001, p. 487.

En evidencia ambas definiciones carecen de contenido real, puesto que, el Juez Municipal, tiene la potestad para modificar el curso o solución del asunto que ante ellos se trate, potestad que se encuentra legitimada en las diversas reglamentaciones que a efecto regulan el actuar de este; aún más, la subordinación a órdenes de un "jefe", "la ejecución de órdenes emanadas", delimitan y automatizan las facultades reales de los Jueces Municipales, quienes en razonamientos propios de hecho y derecho, y no de mandamientos de superiores -Jefes o Autoridades-, ofrece solución a los asuntos ante él presentados.

Las funciones a ellos encomendadas emanan de normas positivadas y no de órdenes directas de superiores jerárquicos; lo que establece una autonomía propia de las Oficialías en cuanto a su actuar; es necesario recalcar que dentro de la organización Municipal, la función Judicial no se encuentra claramente delimitada, como lo es a niveles superiores -Estatad y Federal-, en cuanto a su independencia de la función Administrativa y Legislativa, lo que trae consigo el error de encerrar dentro de la esfera Administrativa a los Jueces Calificadores y Mediadores-Conciliadores.

Al respecto, señala Platas Martínez<sup>8</sup>, que uno de los principales problemas que enfrenta la figura del Municipio, es lo tocante a su naturaleza Jurídica, la cual es concebida desde la Norma Suprema<sup>9</sup> como una figura puramente Administrativa y directamente dependiente de las Entidades que formulan el pacto federal; lo que imposibilita el desarrollo de la teoría clásica de división de poderes de manera expresa, como se realiza en los ámbitos Estatales o Federales.

Consecuentemente se afirma que, la Institución Municipal con sus peculiaridades, en sentido estricto no realiza funciones Judiciales, menos aún legislativas; empero los actos que se desprenden de sus Órganos, tienen finalidades

---

<sup>8</sup>. **Cfr.** Platas Martínez, Arnaldo, *La Justicia Municipal*, en: Valencia Carmona Salvador (coord.), El municipio en México y en el mundo: Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 338.

<sup>9</sup>. "Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre [...]". **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Consultado en Mayo 2017

materiales que resultan análogas a las funciones Judiciales<sup>10</sup> y Legislativas; sea el caso de los Jueces Municipales, que mediante la resolución de conflictos Imparte Justicia, o bien, sea el caso del Ayuntamiento como asamblea deliberante, que tiene por expedir normas jurídicas.

Por lo que refiere a la denominación de Oficial y no de Juez, resulta de una simple distinción terminológica, que cae en “discutir el sexo de los Ángeles” dentro de la doctrina Jurídica. Los discursos que niegan el carácter de Juez, a los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, resultan poco fructíferos tanto para la Doctrina Jurídica, como para el entendimiento del Individuo en general; al mismo tiempo considero con suma prudencia que, el término Juez, se extiende más allá de lo doctrinal, de razones Jurídicas, y se mezcla con ideas comunes de hombres comunes - si hay algo a lo que se pueda señalar como "común"-, encontrando un sentido comprensible para aquellos ajenos de las ilustres letras del Derecho.

Es Juez, para quienes están fuera de la Ciencia Jurídica, aquel que extraño a las raíces de sus conflictos y a ellos mismos, se proyecta sobre ambos y logra emitir una opinión, sin interés de su jerarquía o de su esfera competencial de actuación; aquel individuo -hombre o mujer-, que satisface la necesidad, de composición de conflictos, sin importar si dicta sentencias o laudos.

La palabra Juez, genera en el individuo, seguridad y un ideal de Justicia, explota en su mente, como individuo, como institución, como medio de solución conflictual, como certeza de paz y seguridad; el individuo se acerca al Juez, con clamor, con anhelo de paz, se acerca a la institución y a la solución del problema que lo aqueja, el individuo conoce la palabra: Juez; pero conoce más el sentimiento que la palabra le genera. El Juez determina no sólo una satisfacción al individuo, sino determina en la sociedad un punto de estabilidad, al realizar funciones de prevención de violencia.

---

<sup>10</sup>. “Justicia Municipal [es] la que teniendo como espacio competencial el territorio del municipio, es impartida por juzgados que formalmente integran dicha administración que conocen y resuelven las controversias sobre las infracciones a la reglamentación propia de dicho ámbito. Es decir materialmente realizan funciones jurisdiccionales pero formalmente son autoridades administrativas, y por lo tanto no están integrados al Poder Judicial de la entidad respectiva”. Álvarez Montero, José Lorenzo, ***La Justicia Municipal en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave***, en: Valencia Carmona Salvador (coord.), ***op.cit***, p. 5.

Puntualizando lo manifestado en este apartado, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, no son en estricto sentido Jueces, ya por no formar parte de Órganos Judiciales, por actuar dentro de la esfera administrativa, ya porque intrascendentemente se les ha nombrado de forma diversa; empero en sentido amplio de la palabra, se pueden considerar a estos con tal carácter, reconocido y aceptado por los gobernados en términos populares. Encuadrarlos, más allá de las características de Jueces "Letrados y Legos"<sup>11</sup>, en una distinción de Jueces de Sentir social.

Existen los Jueces Calificadores y Mediadores-Conciliadores -Al igual que todos los Jueces-, como un instrumento de funcionalidad para los Objetivos de la Administración de Justicia, al satisfacer la necesidad de Justicia de los individuos; siendo el primer contacto del gobernado con la Procuración e Impartición de Justicia, obligaciones del Estado, y un medio de prevención de conflictos futuros, que deriven en el uso de mecanismos diversos de solución conflictual, a saber: Proceso Penal, proceso Civil o bien una desagradable autocomposición violenta de conflictos; son al igual que los Jueces en estricto sentido, individuos a cargo de una función jurisdiccional, instrumentos en la composición de conflictos e Instituciones de Derecho.

Por finalizar, la importancia de desentrañar la naturaleza de los Jueces Municipales, reside en que a partir de su conocimiento esencial, es posible atribuirles una función y un compromiso dentro de la estructura de la Administración de Justicia; esto es que siendo instrumentos para alcanzar objetivos dentro de tal estructura, recae en ellos una labor y un grado de responsabilidad en la prevención de violencia.

## **1.2. Funciones y Organización de los Jueces Municipales.**

Con anterioridad se ha referido que la esencia de todo Juez se sustenta en dos concepciones: Jurídica y sensible; la segunda, enmarcada por ideales de los sujetos

---

<sup>11</sup>. "Jueces doctos o letrados son aquellos titulares de los órganos judiciales, que son estudiosos y profesionales del derecho, y que han recibido el título de alguna universidad y cuentan, además con la autorización estatal respectiva para ejercer las profesiones jurídicas. Frente a éstos, se encuentran los juristas [Jueces] legos o profanos, que no son profesionales autorizados del derecho y que no cuentan ni con el reconocimiento universitario ni con alguna autorización gubernamental para el ejercicio de las profesiones jurídicas". Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 8° Edición, México, Harla, 1990, p. 203.



dentro de la colectividad, ideales cargados de anhelos o deseos; la primera, se verifica y comprueba dentro de los textos legales referentes al sujeto, instrumento e Institución del Juez.

La concepción Jurídica, en la que se sustenta la existencia del Juez, delimita la organización y funcionamiento del mismo, representando un punto objetivo, medible y comprobable del ser del Juez. De no existir este argumento de contra-peso, de no existir la norma Jurídica positivada en los textos referentes, la figura del Juez divagaría en el ideal individual y colectivo, sin lograr aterrizar sus alcances y medios.

### 1.2.1. *Facultades de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.*

La existencia del Juez en la sociedad, corresponde a la necesidad de Justicia<sup>12</sup> del individuo; el Juez es el medio para materializar el hipotético normativo y su consecuencia Jurídica en la realidad particular del individuo, la vía óptima, para el mantenimiento de la paz y seguridad social, de solución de conflictos entre individuos; la jurisdicción, que es facultad del Estado, delegada a la Jueces, corresponde a una labor, un trabajo o un deber: La aplicación del Derecho al caso concreto.

Es deber de los Jueces resolver sobre el conflicto presentado ante ellos, y al resolver, ejerce la facultad del Estado, colocándose así, por un momento, al nivel del Estado mismo; en la decisión se suple al Ente abstracto -El Estado-, por una o más personas concretas y materiales -Juez o Jueces-, quienes introducen al mundo real, el Derecho.

Tanto la Facultad jurisdiccional del Estado, que se expresa en un ideal, como el trabajo jurisdiccional del los jueces, que se expresa materialmente, corresponden a un imperativo hipotético dirigido a obtener seguridad y paz social; la primera -Facultad jurisdiccional del Estado- emana del reconocimiento del individuo; la segunda -trabajo jurisdiccional- deriva de las Instituciones del Estado, ambas positivadas, plasmadas en la norma Jurídica.

---

<sup>12</sup>. En palabras del autor: La Justicia debe ser entendida como un deseo del Individuo y una Necesidad desde un reconocimiento del Estado y la Organización Social a la que pertenece cada Individuo. Ver ***Infra Capítulo III. 3.1. La Necesidad de Justicia y la Prevención de Conflictos.***

Los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores, a quienes se les ha atribuido, por razones de existencia, el carácter de Juez, plasman sus facultades jurisdiccionales en normas secundarias, ya de carácter estatal y sobre todo Municipal surgidas a partir de la atribución de generar normas jurídicas de los Ayuntamientos dentro de sus competencias en cuanto a su administración interna: Materias, Procedimientos, Funciones y Servicios Públicos; facultad que se vislumbra en el numeral 115, fracción II, Párrafo Segundo, de la Carta Magna del los Estados Unidos Mexicanos; de forma similar la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en sus Artículos 123 y 124, reconoce la Facultad reglamentaria a los Municipios para la regulación de su organización y funcionamiento.

El Municipio, como célula del Estado, ejerce actos materialmente Jurisdiccionales por medio de dos funciones, a saber: La Calificación de sanciones Administrativas, y La Medición-Conciliación; ambas funciones representan en sí, medios de prevención de conflictos y el primer acercamiento -en teoría- del individuo con la maquinaria Estatal de Procuración e Impartición de Justicia.

La función de Calificación, se compone primariamente de tres aspectos fundamentales: El conocimiento de las infracciones, la calificación de las mismas y la imposición de sanciones administrativas a las faltas realizadas por el individuo, dentro de la circunscripción del municipio, sea a los bandos municipales, sea los reglamentos y normas generales emanadas del Ayuntamiento, así como a las derivadas con motivo de la aplicación de la norma Estatal que regula el tránsito de Personas, vehículos, objetos y el establecimiento de estacionamientos públicos, en la infraestructura vial primaria y local<sup>13</sup>. De forma secundaria realiza funciones de auxiliar, de las Autoridades Municipales, en el mantenimiento del orden, y la supervisión de daños producidos a bienes Municipales.

Por otro lado, el Juez calificador realiza una función jurisdiccional paralela, que existe a razón de un procedimiento especial: Procedimiento en percances de tránsito terrestre. Donde su labor radica en el Conocimiento de tales percances, la Mediación-

---

<sup>13</sup>. **Cfr. Código Administrativo del Estado de México**. Libro Octavo. Del Tránsito y Estacionamientos de Servicio al Público. Consultado en Mayo 2017.

Conciliación y Arbitraje, siempre que exista conflicto de intereses, se trate de daños a propiedad privada o lesiones que tarden en sanar quince días y no ameriten hospitalización, esto último siguiendo lo señalado en el ordenamiento Penal Estatal<sup>14</sup>, al cual remite la norma secundaria.

Las labores desempeñadas por los Jueces Calificadores, que hasta ahora se han expuesto, corresponde de forma genérica a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que constituye la fuente inmediata de la organización Municipal en el ámbito Estatal, regulando las bases mínimas para la Administración Pública, el Gobierno, el Territorio y la Población; de tal suerte que es una directriz elemental para el establecimiento de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras en los Municipios.

El arábigo 150 de dicha Ley<sup>15</sup>, contempla en su fracción II, las facultades de los Jueces Calificadores que arriba se han expuesto; y es también en ese artículo, pero en su fracción primera, donde se localizan las funciones y labores de los Oficiales Medidores-Conciliadores, dentro de territorio Municipal.

Los Jueces Medidores-Conciliadores están facultados para conocer de los conflictos que se susciten en ámbitos vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos dentro del territorio del municipio, siempre a petición de parte; implementar el procedimiento de Mediación-Conciliación evaluando las solicitudes de los interesados, para ofrecer el medio idóneo y una satisfactoria solución, aprobando, redactando o revisando los acuerdos o convenios a los que las partes lleguen mediante los procedimientos establecidos.

La labor desarrollada de los Oficiales Medidores-Conciliadores y Calificadores, que es expresada en actos materialmente jurisdiccionales, así como la Facultad jurisdiccional del Municipio, tienen indudablemente límites objetivos, que se visualizan en la misma norma Jurídica a través de la competencia de estos. El establecimiento de tales límites genera una garantía de seguridad para el individuo, que no sólo está

---

<sup>14</sup>. **Cfr.** Fracción I del artículo 237 del **Código Penal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

<sup>15</sup>. **Cfr. Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

inmerso en la esfera competencial del municipio, sino sujeto a distintos órdenes de Gobierno.

Los límites competenciales específicos a que se sujetan los Jueces Mediadores-Conciliadores, se expresan de forma positiva en la norma, y sólo mediante una interpretación en contra sentido se puede declarar que No son competentes en aquellos casos que no exista solicitud de parte interesada; esto es que, no puede actuar de manera oficiosa y en aquellos casos que se perjudique a la Hacienda Pública o se afecte derechos de Terceros, o bien que sean constitutivos de delito o competencia de otras autoridades<sup>16</sup>. De la misma forma, para el Oficial Calificador, la norma -Ley de Organización Municipal- le prohíbe imponer sanciones de carácter fiscal, derivadas de la aplicación del libro Octavo del Código Administrativo, para el Estado de México<sup>17</sup>.

De forma general la norma prohíbe a los Oficiales en sus funciones, realizar labores de Órganos judiciales civiles o penales, tales como juzgar asuntos de esas materias, girar órdenes de aprensión; ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, e imponer sanciones que no estén expresas en el Bando Municipal.<sup>18</sup>

La competencia, límite de la Facultad y labor, caracteriza los Jueces Calificadores como Autoridades de orden Administrativo-Jurisdiccional de nivel local, cuya función es conocer y calificar las infracciones a las normas Municipales; al mismo tiempo, la competencia singulariza como Órganos alternos de solución de conflictos, o bien como auxiliares de la administración de Justicia a nivel Municipal, a los Jueces Mediadores-Conciliadores quienes realizan la función de conciliación y mediación, dentro del Territorio Municipal. Ambas funciones, con sus propiedades se encaminan a la solución de conflictos de forma pronta, pacífica y eficaz; y por tanto a una prevención de violencia social.

---

<sup>16</sup>. **Cfr.** Artículo 150 Fracción I. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Consultado en Mayo 2017.

<sup>17</sup>. **Cfr.** Artículo 150 Fracción II. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Consultado en Mayo 2017.

<sup>18</sup>. **Cfr.** Artículo 151. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. . Consultado en Mayo 2017.

Antes se ha mencionado la capacidad legítima que tienen los Ayuntamientos, de expedir normas para su Organización y Funcionamiento; de tal capacidad surge el Bando Municipal como la norma primaria de observancia general a nivel Municipal, que contiene las bases mínimas no sólo de la Administración, sino también de las Funciones jurisdiccionales del Municipio y en concreto de la labor de los Jueces Municipales –Conciliadores y Calificadores-.

Es así que el Bando Municipal de Naucalpan Juárez, en sus numerales 139 y 141<sup>19</sup>, determinan la bases generales de los Jueces Calificadores y Mediadores-Conciliadores; lo mismo realiza el correlativo ordenamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza<sup>20</sup>, en su Título Décimo segundo, artículo 98, párrafo segundo y tercero, para la función Calificadora, y párrafo cuarto para la función Mediadora-Conciliadora.

Ambos ordenamientos, no difieren con trascendencia de lo marcado en la Ley Orgánica Municipal; en la función Calificadora, señalan de forma específica que las infracciones, a conocer, calificar y sancionar, serán las realizadas contra las normas emanadas de sus Ayuntamiento; en relación a la función Mediadora-Conciliadora, determinan de manera específica, que los conflictos a atender serán aquellos que se encuentren en la territorialidad de los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez.

Los límites de las facultades y labores de los Jueces Municipales, dentro del Bando Municipal de Naucalpan, se suman a las ya presentadas en la Ley Estatal; de tal suerte se prevé en el Artículo 139 de esta norma local, que conocerá y calificara las infracciones a las normas municipales siempre y cuando no constituyan delitos del fuero Local o Federal.

Por otro lado el Artículo 141, establece que los procesos de mediación y conciliación, no sustituyen la prestación de los Órganos Jurisdiccionales, u Órganos de función Judicial, y además establece el deber de los Jueces Calificadores, de negar la función –función calificadora- en las materias de competencia del Poder judicial, en

---

<sup>19</sup>. **Cfr. Bando Municipal de Naucalpan de Juárez. 2017.**

<sup>20</sup>. **Cfr. Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza. 2017.**

aquellos casos que se pueda perjudicar a la Hacienda Pública y cuando se trate de infracciones nacidas del Reglamento de Tránsito Metropolitano y Reglamento de Tránsito del Estado de México.

A su vez la Norma local primaria del Municipio de Atizapán, sólo delimita la función calificadora a No conocer de los casos que por procedimiento deban ser substanciados por alguna otra Autoridad Municipal; la función de mediación no se delimita expresamente, y al igual que la ley Estatal, los límites específicos de esta, se conocen en una interpretación en sentido contrario.<sup>21</sup>

Se ha manifestado, que los Bandos Municipales, establecen las bases generales de la Administración Municipal particular, pero estos por su generalidad necesitan recurrir a normas secundarias, para establecer de forma precisa, o específica las funciones de los Jueces Municipales; por consiguiente se hace referencia a los Reglamentos de Municipales de Naucalpan de Juárez y de Atizapán de Zaragoza, para adentrarse en las Facultades de los Jueces Calificadores y Mediadores-Conciliadores.

El Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora, para el Municipio de Atizapán de Zaragoza<sup>22</sup>, es la norma específica, donde encuentra regulación la función de Calificación dentro del Municipio; dicho reglamento, transcribe de forma literal, en su Artículo Quinto las facultades y obligaciones plasmadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber: La Facultad Primaria del Juez -que antes ya se ha manifestado-; las obligaciones de auxiliar a las autoridades Municipales en el mantenimiento del Orden Público, de expedir recibos oficiales y entregar a la Tesorería las percepciones por motivo de multas, de generar certificados de hechos de las actuaciones realizadas, de informar al Presidente Municipal sobre la personas detenidas por infracciones que hayan cumplido su sanción y expedir la boleta de libertad correspondiente.

---

<sup>21</sup>. **Cfr.** Artículo 98. **Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza. 2017.**

<sup>22</sup>. **Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza.** Consultado en Mayo 2017.

Habría que decir también que, la Facultad derivada del procedimiento especial, en los percances de tránsito terrestre, también se transcribe literalmente de la Ley Estatal al Reglamento Municipal.

Simultáneamente, el Reglamento de Justicia correspondiente al Municipio de Naucalpan<sup>23</sup>, no sólo contempla las facultades primarias del Juez Calificador contenidas en la Ley directriz, sino que expresa aun más labores y obligaciones de este en ejercicio de su función, tales como: Dirigir las labores administrativas de la Oficialía, supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento; prever lo necesario para que dentro de su competencia sean respetados los Derechos Humanos y las normas Constitucionales, entre otras disposiciones que van desde el carácter Administrativo hasta lo Procesal.

La norma secundaria del Municipio de Naucalpan de Juárez en su artículo 77 contempla 14 fracciones; en las que no se expone el Procedimiento Especial de accidentes de tránsito; pero si lo deja vislumbrar en un apartado independiente dentro de la misma norma; manifestando que, es de su facultad conocer de los percances ocasionados con motivo de tránsito vehicular, conforme a las reglas de la Ley Orgánica Estatal y los numerales 237 en su fracción I y 309 de la Norma Penal del Estado de México.

Para recopilar las facultades de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, es preciso recurrir al Reglamento respectivo, del Municipio de Atizapán de Zaragoza: Reglamento de la Oficialía Mediadora y conciliadora<sup>24</sup>; sustancial diferencia, con la normativa del Municipio de Naucalpan de Juárez, quien presenta ambas funciones y su integración en una sola norma: El Reglamento de Justicia Municipal.

En ambas normas se establece la función Jurisdiccional de los Jueces Mediadores y Conciliadores; ya expuesta con anterioridad: implementar y substanciar los procedimientos de Mediación y Conciliación, a solicitud de parte, en conflictos

---

<sup>23</sup>. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>24</sup>. **Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza.** Consultado en Mayo 2017.

vecinales, comunales, escolares, sociales y políticos; esto de conformidad con las fracciones primera de los artículos 8 y 28 del Reglamento de Atizapán de Zaragoza y el Reglamento de Justicia para Naucalpan de Juárez, respectivamente.

Las obligaciones otorgadas, en ambas normas locales secundarias para cada Municipio, corresponden a labores procesales: Para substanciar la mediación o conciliación; y administrativas: para el buen funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, todas dirigidas a beneficiar a la sociedad y a quienes someten su problemática a dichas Autoridades.

Entre dichas labores se pueden mencionar, para el Municipio de Naucalpan de Juárez: La supervisión del cumplimiento del personal de las instrucciones surgidas de la Coordinación de Justicia del Municipio; La implementación de lo necesario, para que se presten los servicios de mediación y conciliación; realizar las invitaciones a las personas, necesarias para la solución de conflictos; autorizar copias certificadas de los documentos expedidos por la Oficialía.

Para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, las obligaciones radican en: Vigilar que durante el procedimiento no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces; dar a conocer a los participantes de la mediación o conciliación, los alcances del procedimiento; cerciorarse de que la voluntad de los participantes se encuentre libre de vicios. Es de resaltar que el ordenamiento para Atizapán de Zaragoza contempla que el oficial debe actuar bajo los principios de la mediación y la conciliación, que se establecen en el Artículo sexto de dicho Reglamento.

Sobre los límites de facultades, los reglamentos municipales siguen la tendencia de la Ley Estatal y su Norma primaria -Bando Municipal-, respetando la jurisdicción en materias, fiscales, penales y civiles en fuero común y Federal, así como la competencia de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

En suma, las facultades jurisdiccionales del Municipio como construcción Social, y labor jurisdiccional de los Jueces Calificadores y Mediadores, se mezclan casi al punto de confusión, con Deberes y Facultades Administrativas de orden local, pero sin



lugar a dudas, la naturaleza de sus actos, los singulariza como actos materialmente jurisdiccionales legítimos. La manifestación en papel y tinta de su jurisdicción, así como de su competencia, genera en el individuo certeza e ideal de Justicia, razones de existencia de la figura del Juez.

### 1.2.2. Organización de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

Debe expresarse que, no sólo las facultades de los Jueces Municipales, se ven plasmadas en los textos normativos, sino también su estructura y función, es decir su Organización en general. Atendiendo también a la idea de establecer en el individuo la seguridad y confianza en la Institución, es indispensable positivar la composición estructural y funcional de esta; de la misma suerte que las facultades de los Jueces, la organización se expresa en normas locales, primarias y secundarias, y la Ley Estatal.

La composición Orgánica de la función Jurisdiccional de los Municipios dentro de su territorio, se integra por el recurso humano -Personal de las propias Oficialías-, que estructura y da funcionalidad concreta a la Jurisdicción Municipal; y el recurso Institucional -las diversas áreas- de la Administración Pública que se vinculan con la Oficialía, brindando solides al mantenimiento de la función Municipal.

El recurso personal, y las dependencias vinculadas con la función, determinan, los dos principales instrumentos del Sistema Municipal de Impartición y Procuración de Justicia, entendidas como la satisfacción de una necesidad del individuo, la necesidad de Justicia.

La descripción del personal de las Oficialías Calificadoras, comienza, con el Juez -Oficial- Calificador, quien tiene a su cargo el funcionamiento de la Oficialía y la labor jurisdiccional; acto seguido existe un Oficial secretario, cuya labores son administrativa y de apoyo al titular de la función: Validación de documentos; resguardar expedientes, objetos y documentos depositados por los presuntos infractores; autorizar copias certificadas; son alguna de sus obligaciones y labores de dichos Secretarios.

En orden descendente, se encuentran los Médicos; el médico, como personal de la Oficialía Calificadora: Realizará un Parte Médico, de las condiciones físicas,

psicofísicas, de los presuntos infractores presentados en la Oficialía y de aquellos que la vayan abandonar; esto como se expresa en el Reglamento del Municipio de Atizapán de Zaragoza<sup>25</sup>, y el Ordenamiento respectivo al Municipio de Naucalpan<sup>26</sup>.

El numeral cuarto del Reglamento de la Oficialía Calificadora, del municipio de Atizapán, contempla la integración de la Oficialía, únicamente con el titular, el secretario y el médico; mientras que su correspondiente ordenamiento en Naucalpan de Juárez, menciona que además de los antes mencionados, está sé integrará con un auxiliar, dos policías de barandilla bajo las órdenes del Juez Calificador y el demás personal necesario para realizar la función y conforme al presupuesto asignado; lo último en correspondencia a las tres últimas fracciones del Artículo 76 del Reglamento de Justicia Municipal.

Por el lado de la función de Conciliación-Mediación, las oficialías se integran por: El titular de función Juez Mediador-Conciliador; Oficial Secretario -Para el Municipio de Atizapán-, o Pre Mediador -Para el Municipio de Naucalpan-; Secretarios Operativos únicamente para el Municipio de Naucalpan; y el demás personal requerido para realizar las labores y funciones de la Oficialía, esto para ambos Municipios, de acuerdo a sus Reglamentos; Artículo Quinto, del Reglamento de la Oficialía Conciliadora de Atizapán y 24 del Reglamento de Justicia de Naucalpan de Juárez.

Las labores y obligaciones del Pre Mediador tienen carácter administrativo y procesal, ambas dirigidas al funcionamiento óptimo de la Oficialía y la eficaz substanciación de la mediación, se pueden enunciar las labores administrativas de: Revisar los datos de la invitación cerciorándose de que estén correctamente llenados, firmar las listas de entrada y salida de las Oficialías para la entrega de invitaciones; la entrega a su superior –el Juez Mediador- un informe semanal y mensual de las invitaciones entregadas; de carácter adjetivo se pueden mencionar la entrega de

---

<sup>25</sup>. **Cfr.** Artículo 8. **Reglamento Interior de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>26</sup>. **Cfr.** Artículo. 76 párrafo segundo. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

invitaciones a personas físicas o entes colectivos para que asistan a la Oficialía y se verifique la audiencia de Mediación.

Con respecto al Secretario Operativo, sus labores son completamente Administrativas: Llevar el control de archivos y documentos; foliar y sellar los expedientes que se llevan en la Oficialía; llenar el libro de gobierno; manejar la agenda en turno de los Oficiales; entre otras.<sup>27</sup>

Lo anterior manifiesta que el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez; aborda de manera extensiva las labores y obligaciones del personal integrante de la Oficialía; no así el Reglamento relativo de Atizapán, que no manifiesta más labores del Secretario operativo, que la de suplir al titular en su ausencia.<sup>28</sup> El demás personal de la Oficialía, realiza funciones de auxiliar, de los Secretarios y Jueces, sus labores como la asignación de las mismas, dependen de forma directa a los Oficiales.

El recurso humano es indispensable, por ser este quien materializa la función Municipal en sus dos deberes ya conocidos, Calificación y Mediación; su importancia estriba en el deber de procurar Justicia, y por tanto a quienes desempeñan tal labor le son requeridos atributos singulares, que garanticen el correcto desempeño de sus facultades; requisitos que se dividen en dos tipo: Aquellos que atienden al Conocimiento y experiencia del Juez, y aquellos que refieren a su probidad.

Son requisitos que garantizan la probidad del Juez: No haber sido condenado por delito intencional y ser reconocido de buena conducta y solvencia moral. Por su parte están aquellos requisitos como: Ser Licenciado en Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o en Comunicaciones; esto referente únicamente para el Oficial Mediador, puesto que, para desempeñarse como Juez Calificador, es necesario contar con el grado de Licenciado en Derecho; dichos

---

<sup>27</sup>. **Cfr.** Artículo. 29. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>28</sup>. **Cfr.** Artículo. 13. **Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza.** Consultado en Mayo 2017.

requisitos brindan certeza al individuo, de encontrarse frente a un Juez de amplio conocimiento legal y humano.

Si bien para ser Juez Mediador, los estudios correspondientes al grado de Licenciado en Derecho, no son indispensables, y podría pensarse que carecen del conocimiento legal, a estos les es solicitado la acreditación de estudios en Mediación y una certificación del Centro Estatal de Mediación, conforme a la Ley –Ley de Mediación para el Estado de México- y su Reglamento correspondiente.

Los demás requisitos, establecidos en la Ley<sup>29</sup> no corresponden a una clasificación especial, pero estos ofrecen sustento a alguna de las categorías antes mencionadas; la edad, 30 años para Mediadores y 28 años para el Calificador, a razón de manifestar una madurez intelectual; y ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de derechos; que garantiza la imparcialidad, y la soberanía del Estado al que representa el Juez Municipal.

De forma paralela, se establece una similitud de requisitos entre el Juez Mediador y el Juez Calificador adscrito al Centro Público Municipal, facultado para intervenir en los Percances de Tránsito Terrestre, puesto que le es requerido, para ser nombrado, la certificación del Centro Estatal de Mediación; a razón de que al realizar el procedimiento especial de Accidentes de Tránsito, funge como conciliador y árbitro.

Los Reglamentos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, no contemplan requisitos para el personal de las Oficialías, empero, se debe entender que se sujetan a los expresados en la ley Orgánica Municipal del Estado, que arriba se han abordado.

Por su parte el Reglamento del Municipio de Naucalpan de Juárez<sup>30</sup> que regula las Funciones de las Oficialías, transcribe literalmente lo señalado en la Ley, y genera requisitos para el demás personal integrante de la Oficialía; para el Pre Mediador, serán los mismos que del Titular de la Oficialía, salvo la edad, que será de 22 años y la certificación del Centro Estatal de Mediación; el Secretario Operativo, deberá poseer

---

<sup>29</sup>. **Cfr.** Artículo 149. **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.** Vigente Mayo 2017.

<sup>30</sup>. **Cfr.** Artículos. 26 y 27. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

los requisitos del Pre Mediador, exceptuando, el Grado de Licenciado, siendo suficiente ser pasante de Derecho, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o en Comunicaciones.

Dentro de la Oficialía Calificadora, el Oficial Secretario requiere de los mismos atributos del Titular, salvo la edad que será de 22 años, y bastará con ser pasante de Derecho; el demás personal de esta función, tendrá como requisitos los que para cada labor sean necesarios.<sup>31</sup>

Más aún, el mismo Reglamento de Naucalpan<sup>32</sup>, determina que la Oficialía Calificadora, adscrita al Centro Público Municipal y que es competente para conocer de los percances de tránsito terrestres, se integrará por el personal antes mencionado para la Oficialía de la función Calificadora y de uno o más peritos, quienes realizarán dictamen a solicitud del Oficial, siempre que no se haya llegado a un convenio entre los participantes; los dictámenes requeridos versarán en: Identificación Vehicular, medicina legal, tránsito terrestre, valuación de daños y fotografía.

Al igual que el elemento humano, el Institucional ofrece al individuo un sistema de Administración de Justicia certero; el elemento humano ofrece certeza de materialización, pero el elemento Institucional, otorga al individuo la seguridad de permanencia, de que la función Jurisdiccional no es transitoria o temporal y por ende es el medio óptimo de resolver cualquier conflicto de intereses.

Antes se ha referido, que la función Jurisdiccional del Municipio, se mezcla al punto de confusión con la función Administrativa Municipal; y es así porque en la Organización del Municipio, las Oficialías Calificadoras y Mediadoras-Conciliadoras, se localizan dentro de la jerarquización Municipal, bajo el cobijo de las Secretarías del Ayuntamiento.

---

<sup>31</sup>. **Cfr.** Artículos. 74 y 75. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>32</sup>. **Cfr.** Artículo. 54 segundo párrafo. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

El Ayuntamiento es un Órgano colegiado y deliberante cuya función principal es el Gobierno del Municipio en caminado a procurar el bienestar social, de la población inmersa en el territorio del Municipio, ya porque resida ahí, ya porque transite en él; es la Institución democrática y la más próxima al individuo; lo que significa que el Ayuntamiento, es el primer contacto del individuo con el Estado Democrático, sus funciones y su organización, su establecimiento representa el reconocimiento del individuo –más o menos explícito-, al Estado y sus manifestaciones.

El Ayuntamiento se manifiesta por las labores que realiza, del Presidente Municipal -Alcalde-, quién es electo bajo el principio de mayoría relativa; de sus Síndicos y Regidores, que son electos bajo dos principios: Principio de mayoría relativa y representación proporcional; el numero de Síndicos y Regidores existentes en cada Municipio, dependerá del número de habitantes, por lo que el número de Síndicos y Regidores varía en los Municipios cuyas poblaciones exceden de 150 mil habitantes, como lo marca la Ley Orgánica del Estado de México<sup>33</sup>.

Las labores realizadas por el Alcalde, los Regidores y Síndicos, por separado son labores materiales de la Administración Pública Municipal; no obstante en sesiones de cabildo o sesiones de Ayuntamiento, realizan actos materialmente legislativos, al estar facultados para generar la normatividad local, de donde se desprenden los Bandos municipales y los Reglamentos, que se han citado dentro de la redacción. Lo que muestra la difusa separación de las funciones Administrativa Legislativa y por colación la función Jurisdiccional dentro del régimen Municipal.

Más aún, el Ayuntamiento para el auxilio de sus funciones y labores, genera dependencias, estas con carácter netamente Administrativo y operativo de forma interna en el Municipio; la creación de la dependencia y su titular se generan a propuesta del Alcalde, y bajo la aprobación del ayuntamiento; lo que resulta que, tanto la dependencia como su titular se subordinan al mismo Presidente Municipal.

---

<sup>33</sup>. **Cfr.** Artículo 16. **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

La Secretaría del Ayuntamiento, es una de las Dependencias auxiliares del Gobierno Municipal, sus funciones son operativas y Administrativas internas del Ayuntamiento: Convocar a sesiones de cabildo, levantar actas de las sesiones, publicar las normas municipales emanadas del Ayuntamiento, estar a cargo del archivo general del Ayuntamiento, entre otras más.

Dichas funciones resaltan el carácter auxiliar y dependiente dentro de la jerarquía Municipal, y son las bases generales para determinar la labor de la Secretaría; su constitución orgánica y sus labores específicas, se positivizan en los Reglamentos específicos de cada Municipio en particular; siendo ahí donde se verifica la relación administrativa de las Oficialías con esta.

El Reglamento Orgánico del Municipio de Atizapán<sup>34</sup>, faculta al Secretario del Ayuntamiento para coordinar y asegurar el correcto funcionamiento de las Oficialías, de igual forma lo faculta, para habilitar a los Oficiales Secretarios, como suplentes de los Titulares; el eficaz desarrollo de sus labores, se garantiza, mediante la distribución de trabajo, entre las distintas áreas de Organización e integración de la Secretaría: Asesor Jurídico, Subdirecciones, Coordinación Administrativa y una Oficialía Común de Partes; siendo en la Subdirección de Seguimiento y Evaluación, donde se agrupan las Oficialías Mediadoras y Calificadoras.

Su similar normativo, para el Municipio de Naucalpan de Juárez<sup>35</sup>, contempla la integración de la Secretaría con 11 unidades administrativas, entre las que destacan: La Secretaría particular, la Subsecretaría de Gobierno, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, y demás. Las Oficialías, se agrupan bajo la dependencia de Coordinación de la Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora.

Las funciones o labores realizadas por la dependencia Coordinación de las Oficialías Calificadoras y Mediadoras –en Naucalpan- y la Subdirección de Evaluación

---

<sup>34</sup>. Título Segundo. Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento. **Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza**. Consultado en Mayo 2017.

<sup>35</sup>. Título III. Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento. **Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez**. Consultado en Mayo 2017.

y Seguimiento –en Atizapán-, son dirigidas a controlar, supervisar y vigilar el funcionamiento de las Oficialías; como así se deja ver en el Reglamento Orgánico de Naucalpan en su Artículo 55 y la sección novena del Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento para Atizapán.

Las áreas administrativas, donde se agrupan las Oficialías, ejercen atribuciones de Contraloría Interna, a fin de brindar a la población municipal una eficiente Procuración e Impartición de justicia, y por añadidura una prevención real y óptima de conflictos; las labores realizadas por estas contralorías, se subordinan a la Administración Municipal, de forma directa al Secretario del Ayuntamiento y remotamente al Alcalde o Presidente Municipal.

No obstante la subordinación de las Contralorías, a una no tan confusa función Ejecutiva Municipal; no compromete la independencia Jurisdiccional, Facultad ejercida por las Oficialías en los municipios; esto a razón de que las labores de los Oficiales, no dependen de órdenes directas de las contralorías, sino de su legitimidad en normas jurídicas locales.

Las Contralorías y las dependencias Administrativas, garantizan en la población del municipio, el eficaz funcionamiento operativo de las Oficialías; generan seguridad en el individuo, la idea de que las labores realizadas por los Jueces Municipales, son vigiladas, controladas y revisadas en cuanto a sus deberes; otorga la certeza de que la función Jurisdiccional, es permanente y parte del Sistema de Gobierno Municipal, cuya finalidad es el bienestar social de la población del Municipio.

Es necesario mencionar que las Oficialías, tienen como sede la cabecera municipal y las poblaciones que en cada caso el Ayuntamiento designe, como órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal; por consiguiente todos los municipios cuentan con una Oficialía en su cabecera y las demás que sean necesarias de acuerdo a cada Municipio.

Por concluir, la norma Jurídica que regula las funciones y organización de los Jueces Municipales, no sólo sustenta su existencia objetiva, sino además establece las



guías conductuales, a seguir en el empleo de estos como instrumentos de la Impartición y Procuración de Justicia, dentro del Sistema Jurídico.

### **1.3. Principios de la Administración de Justicia. (Imparcialidad, prontitud y eficacia)**

La Administración de Justicia para alcanzar su objetivo inmediato: La solución de conflictos; requiere que su instrumento esencial, el Juez, guíe su actuar por principios insertos en las normas Jurídica, que establezcan un punto objetivo de medida, que garantice la satisfacción de Justicia otorgada al Individuo en cada resolución.

En el Juez se materializa, la Facultad Jurisdiccional del Estado, es él quien resuelve los conflictos de los Individuos, por tanto es en su actuar donde se debe medir la eficacia de la Impartición y Procuración de Justicia. La eficacia en la Administración de Justicia, se traduce en la capacidad para cumplir con el objetivo primordial de esta; por lo que se puede expresar que la Procuración e Impartición de Justicia es eficaz **en un primer momento**, cuando se logra acceder sin obstáculos al Juez y este logra resolver el conflicto planteado de forma Imparcial, pronta y sin costo alguno; de tal suerte que si el Juez faltase a alguno de estos principios, la Justicia administrada por él sería ineficaz.

El primer fundamento, que el Juez debe seguir al actuar con jurisdicción, es el de la imparcialidad o neutralidad; el cual es comprensible a partir de la Equidad y la Igualdad.<sup>36</sup>

La Equidad se expresa en un equilibrio utilitario que empata los deseos y necesidades del Individuo con interés de la colectividad; el individuo se encuentra suspendido entre una concepción compartida de la realidad y una concepción propia de la realidad, a la primera corresponden intereses foráneos, a la segunda necesidades y

---

<sup>36</sup>. Principio de Igualdad: "Este Principio proscribte la existencia de privilegios a favor de las partes y prescribe un proceso en *igualdad de armas* [...] La igualdad a que se alude es obviamente una igualdad legal o formal, ya que la igualdad material es algo trascendente al ámbito jurídico". Armienta Calderón, Gonzalo M., **Teoría General del Proceso. Principios, Instituciones y Categorías Procesales**, México, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 124.

deseos propios; la Equidad, logra proporcionar o empatar aquellos deseos y necesidades de cada Individuo, con los intereses nacidos de la concepción compartida de la realidad.

Atendiendo a que, los deseos y necesidades individuales son en lo general subjetivos y desproporcionados, y que los intereses colectivos generalmente se objetivan con la correspondencia entre personas y se proporcionan al número de quien los corresponde, se afirma que los primeros deben ser empatados o equilibrados a los segundos, a efecto de consolidar el bienestar social e individual en una medida real.

La Equidad, entonces se manifiesta en el sistema normativo como una acción impersonal y general, es decir que no regula una conducta particular de un individuo, sino que guía el funcionamiento general del sistema y se dirige para la utilidad del sistema. A razón de lo cual, el sistema es Equitativo en mayor o menor medida, de acuerdo al equilibrio conseguido entre el individuo y la colectividad, a mayor equilibrio mayor bienestar social, a menor equilibrio menor bienestar social.

Por otro lado la Igualdad, implica un triple pensamiento de reconocimiento, primero el reconocimiento propio del individuo de ser y estar, segundo el reconocimiento de otros individuos de que son y están de forma ajena al individuo; y por último el pensamiento de ser reconocido por aquellos ajenos al individuo; el individuo se reconoce como tal, y reconoce como tales a otros individuos, que a su vez, también reconocen al individuo y se reconocen en sí.

Una vez que el Individuo reconoce, se reconoce y es reconocido, la igualdad se genera automáticamente: Todos son y están, por el hecho de ser reconocidos como tales; se trata de una Igualdad de estado y existencia, de donde surgen las distintas características que forman al sujeto particular; puesto que si todos son iguales en esencia, no existe un Individuo único y sus singularidades solo establecen características a una misma naturaleza.

La Igualdad como la Equidad, son utilitarias para el sistema, sin el reconocimiento del Individuo de Ser y Estar, y de las características nacidas a partir de la Igualdad, el sistema normativo no tendría validez y menos aún un funcionamiento racional.

Igualdad y Equidad se entrelazan no sólo en la utilidad para el sistema, sino también lo hacen a partir del reconocimiento de que todo individuo que Es y Está, tiene deseos y necesidades, que deben ser empatadas empleando la Equidad; esto es que, la Igualdad determina los deseos y necesidades como características particulares de cada individuo por Ser, mientras que la Equidad equilibrará o empatará dichos deseos y necesidades, con los intereses ajenos.

Ahora bien la Imparcialidad<sup>37</sup> es derivada de las conexiones entre Equidad e Igualdad, se manifiesta con una acción personal, dirigida a un fin óptimo de realización. La Imparcialidad o neutralidad es la actitud manifestada por el Juez -en este caso-, frente al conflicto de intereses -deseos y necesidades- planteado, mantenimiento un punto de referencia equidistante entre ambos intereses.

El Juez debe reconocer la igualdad entre los sujetos conflictuados, no una igualdad de intereses, sino de ser y desear de cada individuo; que cada individuo goza de las mismas oportunidades para manifestar sus intereses así como de exigir sus deseos y necesidades; y por tanto no deben existir privilegios en la Administración de Justicia, motivados por características distintivas de los sujetos. El Reconocimiento de la Igual de los Individuos por parte del Juez lo lleva a participar del conflicto de forma objetiva; todo esto abriendo paso a la Equidad y su empleo del equilibrio utilitario para empatar dichos deseos e intereses.

La Imparcialidad del Juez, por ser derivada de la Equidad e Igualdad es medible objetivamente pero en el caso particular; es decir que la imparcialidad del Juez en la

---

<sup>37</sup>. “La Imparcialidad del Juzgador es un principio rector que orienta, sin claudicaciones, su actuación hacia la justicia y la equidad”. *Ibidem*. p.136.

“*Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales*. Esta imparcialidad es una de las razones que exige la independencia del órgano judicial pero en sentido opuesto [a la coacción de gobernantes y legisladores]. Pero con ella se contempla además la ausencia de todo interés en su decisión, distinto del de la recta aplicación de la justicia”. Devis Echandía, Hernando, **Teoría General del Proceso**, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012, p. 33.

resolución de conflictos, es determinada mediante la eficacia y en conjunto con los demás principios de Impartición y Procuración de Justicia: Prontitud, expedites y gratuidad.

La Prontitud<sup>38</sup> no es sinónimo de velocidad, esta debe expresar el apego ineludible de los responsables de impartir Justicia, a los tiempos establecidos en la ley con anterioridad, para realizar sus funciones y resolver sobre el caso concreto en la brevedad posible y sin dilaciones innecesarias; deriva no en una acción concreta, sino en un actuar análogo o continuo; y tiene conexión con el Principio de Legalidad<sup>39</sup>, toda vez que las Instituciones del Estado, actúan sobre los cimientos jurídico normativos.

Aclarando, la Prontitud resulta en el estricto cumplimiento de los tiempos establecidos en la ley para resolver el caso concreto, evitando toda clase de actos que retrasen la Procuración e Impartición de Justicia; el juez debe realizar cada acto bajo los lapsos marcados en la norma Jurídica, evitando de esta manera una dilatación en tiempo que retrase, en agravio de los sujetos conflictuados, la resolución del conflicto planteado ante ellos.

Por su parte, la Justicia Expedita, se resume en un acceso material del individuo al sistema de la Administración de Justicia<sup>40</sup>. Todo individuo goza de la protección jurídica del Estado y para ello está facultado a exigir ante las Instituciones lo que a derecho desee, tal circunstancia obliga al mismo Estado a garantizar que el acercamiento a la Impartición y Procuración de Justicia del Individuo, sea libre de todo

---

<sup>38</sup>. *Principios de la aceleración de los procesos. Significa que debe practicarse que todos los procesos judiciales sean de corta duración porque su exagerada demora que hoy los caracteriza es una injusticia y rompe la igualdad de las partes porque la pobre o de medianos recursos no está en condiciones para soportarla*. Devis Echandía, Hernando, **op. cit.** p. 51.

<sup>39</sup>. *“Obligatoriedad de los Procedimientos establecidos en la Ley. La ley señala cuáles son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales, sin que se les sea permitido a [ninguna persona] modificarlos o pretermitir sus trámites, salvo cuando expresamente la misma ley autoriza hacerlo.”* **Ibidem.** p.34.

<sup>40</sup>. *“El derecho de acceso a la justicia no se limita a consignar la posibilidad meramente formal de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas; sino que implica, además, el deber del Estado de remover todos aquellos obstáculos materiales que impidan o dificulten el acceso efectivo de las personas a los tribunales”.* Ovalle Favela, José, **Garantías Constitucionales del Proceso.** México, McGraw- Hill, 1996, p. 290.

impedimento y plenamente accesible. La Gratuidad<sup>41</sup>, se presenta aquí como un derivado de la Administración de Justicia Expedita, toda vez que generar un costo a la función, derivaría en un obstáculo para ciertas personas y un enfrentamiento con el Principio del que deriva.

La expedites, la gratuidad y la prontitud en la Administración de Justicia, se reúnen bajo la Economía Procesal; manifiesta Devis Echandía en su obra **Teoría General del Proceso**, que la Economía Procesal “es la consecuencia del concepto de que ‘debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal’. [...] Todo esto para que el trabajo del Juez sea menor y el proceso más rápido.”<sup>42</sup>

La Eficacia en la Procuración e Impartición de Justicia, reúne los Principios anteriores, conjuntándolos con finalidad de lograr una resolución conflictual satisfactoria para el individuo; entonces la Administración de Justicia es eficiente en dos momentos a saber: En un primer momento, si el Juez resuelve el conflicto guiado por los Principios antes mencionados.

En un **segundo momento**, si al resolver el conflicto se satisface la necesidad de Justicia del individuo librándolo de la barbarie y la Autotutela violenta, lo que sin lugar a dudas se traduce en que, al ser eficiente la Administración de Justicia, se evita en el sistema conflictos que generen violencia dentro de la sociedad, contribuyendo así a un mecanismo de prevención real de conflictos.

Es de esa manera que la Eficacia en la Impartición y Procuración de Justicia es medible, primero en el grado de satisfacción de los individuos al momento de dirimir el conflicto; en segundo término, por la prevención de conflictos futuros, que puedan derivar en violencia social.

---

<sup>41</sup>. “Principio de gratuidad de la justicia. En nuestro país, la gratuidad implica un imperativo constitucional, respecto del cual deben establecerse los más estrictos medios de control para evitar que se conculque por los funcionarios y auxiliares judiciales”. Armienta Calderón, Gonzalo M., *op.cit.* p. 132.

<sup>42</sup>. Devis Echandía, Hernando, *op. cit.* p. 42.

Lo anterior se traduce en: Una Administración de Justicia Eficaz, será aquella que resuelva conflictos bajo los principios de accesibilidad, imparcialidad, prontitud y gratuidad, logrando satisfacer de forma objetiva la necesidad de Justicia de los sujetos conflictuados, y previniendo de forma mediata conflictos que deriven en una autocomposición violenta.

En definitiva la labor desempeñada por los Jueces Municipales: la labor Jurisdiccional Municipal; no escapa del seguimiento a los Principios reunidos en la Administración de Justicia, más aún, por representar el primer contacto con la Justicia y la forma de Estado, los Jueces Municipales deben representar una prevención real de conflictos futuros, guiada por los Principios aceptados de la Procuración e Impartición de Justicia, que generan una Justicia Eficaz. Sus resoluciones emanadas de los procesos seguidos ante ellos deben marcar la finalidad de satisfacer la necesidad de Justicia de los sujetos conflictuados y el primer eslabón en la lógica de prevención-solución de conflictos.

Recapitulando; el carácter de Juez es atribuible a los servidores públicos que realizan Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación dentro de los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza; al encontrarse legitimados en los distintos ordenamientos jurídicos y en la concepción social, como Institución, sujetos e instrumentos en la composición de conflictos.

Prueba de esto, se puede mencionar lo expresado en los ordenamientos jurídicos<sup>43</sup> de la Ciudad de México; que establecen la función y organización de la Justicia Cívica, homóloga de la Justicia Municipal; quienes de forma amplia reconocen el carácter de Juez a los servidores públicos que desempeñan las funciones de Impartición de Justicia; facultándolos para conocer de las infracciones o violaciones establecidas en la misma, resolviendo sobre la probable responsabilidad de los

---

<sup>43</sup>. **Cfr.** Artículo 3. *Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*; y Artículo 2. *Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*. Consultado en Mayo 2017.

infractores; así como para desarrollar funciones conciliatorias y aplicar las sanciones correspondientes por la transgresión de las normas cívicas.<sup>44</sup>

Por otro lado, aun cuando no existe dentro de la organización Municipal, una separación tradicional del poder; se considera que la función de los Jueces Municipales, se desarrolla dentro de un poder judicial; al ejecutar actos materialmente jurisdiccionales. La organización y funcionamiento de la Justicia Municipal se subordina a un ejercicio administrativo y tanto los Jueces como sus actuaciones son dependientes directos de la Presidencia Municipal y las Secretarías en las cuales se distribuye la Administración Pública Municipal.

Luego entonces y a pesar de la dependencia directa de la Justicia Municipal a una organización formalmente administrativa; se sostiene que la Impartición de Justicia por tales órganos, conlleva un ejercicio materialmente Jurisdiccional, que los hace partícipes directos de la función de prevención-resolución de conflictos; y que en suma les atribuye la responsabilidad esencial de satisfacer la Necesidad de Justicia de los individuos, por vía de resoluciones conflictuales, que se sustenten en los Principios de imparcialidad, prontitud y eficacia.

\*\*\*

---

<sup>44</sup>. **Cfr.** Artículo 85. *Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*; y Artículo 6. *Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*. Consultado en Mayo 2017.

## **Capítulo II**

### **Procedimientos ante los Jueces Conciliadores-Mediadores y Calificadores.**



*Nos pertenecemos como hombres y animales,  
Nos entrelazamos como raíces en tierra blanda;  
Somos unidad en naturaleza que nos abraza,  
Somos tiempo de existencia pintado en murales  
[Arte de Dioses.*

*Vive en la esperanza de naturaleza, hombre-animal;  
Que ahí los PROCESOS perfectos caídos en espiral...  
Que solo ella bellanaciente, CONCILIA la tierra con los pies,  
Que solo ella, bellaingenua, MEDIA a DIOS con los hombres  
[Fuego y Agua.  
[Arte y Técnica.*

## **2.1. La función del Juez Municipal en la prevención y solución de conflictos.**

La razón de existencia de todo Juez es: Ser el Instrumento en la Satisfacción de Justicia del Individuo mediante la Prevención y solución de conflictos; razón que se dirige a consolidar la permanencia del sistema jurídico, la seguridad y la paz social.

Coexisten dentro de la Estructura Estatal y Social diversos tipos de mecanismos de solución conflictual, que se delimitan por dos formas esenciales, a saber: La Heterocomposición<sup>45</sup> o mecanismos de Composición conflictual con estructura vertical y compleja; y la Autocomposición<sup>46</sup> o mecanismos de Composición conflictual con estructura horizontal y sencilla.

Por consiguiente todo mecanismo que requiera para resolver conflictos, de la intervención de un tercero que coadyuve o resuelva el conflicto en sí mismo, se clasificaría dentro de las formas Heterocompositivas; por el contrario si la solución conflictual, es emanada de los sujetos envueltos directamente en la problemática, sin la intervención de persona ajena al mismo, se estaría hablando de un tipo de Autocomposición.

Tanto la Composición Vertical, como la Horizontal, responden a satisfacer la necesidad de Justicia de los Individuos, al ser vía de solución de conflictos; empero la

---

<sup>45</sup>. "Heterocomposición". Ascencio Romero, Ángel, *op cit.* p. 33

<sup>46</sup>. "El término autocomposición se debe a Carnelutti, quien lo identifica como un género dentro del cual se puede reconocer varias especies: dos unilaterales o derivadas de un acto simple y una bilateral derivado de un acto complejo". *Ibidem.* p. 26.

Composición sencilla y sus medios de solución conflictual de característica bilateral<sup>47</sup> o de manera unilateral<sup>48</sup> entrañan en sí, tipos de resoluciones que se pueden expresar de manera amigable o violenta; siendo este último tipo de expresión rechazada Jurídicamente como medio de solución conflictual por vulnerar la Estructura Social y Estatal.

La Composición compleja y la forma sencilla no violenta, representan en conflictos de intereses entre particulares, verdaderas alternativas para la solución de problemas. Sin embargo y aunque la elección es latente y libre en cada individuo, existe una inclinación en mayor medida a resolver sus conflictos de forma compleja por medio de los mecanismos establecidos por el Estado, o mediante la designación de un tercero imparcial y ajeno al conflicto; por considerar al medio Heterocompositivo, como garantía de Justicia, seguridad y paz Social.

El Juez, existe en el ideal social de los individuos como medio aceptable y viable para satisfacer su anhelo de Justicia, y en el Sistema Jurídico como medio de Control Social; en otras palabras, Es -el Juez- una figura Jurídica, pero Es también un ideal social. El Juez Municipal, satisface el sentimiento del Individuo y las razones Jurídicas del Sistema, existiendo como tercero ajeno al conflicto, como Institución del Estado y como vía de Solución de Conflictos.

Puesto que el Juez Mediador y Calificador se constituye como un tercero ajeno al conflicto, necesariamente el medio resolutivo a emplear por este, es la Composición Vertical o compleja. Las Formas complejas de arreglo, utilizadas por los Jueces de Jurisdicción Municipal son: La Calificación, la Mediación-Conciliación y el Arbitraje.

Preciso es exponer que la Conciliación desempeñada por los Jueces Calificadores y Mediadores, se agrupa dentro de los Medios Compuestos para la solución de Conflictos; debido que al realizar acción, por mínima que parezca dentro

---

<sup>47</sup>. "La forma bilateral de solución Autocompositiva se da cuando ambos litigantes deciden dar fin al conflicto mediante un pacto, convenio o transacción". *Ibidem*. p. 26.

<sup>48</sup>. "Las formas unilaterales de solución Autocompositiva se dan cuando una de las partes en conflicto, sea el actor o demandado (pretensos y resistente, respectivamente), vienen a dar solución al conflicto mediante la renuncia o desistimiento en el caso del pretensor, o del allanamiento o sometimiento a la pretensión por parte del demandado". *Ibidem*. p. 26

del proceso, el Juez Municipal se constituye como tercero ajeno al conflicto y en él se arrojan los sentimientos y anhelos de Justicia y paz, componentes de las pretensiones de cada Individuo conflictuado.

Por el contrario se estaría ante una Conciliación pura, y un medio Autocompositivo; si en la solución y el proceso para llegar a ella, solo existe intervención y acción de los individuos conflictuados, sin la intervención de un tercero materialmente constituido para coadyuvar en la solución del Conflicto.<sup>49</sup>

La Conciliación-Mediación y el Arbitraje, como mecanismos empleados por los Jueces Municipales son considerados dentro de la Doctrina Jurídica como “Medios Alternos de Solución de Conflictos”. La autora Bardales Lazcano, Erika, expone, al respecto de los Medios Alternos de Solución de Conflictos:

*Los Mecanismos de alternativos de Solución de Controversias son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla. Así, dichos mecanismos consisten en una opción diferente al proceso judicial para resolver conflictos de una forma ágil, eficiente y eficaz con plenos efectos legales.<sup>50</sup>*

La distinción de “Alternos”, radica en la elegibilidad del individuo de emplear a éstos o al Proceso Judicial como medio o mecanismos de solución de controversias; considerando que el empleo del Proceso Judicial como medio resolutivo conflictual es una constante, los “Medios Alternos” serían en su uso variable, por la escasa elegibilidad del individuo.

Por lo que la denominación surge, a razón de una línea de común denominador –Proceso Judicial- trazada hacia un punto final –Solución de Conflictos- y todo aquello

---

<sup>49</sup>. “*Conciliación*. Puede hablarse de dos sentidos. En primer lugar, como el acuerdo de voluntades, donde se manifiestan puntos de acuerdo entre las partes, sin que por ello se involucre a terceros [Conciliación Pura]. El segundo de los sentidos se encuentra en la petición a un tercero, por manifestación de las partes o por disposición de la norma, con la finalidad de que el tercero pueda ofrecer alternativas de solución al conflicto [Conciliación Heterocompositiva]”. Platas Martínez, Arnaldo, **op. cit.** p. 342.

<sup>50</sup>. Bardales Lazcano, Erika, **Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa**, México, D.F., Flores Editor y Distribuidor, 2011, p. 4.

que difiera de la línea común, se dirija y culmine en el punto final, entrará en la distinción de “alternativa”. En palabras de los Autores Gorjón Gómez y Steele Garza<sup>51</sup>:

*Los MASC –Medios Alternativos para la Solución de Conflictos- forman parte de un sistema conciliatorio y se conocen de diferente forma en distintos países, empero, el nombre no cambia su esencia. [...] Esto significa que lo que varía es el fondo del asunto y no la forma en la que llegamos a la solución, dado que los MASC son técnicas aplicables a un caso concreto para encontrar la solución al conflicto o controversia.*

Como se ha expuesto en los párrafos anteriores, la distinción atiende a criterios prácticos o de uso y no a razones profundas; en vista de que, el Proceso Judicial y los “Mecanismos Alternos” tienen como finalidad la solución de conflictos y se exponen – para este trabajo- bajo las formas de Composición Hetera: Ora de forma rígida como lo es el Proceso Judicial, ora de forma flexible como lo es la Mediación y la Conciliación, ora de forma ecléctica como lo es el Arbitraje.

Pensemos en un ideal futuro donde la constante o común denominador sean estas formas Complejas, en un equilibrio pleno; será entonces cuando la Composición Simple y sus formas no violentas: Desistimiento y Allanamiento –De carácter unilateral-; o bien la Conciliación pura –De carácter bilateral- con los elementos de Negociación<sup>52</sup> o Transacción<sup>53</sup>; tomen la distinción de “Medios Alternos de solución de Conflictos”.

Nada de lo expuesto hasta aquí significa que, no exista distinción entre el Proceso Judicial y los “Medios Alternativos”; sino que habiendo Principios generales, sus principios particulares deben ser apreciados con mayor claridad.

---

<sup>51</sup> · Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Guadalupe, **Métodos alternativos de solución de conflictos**, México, D.F., Oxford University Press, 2008, p 17.

<sup>52</sup> . “Negociación. Ofrece el espacio a las partes para intercambiar propuestas de Solución a su Controversias o peticiones buscando llegar a Acuerdos mediante el cumplimiento mutuo de compromisos”. Ávila Veyna, Gabriela, **Métodos Alternos de Solución de Conflictos**, en: Gongora Rodríguez Roberto, *et. al. (coords), Medios alternos de resolución de conflictos: con énfasis en mediación*, México, Fundap, 2009, p. 209.

<sup>53</sup> . “La transacción. Por lo que respecta a la Forma bilateral de la autocomposición, es indudable que la transacción, llamada también pacto o convenio, es la figura característica de esta forma de solucionar conflictos, es decir un negocio jurídico a través del cual las partes mediante el pacto, el acuerdo de voluntades, encuentran la solución de la controversia o conflicto”. Ascencio Romero, Ángel, **op. cit.** p. 31.

La obra de Bardales Lazcano: “Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa”<sup>54</sup>, presenta nueve Principios base y una característica de los Mecanismos Alternos; de los cuales a consideración de quien ahora escribe, la Imparcialidad, la Equidad, la Legalidad y la Economía Procesal, son Principios Generales a la Administración de Justicia y no exclusivos de los Medios Alternos.

Por consiguiente y en misma consideración, la Voluntariedad, el Consentimiento Informado, la Intervención Mínima, la Flexibilidad y la Confidencialidad, se presentan como exclusivos de los Medios Alternos. La característica señalada por Bardales Lazcano – En su obra ya citada-, es la Oralidad; característica que en la Ley respectiva del Estado de México, se manifiesta como un Principio de los Medios Alternos.

Es así que, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México, señala como Principios fundamentales de la Mediación, Conciliación y de la Justicia Restaurativa: La Voluntariedad, la Confidencialidad, el Consentimiento Informado, la Neutralidad, la Imparcialidad, la Equidad, la Legalidad, la Honestidad y la Oralidad<sup>55</sup>.

A esto, es posible también establecer la consideración anterior; señalando que, la Imparcialidad, la Equidad, la Legalidad y la Neutralidad, existen como Principios Generales a la Impartición y Procuración de Justicia; de la misma forma, la Confidencialidad, la Voluntariedad y el Consentimiento Informado, se presentan como principios exclusivos de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. La Oralidad y la Honestidad, de igual forma deben ser consideradas como características y no Principios de los Medios Alternos.

En el Capítulo anterior, dentro del apartado: **Principios de la Administración de Justicia**; se afirma que los Principios dentro de la norma Jurídica guían el actuar del Juez, para satisfacer de forma Objetiva la necesidad de Justicia de los individuos conflictuados. En consecuencia los Principios aplicables a los Medios Alternos, se

---

<sup>54</sup>. **Cfr.** Bardales Lazcano, Erika, *op. cit.* p. 5.

<sup>55</sup>. **Cfr.** Artículo 20 de la **Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

manifiestan como directrices conductuales, tanto para el Juez y las partes en el empleo de dichos Mecanismos.

Por lo que se puede expresar que existen dos vectores de acción en el desarrollo procesal, el de las partes y el del facilitador ambos dirigidos hacia la finalidad de resolver el conflicto; dichos vectores representan magnitudes diferentes; lo que necesariamente conlleva a una existencia paralela de Principios en la Impartición de Justicia, tanto para el facilitador como Institución del Estado, como para las partes en conflicto.

El facilitador –Mediador o Conciliador-, guía su actuar bajo los Principios de Confidencialidad, Intervención Mínima en conexión con la Flexibilidad y Conocimiento Informado. La Confidencialidad del facilitador, radica no en una actitud obscura o secreta de él o la Institución; sino en el respeto a la información de los participantes y el procedimiento realizado, a fin de evitar perjuicios, a los participantes durante el procedimiento o después de ser concluido, con la divulgación y uso inadecuado de la información.

El siguiente Principio directriz, en la aplicación de los Medios Alternos, es la Intervención Mínima; la naturaleza de los Medios Alternos: Heterocomposición flexible, permite que concurren en el Proceso Alternativo, dos líneas de acción vectorial, por un lado la acción o acciones del facilitador y por otro lado paralelo, la acción o acciones de los individuos conflictuados, ambas dirigidas a la solución del Conflicto.

Empero las acciones de los facilitadores, considerados terceros en el Proceso, se concretan a una participación secundaria y siempre en impulso y apoyo a las acciones que realizan los involucrados en el conflicto. Por supuesto que la medida real de la Intervención del facilitador, dependerá del mecanismo empleado<sup>56</sup>; pero siempre será su intervención menor a la realizada por los individuos conflictuados,

---

<sup>56</sup> “Este Principio varía dependiendo del método de solución de conflictos que se realice, ya que, cuando se habla de un Mediador éste debe intervenir lo menos posible porque son las partes quienes se comunican, el es un simple facilitador de la comunicación, cuando se está en un conflicto que se piensa resolver por medio de la conciliación, el conciliador puede recomendar soluciones que ayuden a las partes en el conflicto”. Bardales Lazcano, Erika, *op. cit.* p. 27.

estableciendo así una relación inversamente proporcional: A mayor acción de las partes, menor intervención del tercero o facilitador.

Si la participación de las partes en conflicto es siempre mayor que la del facilitador, la Flexibilidad en los Medios Alternos garantiza toda acción de las partes que se dirige a la solución del conflicto. La flexibilidad responde a las circunstancias propias de los Individuos en conflicto, quienes determinan con sus acciones el desarrollo del Proceso, su resolución y el fin del conflicto. La gran severidad en normas o el empleo de tecnicismos excesivos en algún Mecanismo Alternativo, limitaría la participación de los Individuos, quienes actúan sin ciencia y sí a conciencia, que es la forma esencial en el uso de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Por otra parte el Consentimiento Informado implica una actitud conjunta; primero de quien se erige como facilitador o tercero en el proceso desarrollado, de instruir a los conflictuados sobre la esencia de los Medios Alternos a emplear, sus efectos y alcances; con la finalidad de general conocimiento claro que sume a la Igualdad y libertad de voluntad entre los individuos que sufren del conflicto; segundo el deber de los individuos de comprender y manifestar si se ha comprendido, la esencia, efectos y alcances de los Mecanismos Alternos. Con pleno entendimiento el individuo logra manifestar su voluntad, al elegir un Mecanismo Alternativo y no el Proceso Judicial, como vía de solución de conflictos; y al determinar en conjunto la resolución de su conflicto.

La Voluntad se manifiesta como uno de los Principios de mayor peso dentro de los Medios Alternos de Solución de Conflictos. Considerando que las partes determinan, la forma del procedimiento mediante la mutua concesión de pretensiones o intereses empleando un diálogo abierto –Negociación–, así como la forma de resolver el conflicto mediante el Principio de la Autonomía de la Voluntad, creando Obligaciones y Derechos para ambos –Transacción–; la Voluntad de los Individuos resulta indispensable en el empleo de los Medios Alternos, y por tanto necesita encontrarse fuera de cualquier vicio: Error, Dolo, Mala Fe, Violencia, Lesión; para garantizar una satisfacción resolutoria, equitativa y eficaz.

Con respecto a la Calificación como forma Heterocompositiva rígida, se puede manifestar que, ésta tiene marcada cercanía al Proceso llevado ante Tribunales Judiciales –Proceso Judicial-, que se expresa como la constante o común denominador, para signar como “alternos” a los distintos Medios de solución Conflictual. En ella se presentan indudablemente los Principios generales de la Administración de Justicia, a saber: La Equidad, Imparcialidad, Economía Procesal o Prontitud y Eficacia resolutive; así como, Principios propios que indudablemente siguen una vía distinta –paralela- a los empleados en los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Son Principios específicos del Proceso Judicial<sup>57</sup>: La Tutela del Estado hacia el Individuo conflictuado, la aplicación estricta de la Norma Jurídica en comparación con los mecanismos alternos de solución conflictual, la Mayor intervención del Juez o tercero en el Proceso, y la escasa convergencia de voluntades en los Individuos conflictuados.

Se podría argüir en contra y con toda razón que, la Calificación desempeñada por los Jueces Municipales –Oficiales Calificadores-, no resuelve problemas de intereses privados entre individuos, sino que responde a una función pública, tendiente a resolver conflictos del Municipio, frente a violaciones de normas generales y por tanto no resulta en una verdadera opción de solución conflictual para el individuo.

A pesar de que –y aceptando la objeción mencionada-, la función de Calificación responde a una conflictiva entre intereses de un particular e intereses generales de la Sociedad, representando la única alternativa como mecanismo de composición para este tipo de conflictos; ésta tiende indirectamente a una prevención de violencia social, finalidad de todo mecanismo de Resolución de Conflictos, que coadyuvan a fraguar la permanencia del sistema Jurídico, la seguridad y la paz en la Sociedad.

---

<sup>57</sup>. “Proceso procesal [Judicial] es el conjunto de actos coordinados que se ejecuta por o ante funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y en la dignidad de las personas, en todos los casos”. Devis Echandía, Hernando, *op. cit.* p.137.



Finalmente el Arbitraje realizado por los Oficiales Calificadores y Mediadores, constituye un medio Heterocompositivo ecléctico, por poseer Principios de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Principios de un Proceso Judicial. El Arbitraje en general define dos líneas a trazar en su aplicación: De Derecho y de Equidad<sup>58</sup>; en el primero la directriz esencial es la norma jurídica, en el segundo la guía fundamental es el equilibrio de necesidades y pretensiones de las partes.

El Arbitraje con eje fundamental en las normas jurídicas, requiere, por parte de quien se erige como Árbitro, conocimiento especializado en Derecho; en contraste al realizado en Equidad, donde se busca la mayor satisfacción de las partes, atendiendo de forma principal a las prácticas de las mismas para resolver el caso concreto y no a la aplicación por parte del Arbitro experto, de la norma jurídica al caso concreto.

Ambas especies de Arbitrajes tienen origen en el Principios de la Autonomía de la voluntad; sea para la elegibilidad del medio arbitral, sea para el establecimiento de la resolución, la voluntad de las partes y su concurrencia representan al igual que en los Medios alternos, un fundamento importante en su naturaleza y desarrollo.

La voluntad concurrente de las partes, la solución conflictual emanada del tercero experto –en algunos casos–, mayor acción procesal del Árbitro; otorgan de forma conjunta, al Arbitraje, características propias que lo sitúan en los límites de los Medios Alternos y el Proceso Judicial. Cabe señalar que, el Arbitraje realizado por los Oficiales Calificadores y Mediadores, determina una subespecie o tipo de Arbitraje, compuesto de las características generales y de peculiaridades propias de su especie.

En síntesis, la labor desempeñada por los Jueces Calificadores y Mediadores, se manifiesta como una guía, como un impulso, tendiente a generar soluciones a conflictos; sus acciones por mínimas que se presenten contribuyen al remedio de problemas y a la satisfacción de necesidades sociales; de tal suerte que, al actuar dentro de todo procedimiento, el arreglo se manifiesta como Complejo y Vertical.

---

<sup>58</sup>. **Cfr.** Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Guadalupe, *op. cit.* p. 21.

Oigo ya venir una crítica: >>Que toda acción de un tercero dentro de un procedimiento, por exigua que esta parezca, haría considerar al procedimiento mismo, como una Forma Compleja de Solución Conflictual<<. No obstante que esa es una característica principal de los Medios de Solución Compleja, la acción del tercero interviniente, para ser considerada dentro del Proceso, requiere que esta se encamine a fortalecer la finalidad del mismo: La solución del conflicto; y que llegada la finalidad, se manifieste como un deber esencial, legitimado por la norma jurídica o por el sentir social, de quien ha intervenido, de consolidar la resolución del conflicto.

## 2.2. El Proceso de Mediación y Conciliación

Conveniente es subrayar, que en las líneas que anteceden a este punto, se han tratado los términos “Procedimiento” y “Proceso” de forma sinónima ya el Título de este Capítulo lo anuncia: **Procedimientos ante los Jueces Conciliadores-Mediadores y Calificadores**. La equivalencia otorgada a los términos mencionados resulta, de observar las múltiples confusiones que se presentan al emplear los conceptos, de la necesidad de ser precisos con las letras y de la especulación.

Es de esa manera que se expone: Los Conceptos Proceso y Procedimiento, corresponden a una disconformidad simple en el lenguaje y a una similitud en el significado. El Proceso es conceptualizado de manera confusa y errónea, por un conjunto de procedimientos relacionados entre sí, contribuyendo a un fin determinado, lo que otorga al Procedimiento un carácter minúsculo; o bien se identifica al Procedimiento con un carácter secundario por carecer de una finalidad mayor como lo sería la Sentencia, en el Proceso Judicial<sup>59</sup>.

La consideración para la similitud conceptual es la siguiente: Todo Proceso o Procedimiento, implica acciones ejecutadas o ejecutables denominadas variables, que operan dentro de una o más funciones lógicas establecidas y relacionadas, generando

---

<sup>59</sup>. “El Proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio, mientras que el procedimiento (que puede manifestarse fuera del campo procesal, cuando sucede en el orden administrativo o en legislativo) se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados entre sí, por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”. Gomez Lara, Cipriano, **op. cit.** p. 290.

cocientes iniciales o finales; las operaciones dentro del proceso se desarrollan de forma continua o cíclica, lo que determina el flujo del Proceso de un inicio a un fin entre una dimensión espacio-temporal.

Independientemente de la complejidad de sus funciones, de la cantidad de variables, de los cocientes arrojados por la operación o de la forma en que se desarrollan las funciones; ambos –Proceso y Procedimiento- tienen una estructura funcional idéntica. En consecuencia, si las conceptualizaciones son iguales el empleo de uno u otro término, no incidiría en un error; agregando que si todo es susceptible de organizarse en Procesos o Procedimientos más o menos independientes entre sí, desarrollándose de forma análoga o secuencial en un tiempo y espacio determinado; las únicas distinciones entre ellos surgirían a razón de su finalidad o de la eficiencia para llegar a su finalidad, en dicha circunscripción espacio-temporal.

La Mediación<sup>60</sup> como Proceso en general se compone o estructura de tres variables, dos independientes –sujetos Conflictuados- y una variable dependiente – Tercero o Mediador-; así como por dos funciones básicas: Promoción y facilitación tanto de la comunicación como del arreglo entre las partes; que operando entre sí arrojan un consiente diferente al inicial de posibilidad negativa o positiva, con punto de observación en el Individuo.

Dicho de otra manera, el Proceso complejo de Mediación, resulta de las acciones ejecutadas y ejecutables de un tercero que facilita y promueve la comunicación entre sujetos conflictuados, con el objetivo de que estos ejecuten acciones tendientes a encontrar por sí, el arreglo y satisfacción a la problemática que los aqueja.

Cosa parecida se puede exponer de la Conciliación<sup>61</sup>, salvo que en su estructura concurre una tercera función: La propuesta de soluciones, por parte del tercero

---

<sup>60</sup>. “Mediación. Es el Procedimiento mediante el cual un tercero imparcial llamado Mediador, facilita la comunicación entre las partes para que éstas encuentren, por sí mismas la solución a su conflicto”. Ávila Veyna, Gabriela, *op. cit.* p. 209.

<sup>61</sup>. “Conciliación. El Procedimiento mediante el cual un tercero imparcial denominado Conciliador facilita la comunicación entre las partes a quienes les plantea propuestas o alternativas para la Solución de un Conflicto”. Ávila Veyna, Gabriela. *Ibidem.* p. 209.

Interesado; es decir que dentro de las acciones ejecutadas o ejecutables, por el tercero o variable dependiente, se encuentra la opción de generar una solución al problema de los sujetos conflictuados. La Conciliación es el Proceso por el cual el tercero ajeno al conflicto facilita y promueve el dialogo y propone soluciones, que coadyuvan a encontrar una resolución conflictual.

Sin importar que exista una gran similitud entre estos Procesos, la Mediación y la Conciliación deben ser considerados doctrinariamente diferentes, a razón de la función representativa de la Conciliación: La Propuesta de Soluciones; sin embargo dentro de las normas Jurídicas secundarias, que regulan el desarrollo del Proceso, en los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez se expone la Mediación- Conciliación, utilizada por los Jueces Municipales, como un desarrollo único, condicionado en un punto del desarrollo a terminar como Mediación o Conciliación.

Para ilustrar mejor, reseñamos las etapas Procesales de la Mediación-Conciliación, descritas en los Ordenamientos Municipales en:

- Inicio del Proceso.
  - Solicitud.
  - Verificación de la Solicitud.
- Tramite de la Mediación Conciliación.
  - Invitación.
  - Juntas de Mediación-Conciliación.
- Fin del Proceso.

Es indiscutible que todo Proceso para su desarrollo depende de una acción directa o indirecta; **El Inicio del Proceso** de Mediación-Conciliación ante los Jueces Municipales y de conformidad con sus Reglamentos, requiere de acción directa: Solicitud verbal o escrita de la persona interesada<sup>62</sup>. O bien, una acción indirecta: Remisión de Alguna de las autoridades Competentes; como lo señala el Numeral Octavo Fracción I del Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio

---

<sup>62</sup>. **Cfr.** Artículos 16 y 17. **Reglamento de la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México**; y el Artículo 36. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

de Atizapán de Zaragoza y el Artículo 36 del Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez.

La solicitud exteriorizada de forma verbal o escrita ante los Jueces Municipales de Atizapán de Zaragoza, debe contener como requisitos necesarios para su tramitación: Nombre y Domicilio del Solicitante, Nombres y Domicilios de quienes deben ser Invitados a la Mediación-Conciliación y la Firma del Interesado o en su defecto la huella digital del mismo plasmada en la solicitud; de carecer la solicitud de los requisitos antes mencionados, esta será desechada y enviada al archivo de la Oficialía, previo levantamiento de acta circunstanciada por parte del Oficial; todo lo anterior de conformidad a lo señalado dentro del Ordenamiento respectivo del Municipio de Atizapán de Zaragoza<sup>63</sup>.

Por lo que se refiere al ordenamiento respectivo en el Municipio de Naucalpan de Juárez no se contemplan de forma concreta requisitos necesarios de la solicitud, sin embargo dentro de las atribuciones del Secretarios Operativo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, se manifiesta que este deberá solicitar al Interesado sus datos personales y una identificación, así como nombre completo y domicilio del invitado<sup>64</sup>; al no contemplar la Normatividad aplicable requisitos necesarios, tampoco se contempla el rechazo de la solicitud por falta de algún requisito.

La acción que ha de iniciar el Proceso de Mediación-Conciliación, como toda acción realizada por el hombre conlleva dentro de sí, la voluntad del individuo de realizarse, interna o externamente; pero es sin lugar a dudas la manifestación externa de la voluntad del Individuo, la requerida para dar Inicio al Proceso ante los Jueces Municipales; quienes además de verificar requisitos formales de la solicitud, deben verificar que la voluntad presentada ante ellos en forma de acción, se encuentre libre de algún vicio del consentimiento.

---

<sup>63</sup>. **Cfr.** Artículos 18 y 19. **Reglamento de la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>64</sup>. **Cfr.** Artículo 30, fracción III. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

La voluntad de las partes de sujetarse o no al proceso debe ser imprescindible; al considerarse como un Principio fundamental de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, debe ser respetada y garantizada por los Jueces Municipales, aun en el caso en que se accione de forma Indirecta, es decir por medio de otra Autoridad.

Al Iniciar el Proceso el Juez Mediador-Conciliador, además de verificar los requisitos formales de la solicitud como lo son la voluntad e información de los participantes, también debe verificar los requisitos de fondo del asunto; esto implica que el Juez Municipal deberá cerciorarse de que se encuentra en plena Competencia, para Iniciar y desarrollar el Proceso de Mediación-Conciliación; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su arábigo tres, establece que la solicitud –Acción- debe ser valorada con el propósito de determinar si el conflicto es susceptible de solucionarse por los medios previstos en dicha Ley.

Se ha establecido con antelación que el Juez Mediador-Conciliador está facultado para conocer de conflictos vecinales, familiares, comunales, escolares; salvo aquellos asuntos que afecten Derechos de Terceros, a la Hacienda Pública o a otras Autoridades Municipales; salvedades que demuestran indiscutiblemente la Competencia, entendida esta como limite a sus Facultades; todo conflicto acercado a él para su solución no deberá exceder de sus Límites Competenciales, en cuyo caso no se podrá iniciar el Proceso de Mediación-Conciliación, negando el servicio como se establece en la norma estatal secundaria: Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>65</sup>.

En adición los Reglamentos Municipales, instituyen que se deberá negar el Inicio y desarrollo del Proceso cuando: La Materia del asunto sea competencia del Poder Judicial del Estado de México, para el Juez Municipal de Atizapán<sup>66</sup>; y en caso de

---

<sup>65</sup>. **Cfr.** Artículo 150, fracción I, inciso f), de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

<sup>66</sup>. **Cfr.** Artículo 10, fracción II. **Reglamento de la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

Cualquier Autoridad Judicial o Autoridades Administrativas diversas, para el Oficial de Naucalpan<sup>67</sup>.

Una vez evaluada la solicitud y aceptada por los Jueces Municipales en los términos marcados, se procederá a la etapa de **Trámite de la Mediación-Conciliación**, que en similitud a la etapa anterior –Inicio del Proceso- se subdivide en dos partes a saber: La Invitación y las Juntas de Mediación-Conciliación. La primer parte de la etapa radica en girar Invitación a los participantes involucrados en el conflicto, es decir a las partes en el Proceso.

Las Invitaciones deberán contener como requisitos mínimos: Nombre y Domicilio de la persona a quien se dirige la invitación; Lugar, Fecha y Hora en que se realizara la Junta de Mediación-Conciliación; así como el Nombre y la Firma del Mediador-Conciliador; Fecha de la Invitación.

Las normatividades Municipales<sup>68</sup> respectivas concuerdan entre sí, con tres de los cuatro requisitos mencionados, por lo que se debe entender que dichos requisitos son indispensables para la entrega de la Invitación; hay que mencionar además que, cada ordenamiento Municipal añade contenido diverso a la Invitación, que se suman a los antes mencionados, muestro el caso del Municipio de Naucalpan de Juárez, que establece la inserción en la Invitación, del motivo u objeto de la Invitación y el Nombre del Solicitante.

La cantidad de Invitaciones elaboradas para su entrega, dependerá de cada Ordenamiento Municipal, siendo que en su Artículo 20 el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, para el Municipio de Atizapán manifiesta que, se elaboraran hasta tres Invitaciones a petición del interesado; simultáneamente el Reglamento de Justicia Municipal para Naucalpan en su Numeral 38, expone que se elaboraran

---

<sup>67</sup>. **Cfr.** Artículo 28, fracción I, párrafo segundo. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>68</sup>. **Cfr.** Artículo. 21. **Reglamento de la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México;** y Artículo. 39. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

Invitaciones para la parte complementaria y demás interesados, sin expresar un número determinado de Invitaciones a elaborar.

Sin importar el mayor o menor contenido en la Invitación o el número de Invitaciones elaboradas, la entrega de éstas, trasformada en la acción de hacer de conocimiento a los conflictuados del Proceso de Solución Conflictual, resulta de importancia trascendental toda vez que si no fuesen entregadas todos los actos posteriores resultarían en un absurdo total.

Hecho de conocimiento a los Interesados y evitando el absurdo; el día, fecha y hora señalados en la invitación se deberá realizar la Junta de Mediación Conciliación. Las formalidades que revisten las Juntas de Mediación-Conciliación de forma mínima son: Privacidad, las Juntas se desarrollan de forma reservada únicamente para los Invitados; Oralidad, el desarrollo de la Junta se realiza de manera oral y únicamente se elabora una constancia escrita de la realización de la Junta.

El Reglamento Interno de la Oficialía Conciliadora de Atizapán de Zaragoza quien en su Artículo 26 expone además de los requisitos señalados la necesidad, de establecer con precisión en la constancia escrita el lugar, fecha, hora y participantes de la Junta, así como las firmas del Oficial Mediador y los Interesados.

Con referencia al Reglamento de Justicia de Naucalpan de Juárez, el numeral 37 expone formalidades idénticas para el desarrollo de la Junta, con la diferencia de que la constancia escrita sólo será firmada por el Oficial Mediador y en ella se señalará la fecha de la próxima reunión si fuese el caso; otro rasgo que adicionar del Reglamento de Justicia de Naucalpan, es lo correspondiente al Artículo 42, que expresa, que llegado el día la fecha y hora, con la concurrencia de los participantes, el Oficial Mediador deberá Informar a los Participantes los fines, funciones y principios del Proceso; acto informativo que no se expone en el Reglamento correspondiente del Municipio de Atizapán.

El número de sesiones de Mediación-Conciliación a realizar, será el necesario hasta llegar a un acuerdo entre las partes, o bien hasta que sobrevenga una causa de



terminación del Proceso de Mediación. El **Fin del Proceso** de Mediación es producto de: El arreglo o no de las Partes, la decisión –desistimiento- de alguno de participantes de terminar el Proceso y la inasistencia de los Interesados a las Juntas de Mediación.

Una vez más se advierten discrepancias entre los Ordenamientos legales analizados aquí; a saber de buena tinta el Reglamento de Naucalpan<sup>69</sup> añade a las causas de terminación del Proceso, la negativa de los interesados a suscribir el convenio final y la inactividad por más de seis meses en el expediente, además añade que podrá terminar el Proceso por autoridad del Oficial, en el caso de que los Participantes reiteren en las sesiones conductas que alteren el orden y hagan imposible el desarrollo del Proceso.

A su vez el Reglamento para el Municipio de Atizapán de Zaragoza<sup>70</sup> constituye como causa de terminación del Proceso de Mediación-Conciliación, en adición a las antes mencionadas, el Acuerdo del Oficial en el caso de existir simulación en el trámite.

Resulta imperioso aclarar lo referente al Proceso de Mediación-Conciliación de la Justicia Municipal, que es desarrollado de forma única o lineal, y condicionado en un punto para su terminación. El arreglo entre las partes, manifestado en un acuerdo o convenio, resulta el objetivo primordial del Proceso, y la función esencial del Juez Municipal dentro del mismo; empero las acciones realizadas por el Juez determinan la naturaleza del Proceso desarrollado, esto es que si el Juez se ha limitado únicamente a ser un mediador entre las partes o un conciliador para ellas.

El Proceso Municipal de Mediación-Conciliación se desarrolla de forma lineal, el Juez Invita a las partes, abre el dialogo entre ellas, e impulsa a encontrar arreglo al Conflicto, sin embargo es hasta el momento de atisbar la solución, donde el Proceso rompe la línea y encuentra bifurcación, dos opciones a seguir: Mediación o Conciliación; la primera si el arreglo ha surgido de las partes sin opinión del Juez, la segunda si este ha emitido opinión alguna para encontrar la solución.

---

<sup>69</sup>. **Cfr.** Artículo 4. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

<sup>70</sup>. **Cfr.** Artículo 31. **Reglamento de la Oficialía Mediadora y Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México.** Consultado en Mayo 2017.

Los límites entre ambos Procesos, son tan delgados y nebulosos que la confusión entre ellos resulta casi inevitable. El Artículo 27 del Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Atizapán de Zaragoza, marca que aceptado el acuerdo propuesto por las **Partes** o **EL Oficial**, se procederá a su elaboración escrita; lo que muestra indiscutiblemente la separación de los Procesos de Mediación y Conciliación hasta el punto de la solución del Conflicto.

Es claro que dentro de la Jurisdicción Municipal en el arreglo de conflictos por vía de la Mediación o Conciliación, se emplea uno u otro Proceso y de ninguna manera y por ningún caso se emplean ambos; pero evidente es que, la Conciliación resalta en su uso por mucho al de la Mediación.

Lo expuesto en la Ley Orgánica Municipal<sup>71</sup> y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz<sup>72</sup> ambas leyes del Estado de México; manifiestan la Facultad del Oficial Mediador-Conciliador de Autorizar o Aprobar, Revisar y Redactar los acuerdos o Convenios a que lleguen los Participantes; pueden llevar a afirmar de forma tajante y errónea que la Conciliación es el único Proceso desarrollado; en vista de que, al Revisar o Aprobar un convenio o acuerdo, el Oficial indirectamente está emitiendo una opinión al respecto; y es en esa opinión donde la Conciliación tiene su característica Principal y distintiva.

En Objeción se puede expresar que si bien la Conciliación sobrepasa en su uso a la Mediación, esta no es el único Medio Alternativo utilizado por el Juez Municipal; y que la opinión derivada de la Aprobación o Revisión de los acuerdos, se puede realizar sobre la forma o el fondo de estos; si se realiza sobre la forma la solución plasmada en estos mantendrá su naturaleza, si se realiza sobre el fondo, su naturaleza cambiaría y por tanto cambiaría la naturaleza del Proceso.

Ejemplifiquemos mejor, si la solución contenida en el acuerdo es producto de los Conflictuados, y su revisión es de forma, la solución seguirá siendo de un Proceso de

---

<sup>71</sup>. **Cfr.** Artículo 150, fracción I, inciso e), de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

<sup>72</sup>. **Cfr.** Artículo 38 de la **Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

Mediación; por el contrario si el acuerdo de las Partes es revisado en el fondo, la naturaleza de este se modificará y el Proceso terminará en una Conciliación.

La finalidad mediata de los Procesos de Mediación y Conciliación, es encontrar arreglo a la problemática de los sujetos conflictuados mediante el empleo de juicios valorativos lógico-empíricos, su valor en eficacia y su empleo depende del espacio y tiempo; por lo que no es permisible atribuir mayor valor a uno sobre otro. Terminar el Proceso mediante un convenio o acuerdo entre las Partes, consolida el Sistema Normativo y la función Jurisdiccional en el ámbito Municipal, generando una prevención indirecta de conflictos, al satisfacer la necesidad de Justicia en los Individuos.

Por último, para el caso de incumplimiento de los convenios o acuerdos firmados y aprobados por los Jueces Municipales, a los que se les atribuye el carácter de Cosa Juzgada, se podrá ejecutar en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como se contempla en la Ley de Mediación respectiva. Se podría advertir en los Ordenamientos legales aplicables, el escaso contenido normativo del Proceso de Mediación-Conciliación; pero si atendemos al Principio de Flexibilidad, esencia de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, logra ser comprensible dicha carencia formal que permite así la mayor participación de las Partes que actúan a conciencia, adecuando las normas al caso o conflicto concreto.

### **2.3. El Proceso de Calificación.**

Es el Proceso de Calificación la máxima expresión de la función Jurisdiccional del Municipio y la forma rígida por excelencia de los medios horizontales de composición, tendiente a la prevención de conflictos y violencia social que asegura y consolida el sistema Jurídico.

La Calificación se traduce en un Proceso Formal rígido, es decir que las expresiones de su finalidad y de su desarrollo, no son modificables desde la voluntad de los intervinientes; considerando que este medio para resolver conflictos sociales requiere de la aplicación del Derecho al caso concreto mediante el empleo de uno o más Juicios valorativos lógico-jurídicos, lo que se traduce en una tutela Jurídica del

Estado empleando una intervención superior de las Instituciones del Estado –Jueces-, la voluntad directa de los Individuos conflictuados, es nulifica en su mayoría.

El Proceso Jurisdiccional de Calificación se expresa, por regla general, en el uso de dos variables, la primera independiente –Individuo-, la segunda dependiente – Institución del Estado-; y tres funciones básicas: El Conocimiento, La Calificación y la Imposición de sanciones; que mediante su operación conjunta expulsan cocientes positivos o negativos con punto de observación en la Institución del Estado.

Lo anterior significa que el Proceso de Calificación se desarrolla por la acción ejecutada del Individuo, que resulta en la posibilidad de violación de las normas municipales, las acciones ejecutadas o ejecutables de Juez Municipal y del Individuo operando dentro de la función de calificación, que determinan la afirmación o negación de la violación y las acciones ejecutadas y ejecutables del Juez dentro de la función Sancionadora.

La Ley Orgánica del Estado de México <sup>73</sup>, manifiesta que los Oficiales calificadores conocerán, calificarán e impondrán sanciones, a las faltas o infracciones a las Normas generales expedidas por los Ayuntamientos y aquellas derivadas de la aplicación del Libro Octavo del Ordenamiento Administrativo del Estado de México, con la salvedad que sean estas faltas o infracciones de carácter fiscal. Afirmando así el desarrollo del Proceso de forma general, en tres etapas esenciales:

- Inicio del Proceso.
  - Conocimiento de la Posible Infracción.
- La calificación.
- Fin del Proceso.
  - La imposición o no de la Sanción.
  - Cumplimiento de la Sanción.

El ***Inicio del Proceso***, se manifiesta con la presentación del Individuo ante el Juez Calificador por elementos de Policía, derivada de una conducta – con Posibilidad de Infracción- realizada por el Individuo, y observable por ellos –Flagrancia-, o bien

---

<sup>73</sup>. **Cfr.** Artículo 150, fracción II, inciso b), de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

señalada a estos por persona diversa afectada o no por la acción, quien deberá comparecer en el momento de la presentación del Infractor ante el Oficial a realizar Queja Verbal.

Como se manifiesta en el Numeral 102 del Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, y por lado paralelo en el Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; la remisión y presentación ante el Oficial de Barandilla del presunto Infractor por los Oficiales de Policía, constituyen el inicio al Proceso Jurisdiccional Municipal.

En consecuencia se puede afirmar que el Proceso Jurisdiccional Municipal se encuentra condicionado directamente a la conducta del Individuo y la percepción externa del comportamiento por persona diversa; en otras palabras el Inicio del Proceso de Calificación requiere del presupuesto de acción con posibilidad de Infracción, y de un agente que verifique la posibilidad de la acción desplegada.

Toda conducta conlleva de forma interna dos aspectos: Una acción y un valor positivo o negativo de voluntad; indispensables para determinar la finalidad del comportamiento; la acción de la conducta sea interna o externa emplea dos opciones de manifestación: Hacer y No-hacer; con multiplicidad de posibilidades de final.

Si la acción tiene en sí, una multiplicidad de posibilidades en su final, determinar la intención de la conducta requiere de una valoración externa basada en la percepción del comportamiento y conocimientos previos de un agente diverso al realizador, para delimitar o concretizar la posibilidad final de la conducta; de tal suerte que para un Agente policial los comportamientos observables por él tendrán la posibilidad de Ser una Infracción o violación a las Normas Municipales, esto por su percepción y los conocimientos insertos en él.

Teniendo en cuenta que la Valoración o Juicio sobre el actuar determina su posible finalidad, y que este se fundamenta en una Percepción y en los Conocimientos previos de un agente diverso al actor; es ineludible exponer que las Normas positivadas en materia de Prohibiciones dentro del territorio Municipal, se encuentran contenidas en

el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y el Reglamento de Justicia de Naucalpan de Juárez; y debido a que las normas jurídicas son manifestación del Conocimiento y uno de los puntos visibles de la estructura del pensamiento Humano, dichos Ordenamientos se trastocan en una fuente principal de conocimientos para el establecimiento de un Juicio valorativo sobre la Conducta de los Individuos.

Destaquemos primero, lo establecido en el Reglamento de Naucalpan de Juárez dentro de su Título III, Capítulo II: De las Infracciones y Sanciones Administrativas; que clasifica a las Infracciones en: Infracciones contra la integridad física y moral de las personas, Infracciones contra la tranquilidad de las personas, Infracciones contra la seguridad pública e Infracciones contra el medio ambiente y el entorno urbano.

Contrario a la sistematización en redacción normativa, presentada por el Reglamento de Naucalpan de Juárez, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, manifiesta sus prohibiciones con una simple distinción entre ellas, Prohibiciones para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y Prohibiciones en general.

El Artículo 25 de dicho ordenamiento lleva por contenido 18 fracciones, cada una de ellas con una o más conductas punibles, referidas de forma general; simultáneamente el Artículo 78 con 23 fracciones contempla las Prohibiciones de materia ambiental. Empero más allá del mayor o menor contenido normativo, más allá de la sistematización adoptada en su redacción, ambos Ordenamientos sustentan el Conocimiento necesario para la realización de un Juicio de valor y el establecimiento del Principio de Legalidad fundamental en la aplicación del Derecho.

Cumplida la condición o el presupuesto necesario: Conducta posible de Infracción y observación de la Conducta; el Proceso tiene Inicio en el momento justo de la presentación del Individuo en la Oficialía, para que esta conozca de la posible Infracción.

La acción “**Conocer**” del Oficial Calificador, implica no sólo tomar conciencia o ser informado de la conducta a valorar o calificar por él; sino también se podría sumar a tal acción ejecutada, la custodia o resguardo del presunto infractor, así como de sus

pertenecías en el momento de su presentación. El Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento para Atizapán<sup>74</sup>, determina que al momento de ser presentado el probable Infractor, corresponde al Oficial de Barandilla de la Oficialía Calificadora, recibir al Individuo y sus pertenencias.

Acto seguido el Juez Calificador u Oficial Secretario capturarán los generales del mismo, comunicándole que tiene el Derecho a una llamada telefónica y revisarán el estado psicofísico del sujeto con el auxilio del paramédico asignado; seguido de esto, el Juez Municipal previo Informe del paramédico ordenará el ingreso a galeras del Infractor, o bien su atención médica u hospitalización. El ingreso a galeras del Infractor o su atención, zanja la primera etapa del Proceso de calificación: ***Inicio del Proceso y Conocimiento de la Posible Infracción.***

La Norma que regula y determina el Proceso seguido ante el Juez Calificador en el Municipio de Naucalpan, advierte diferencias especiales en comparación al Ordenamiento regulador del Proceso desarrollado ante un Juez Calificador en Atizapán de Zaragoza; evidencia de lo dicho es, la forma de ejecutar la acción de Conocimiento, que determina el Inicio del Proceso, el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan<sup>75</sup>, señala que una vez remitido y presentado el probable Infractor ante la Oficialía, el o los Policías remitentes realizarán acusación en contra y en presencia del remitido, procediendo el Oficial Calificador a tomar sus datos generales, cortando hasta ese momento la primera etapa del desarrollo del Proceso de Calificación.

Las diferencias entre ambos Ordenamientos son obvias; mientras que para el Proceso en Atizapán; el Ingreso a galeras y el resguardo de pertenencias del presunto Infractor se realiza en la primera etapa, en la etapa de Inicio del Proceso y Conocimiento de la Posible Infracción; para el Reglamento de Naucalpan el ingreso a galeras y el resguardo de pertenencias, se realiza con posterioridad al Juicio o

---

<sup>74</sup>. ***Cfr. Manual de Procedimientos de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*** Sección: "Remisión de Infractores al Bando Municipal". Páginas: 8. Fecha de emisión 4 de marzo 2013. . Fecha de revisión: 26 de Agosto de 2015. Número de Revisión: 02.

<sup>75</sup>. ***Cfr. Artículo 96 del Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.*** Consultado en Mayo 2017.

Calificación, y solo en el caso de ser acreditada la Infracción al sujeto presentado, siempre y cuando la sanción impuesta sea de tal carácter.

La conclusión de la primera etapa, abre paso al punto central y de suma relevancia en el Proceso: **La Calificación;** que consiste en un Juicio valorativo lógico-jurídico. Si bien se ha comentado que la condicionante de Inicio del Proceso se sustenta en un Juicio valorativo sobre la conducta, realizado por un agente externo – Policía- debe aclararse que este primer Juicio valorativo lógico-jurídico, no representa la especificación de la finalidad del comportamiento; sino la determinación de la posibilidad de la actuación, en otras palabras este primer Juicio valorativo decreta la posibilidad de ser una Infracción o violación a las normas Municipales.

Por consiguiente, se puede afirmar que el Juicio valorativo lógico-jurídico, desplegado o empleado por el Juez Calificador, determina no la posibilidad en sí de la conducta, sino la finalidad real de la actuación; es decir que este Juicio valorativo determina la existencia o no de la Infracción.

La valoración del comportamiento por el Juez Municipal se realiza, de manera similar a la primera, mediante una percepción de la acción y la suma de conocimientos previos del agente a realizar el Juicio; como resultado que, el Juez Municipal no percibe directamente la actuación realizada, este lo debe hacer de modo indirecto mediante la percepción que constituye el Juicio valorativo realizado por el Policía, por lo que manifiesta al respecto el posible Infractor y todos aquellos medios de prueba presentados ante él en ejercicio de su función.

Por lo que, además de los Ordenamientos Municipales que constituyen una fuente de conocimientos jurídicos, el Juez Calificador deberá considerar el conocimiento de la Ciencia Jurídica, para establecer su Juicio valorativo; debido a que su resolución trasciende en importancia en el desarrollo del Proceso y en el Sistema Jurídico que sustenta el empleo del mismo; los conocimientos usados en su Juicio valorativo requieren ese grado de extensión superior al Juicio realizado por el Oficial de Policía.



Una vez que el Juez Municipal ha realizado su valoración y determinado la finalidad de la conducta; esto es, si la Conducta constituye o no una Infracción o violación a las Normas Municipales; se rompe la fase de Juicio o Calificación y se desarrolla de forma continua la etapa de **Fin del Proceso** con dos líneas a seguir, la Imposición de la **Sanción y su cumplimiento** para el caso de que se haya determinado la Infracción o violación de la Norma Municipal; o el **Retiro del sujeto Presentado** mediante la autorización para que el presunto Infractor se retire de la Oficialía sin responsabilidad, por no ser determinable la Infracción.

La segunda línea a seguir, el Retiro del sujeto presentado, implica la consecuencia inmediata del cierre del Proceso; esto debido a que de la Valoración o juicio realizado por el Juez Municipal, se ha manifestado un resultado negativo; es decir no fue posible determinar o atribuir la Infracción de la Norma por la Conducta desplegada del sujeto presentado.

El Numeral 101 del Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, prevé que si a Juicio del Oficial la presentación de la persona resulte injustificada, la conducta no encuadre en alguna de las infracciones, no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad, exista duda o falte certeza, se deberá absolver al sujeto presentado, determinar la improcedencia y autorizar su retiro de la Oficialía.

En cuanto a la primera línea de seguimiento, la Imposición de Sanción y su Cumplimiento; se afirma que nace del resultado positivo de la Valoración; en otras palabras el Juez ha decretado que la conducta encuadra en una Infracción o Violación de la Norma; luego entonces la Sanción se ha de expresar como una consecuencia lógico-jurídica a la Infracción ya determinada por el Juez Municipal.

Para realizar la especificación de la Sanción respectiva, en cuanto a su severidad el Juez Municipal deberá considerar: La gravedad de la violación; la capacidad socio-económica del Infractor; sus antecedentes, sea que es primo infractor o reincidente.

En el caso de Naucalpan de Juárez, su Reglamento<sup>76</sup> estipula que el Juez Municipal además de las ya mencionadas, deberá considerar para la determinación de la sanción: La conducta demostrada por el Infractor dentro de la Oficialía y al momento de ser presentado.

Mientras que, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza<sup>77</sup>, advierte, que el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta para la Imposición de Sanción: El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la Infracción.

Las Sanciones consideradas a aplicarse en cuanto a su forma son: La Amonestación, la Multa, el Arresto y Trabajo a favor de la comunidad; tanto en el Reglamento de Justicia Municipal para Naucalpan de Juárez, en su Artículo 85; como las establecidas en el arábigo 98, del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, se contemplan las formas de Sanciones antes referidas, salvo que este último suma a las mencionadas: La Suspensión; la Cancelación de licencia, autorización o permiso; y la Clausura o aseguramiento de mercancías y demolición de construcción.

Las formas existentes de sanciones, serán aplicadas de conformidad a lo establecido por los Ordenamientos respectivos; de tal suerte que para una u otra conducta de Infracción, corresponderán formas distintas de Sanción.

Caso particular es la Amonestación dentro del Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan<sup>78</sup>, que será aplicable en cualquier conducta siempre y cuando el Infractor acredite tener más de 60 años de edad, o siendo menor a ese límite concurren en circunstancias: Ser Presentado por una sola Infracción, que la Infracción a Juicio del Oficial, haya sido circunstancial, que sea primo infractor, que la conducta manifestada por el Infractor en todo momento sea respetuosa, responsable y que reconozca haber realizado la conducta violatoria de la Norma Municipal.

---

<sup>76</sup>. **Cfr.** Artículo 88. *Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.* Consultado en Mayo 2017.

<sup>77</sup>. **Cfr.** Artículo 99. *Bando Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México.* Consultado en Mayo 2017.

<sup>78</sup>. **Cfr.** Artículo 86. *Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México.* Consultado en Mayo 2017.

Al imponer la Sanción el Juez Municipal realiza una función de prevención de violencia social y de corrección al Individuo, por lo que el cumplimiento de la Sanción no es potestativo en ningún caso, su cumplimiento debe ser forzoso. El cumplimiento de la Sanción marca el final del Proceso de Calificación, en todas sus etapas, puesto que, el Proceso ha cumplido su finalidad, y la conducta que ha iniciado el Proceso se ha agotado en sí.

En definitiva el Proceso de Calificación, corresponde a una función Jurisdiccional a cargo de los Jueces Municipales; su desarrollo aún dividido en etapas, se realiza de forma secuencial y en un acto único; es decir que desde el momento de la presentación del Presunto Infractor hasta la imposición de sanción debe realizarse de manera continua, sin ninguna suspensión de actos y con la brevedad posible.

Más aún y a pesar de la deficiencia que pudiese existir en las Normas Municipales, que rigen el Proceso de Calificación, este debe llevarse con el estricto apego a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que todo acto o resolución emanada de los Jueces Municipales, deberá estar motivada y fundamentada.

Por último, las labores desempeñadas por los Jueces Calificadores, van más allá del conocimiento, calificación e imposición de sanciones; los Ordenamientos Municipales, los facultan para expedir actas o constancias de hechos que no constituyan delitos, sea para acreditar el extravío de facturas de vehículos, de licencias para conducir, pasaportes, constancias de alumbramiento entre otras; no obstante que esta función no se presenta de forma conflictual directa, si contribuye en medida mínima a una prevención de violencia social, que pueda derivar de alguno de los hechos por los que se expiden dichas actas Informativas.

#### **2.4. Proceso por motivo de Accidentes de Tránsito Terrestre.**

Existe dentro de las Funciones del Oficial Calificador, la substanciación de un Proceso especial, ya sea por su desarrollo, o porque atiende a un conflicto en particular; en otras palabras el Proceso es especial porque el conflicto a dirimir surge de un hecho en

particular y tanto su desenvolvimiento y aplicación son específicos para ese conflicto en particular. Con antelación se ha expresado que la Calificación no es la única función a desarrollar por los Jueces Municipales.

Expuesto en el Artículo 150 de La Ley Orgánica del Estado de México; los Oficiales Calificadores se encuentran facultados para: Conocer, mediar y ser arbitro en los conflictos de intereses derivados de accidentes de tránsito terrestre, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tardan en sanar 15 días y no ameritan hospitalización.

De tal suerte que el Proceso Especial de hechos de Tránsito Terrestre, se compone por la relación de tres variables, dos de ellas independientes, la restante dependiente a las primeras y común denominador entre las funciones desarrolladas, que operan en razón a: Conocer, Mediar-Conciliar y ser Arbitro; tendientes a la finalidad de resolver las controversias derivadas del hecho de tránsito, sea por acuerdo entre las partes –variables independientes-, o por resolución del tercero ajeno –variable dependiente-.

El Tramite Jurisdiccional por Accidentes de Tránsito Terrestre se desarrolla de forma secuencial y lineal, existiendo un condicionamiento entre etapas que genera finales adyacentes entre las mismas, donde la directriz seguida establecerá el tipo de final del desarrollo procesal: Una mediación, o conciliación o arbitraje; las funciones determinadas, se conceptualizan a simple vista como Procesos subordinados dentro de un Proceso Ordenador, sin embargo visualizadas dentro de un tiempo-espacio tridimensional dichos subordinados se convierten en funciones operando para el desarrollo general.

La substanciación del Proceso de Accidentes de tránsito, se realiza en cuatro etapas a saber:

- Inicio del Proceso.
  - Presentación de los sujetos Conflictuados.
  - Conocimiento del Hecho.
- Mediación-Conciliación.

- Arbitraje.
- Fin del Proceso.
  - Ejecución del Laudo.

El **Inicio del Proceso** se verifica, en atención a los Reglamentos Municipales<sup>79</sup>, con la **Presentación de los sujetos Conflictuados** ante el Oficial Calificador, por el Oficial de Tránsito o Policía, que ha conocido del percance vehicular.

Empero dicha presentación se restringe a una negativa de Conciliación Pura entre los intervinientes directos del accidente; es decir que si los sujetos no logran convenir mediante una conciliación, en el lugar del hecho, estos deberán ser presentados ante el Juez Municipal, para iniciar el trámite respectivo. El traslado de los vehículos y de los sujetos en conflicto se realizará por ellos mismos, salvo que estos o los vehículos no se encuentren en condiciones de circular o trasladarse.

Una vez Presentados los conflictuados; el Juez Calificador tendrá que **Conocer del hecho**; acción que al ejecutarse implica recibir a los remitidos por los Oficiales de Policía o Tránsito, declarar su Competencia e informar a los conflictuados las formas del desarrollo del Proceso, desde su principio hasta su final en vía de apremio.

El Inicio del Proceso con su sub etapa de Conocimiento y la Mediación-Conciliación se marcan de forma única dentro de las Normas Municipales, sin distinción entre ambas; sin embargo por fines descriptivos, es necesario distinguirlas para establecer con precisión las Funciones desarrolladas en el Proceso y la operación conjunta que realizan.

Por tanto, con el Conocimiento del Hecho, de manera sucesiva y sin condicionamiento entre etapas, se desarrolla la **Mediación-Conciliación**, donde el Juez realiza las labores de mediación, facilitando el dialogo entre los sujetos e incitante a estos a convenir y resolver el conflicto; o en su caso proponiendo como conciliador, opciones de solución al conflicto.

---

<sup>79</sup>. Cfr. Artículo 6, numeral primero. **Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México**; y el Artículo 55. **Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

Las Normas Municipales<sup>80</sup>, marcan un lapso de tres horas para, lograr un acuerdo entre las partes, sea por mediación o conciliación; el tiempo deberá ser computado desde la presentación ante el Juez Calificador, debido a que el Inicio del Proceso y la Mediación-Conciliación se exponen en tales Ordenamientos de forma concentrada; vencido el plazo para solucionar el conflicto por vía de Medicación-Conciliación surge una condicionante de transición entre etapas.

La Condicionante se expresa en un Sí o No funcional: ***Sí*** se ha llegado a un convenio, el proceso se dirigiría a su final, el acuerdo establecido tendrá el carácter de cosa Juzgada, con la posibilidad de ser efectivo por vía de apremio conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; y cuando ***No*** se ha llegado a un convenio, se zanja la Etapa de Medicación-Conciliación y se procede al ***Arbitraje***<sup>81</sup>.

Constituido el Juez Calificador como Árbitro, en adhesión a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>82</sup>; este deberá proceder de la siguiente forma: Primero, tomando declaración de los intervinientes en el hecho, de los Oficiales de tránsito o policía remitentes, y testigos o ajustadores si los hubiese.

Segundo, dando fe de los vehículos y de los daños en estos, tomando fotografías para constancia y asegurando los mismos, salvo en el caso de que el dueño del vehículo ofrezca garantía suficiente para el pago de la reparación de los daños.

Tercero, solicitando la intervención de los peritos requeridos en materia de Identificación vehicular, Valuación de daños automotrices, Tránsito terrestre, Medicina legal y Fotografía; los peritos solicitados deberán rendir su dictamen en la brevedad posible y por cualquier medio disponible. Cuarto, consultando a la Procuraduría

---

<sup>80</sup>. ***Cfr.*** Artículo 6, numeral segundo, párrafo tercero. ***Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza del Estado de México***; y el Artículo 56, párrafo segundo. ***Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México***. Consultado en Mayo 2017.

<sup>81</sup>. "Arbitraje. Procedimiento formal, mediante el cual las partes involucradas en un Conflicto depositan explícitamente su solución a un tercero imparcial, llamado árbitro, quien está investido de la facultad de emitir una Solución, que pone fin a la controversia". Ávila Veyna, Gabriela, ***op. cit.*** p. 209.

<sup>82</sup>. ***Cfr.*** Artículo 150, fracción II, inciso h), numeral tercero de la ***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***. Consultado en Mayo 2017.

General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de verificar que los Vehículos involucrados no cuenten con reporte de robo.

Resulta trascendental, indicar que dentro de la fase Arbitral, el Juez Calificador, incitará a los conflictuados a encontrar arreglo por vía de la conciliación, estableciendo opciones de solución equitativas; tal operación de Conciliación se desarrolla después de ser rendidos los dictámenes periciales, haber hecho del conocimiento a los involucrados en el hecho los dictámenes y de requerir al probable responsable garantía suficiente para la reparación del daño.

Si en esta Conciliación es posible encontrar acuerdo, se verificaría el final de la Etapa arbitral y del final del Proceso; por contrario si no es posible la solución el curso del Arbitraje se encaminaría al dictado del Laudo.

El Laudo será emitido en un plazo de 72 horas posteriores al principio de la Fase Arbitral; es decir que una vez constituido el Juez Calificador como Árbitro tendrá tres días para tomar declaraciones, solicitar la intervención de los peritos, dar fe de los vehículos asegurados, verificar los reportes de robo, recibir y dar a conocer los peritajes e incitar a una Conciliación, que de ser negativa, deberá emitir su Resolución, misma que tendrá el carácter de cosa juzgada.

Pronunciado el Laudo ***El Fin del Proceso*** se comprobará con la ***Ejecución*** del mismo; la cual se realizará de forma voluntaria, es decir que el responsable tendrá ocho días para hacer el pago correspondiente, si el responsable no efectuase dicho pago, el acreedor podrá hacer efectivo su derecho en vía de apremio, esto es que podrá exigir su pago de forma Judicial apegándose a las normas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; lo anterior en acuerdo con el Artículo 150, fracción segunda, numeral cinco de la Ley Orgánica del Estado de México.

La Ejecución del Laudo, traducido en el pago del individuo señalado como responsable, por vía volitiva o mediante el Inicio de un Proceso Judicial, extingue el Proceso en sí y el conflicto que le dio origen.

Llegado a su fin inmediato –resolver el conflicto-, el Proceso de Accidentes de tránsito desarrollado por los Jueces Calificadores, cumple con las finalidades mediatas de prevención de conflictos, y el mantenimiento del orden social, fines perseguidos por cualquier medio de solución conflictual.

Es evidente que los medios de composición conflictual verticales impuros – Mediación-Conciliación- y el Proceso Mixto de Heterocomposición –Arbitraje- resultan amigables en su desarrollo y en el alcance de su fines u objetivos, en contra posición con el Proceso Jurisdiccional, donde la voluntad del Individuo se ve casi nulificada por la Autoridad del Estado.

En resumen, los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores legitimados Jurídica y socialmente como Jueces participan dentro de los Procesos compositivos de Conflictos como Terceros ajenos y medios necesarios en la solución.

Por tanto el rol o actuación que tiene el Juez Municipal, dentro de las diversas formas Heterocompositivas establecidas en las normas Municipales, depende de forma general de la esencia de este: Ser un Tercero ajeno al Conflicto; y sus acciones guiadas en un primer momento por los Principios generales de la Procuración e Impartición de Justicia, lo configuran como un instrumento en la satisfacción de Justicia de los Individuos.

De manera específica, el rol y las acciones ejecutables de los Jueces Municipales dentro de las funciones establecidas para cada Proceso, dependerá directamente del tipo de Proceso que se pretenda desarrollar y del tipo de conflicto que se pretenda resolver; dicho de otra manera, las acciones realizadas por el Juez Municipal, se ajustarán al Proceso establecido y este al conflicto particular.

Es así que se establece un rol determinado, a desarrollar, para el Juez Municipal, dentro de cada proceso de solución conflictual; y se habla por ende, de un Mediador si sus funciones a ejecutar son un impulso o vía para el diálogo entre los sujetos conflictuados; o bien, se expresa como un Conciliador si además de las acciones anteriores, realiza una opinión sobre la solución del conflicto.



Tanto las acciones específicas y generales de los Jueces Municipales, se encaminan a materializar su razón ontológica, por medio de Prevenir y resolver conflictos; así como sus labores teleológicas: Asegurar la permanencia del Orden Jurídico, la paz y seguridad social; toda vez que, la Satisfacción de la Necesidad de Justicia en el Individuo, por vía de los Jueces Municipales, constituye un medio óptimo de Prevención delictiva y violencia Social en el Estado.

**\*\*\***

## **Capítulo III**

### **La eficacia en la prevención y solución de conflictos en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán Zaragoza**

*Y aquellos hombres probos, que abrazados  
Por la razón de la naturaleza, han tomado  
Dentro de sí la Ley divina y trasformado,  
Lo de Dios en letras de hombres atados.*

*Presienten del peligro de Ser humanos,  
De la lucha eterna de lo divino y malvado  
En todo lo que lleva razón de tierra y mundo,  
Y se erigen en rayo de paz del verdadero Dios  
[Como salvadores  
[Como opresores.*

### **3.1. La Necesidad de Justicia y la Prevención de Conflictos**

La Administración de Justicia dentro de la estructura Estatal es materializada de manera primaria, por la función de solución de conflictos, ejercida por las Instituciones consagradas dentro de las normas positivas de Derecho y la concepción colectiva; de tal suerte que su eficacia como cualidad depende de la Solución Conflictual que llega por vía de los mecanismos establecidos para ello; es decir que la Impartición y Procuración de Justicia es Eficaz sí y sólo sí, llega a resolver o dirimir los conflictos nacidos por la convivencia colectiva dentro de una estructura Estatal.

Sin embargo y aun cuando la Administración de Justicia logre su cometido primordial, en ella recae una finalidad secundaria: Ser una vía de prevención de conflictos dentro del conglomerado; mediante el grado de satisfacción que el Individuo tiene al ser suministrada la Justicia por el Estado, este grado de satisfacción es medible de forma subjetiva por el sentimiento de seguridad y conformidad que se genera en el Individuo al Administrarse la Justicia.

De tal suerte que la Eficacia en la Procuración e Impartición de Justicia, además de ser expresada de forma cualitativa, debe expresarse cuantitativamente. La Eficacia como cualidad objetiva en la Administración de Justicia se logra en la simple solución de conflictos; es decir, al ser resuelto el Conflicto mediante los mecanismos establecidos por el Estado y en apego a los Principios de la Administración de Justicia.

Empero al satisfacer la Necesidad de Justicia del Individuo se consigue de manera subjetiva generar un sentimiento de seguridad y conformidad en el sujeto; lo

que permite indudablemente, materializar la prevención de conflictos por vía de la Procuración e Impartición de Justicia, y cuantificar, así, la eficacia plena de la misma.

El Eje Principal de la Impartición y Procuración de Justicia es: Satisfacer la Necesidad Humana de Justicia; empleando de forma principal la solución de conflictos y la prevención como medio secundario; por lo que el grado de eficacia de la misma, es directamente proporcional con la Satisfacción de Justicia de los miembros de la colectividad; obtenida de las Resoluciones Conflictuales con apego a los Principios esenciales de la Administración de Justicia y la prevención que esta realiza sobre futuros conflictos.

Por tanto, la Satisfacción de la Necesidad de Justicia del Individuo, por medio de los mecanismos e Instituciones establecidas para ello; representa el objeto de medición y análisis para determinar la Eficacia como cualidad y como cantidad, de la Administración de Justicia; así como el punto focal donde converge la Solución y la Prevención de Conflictos.

La concepción de Justicia resalta en un sinfín de textos doctrinales, Jurídicos, Políticos y Filosóficos; desde las concepciones básicas: Positivistas; Iusnaturalistas Materiales, Formales y Contemporáneas. Hasta sus formas de manifestación en la realidad: Justicia conmutativa, distributiva; Justicia general, particular y social.<sup>83</sup>

No obstante y a consideración de la redacción de esta investigación, se debe entender a la Justicia partiendo de un deseo individual de toda persona por el hecho de ser persona y transformable en una necesidad, a partir del reconocimiento del colectivo y su estructura Estatal.

Aclarando lo antes mencionado, conviene entender primero, que todo individuo que existe, innatamente es guiado por el instinto de “auto realización”; el hombre efectúa todas sus acciones empujado por este instinto y cada acción que el hombre ejecuta se dirige a su “auto realización”. Es tal instinto, lo que determina el pensamiento

---

<sup>83</sup>. **Cfr.** Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, Colección Cultura Jurídica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 220-223.

y comportamiento del individuo en desarrollo de su existencia que lo lleva de un simple Estar a un Ser complejo.

La “auto realización”, determinante en el desarrollo del Individuo, comprende la idea de que todo lo que Es y Esta animado, existe para Ser; este instinto reúne dentro de sí, clases complementarias de instintos biológicos o psíquicos, particulares en intensidad en cada Hombre. Es necesario comprender a la “auto realización”, como el fin o el objetivo de la Existencia del Hombre: Su perfeccionamiento al alcanzar su potencial máximo; luego entonces este instinto lo lleva a una búsqueda de satisfactores biológicos y psíquicos que le permitan desarrollarse hacia su fin último, una plenitud total de Ser.

Los satisfactores buscados por el Hombre en su desarrollo, dependen del tiempo y lugar en el que coexista, así como de la interpretación de la realidad que hace cada sujeto; por lo que la intensidad de la búsqueda de los satisfactores y los tipos de satisfactores buscados es completamente subjetiva e individual, dependiente de la concepción que se tenga de la “auto realización” y de la realidad.

Siguiendo la consideración primaria, en otro punto se requiere entender que, en la búsqueda de plenitud o potencial máximo motivada por la “auto realización”, el hombre genera deseos y necesidades sobre satisfactores particulares que le permitan desarrollar su Existencia hacia el Ser pleno. En ese sentido los deseos y las necesidades del Hombre surgen con la finalidad de obtener un satisfactor biológico o psíquico, indispensable en cierto grado para su desarrollo particular.

Tanto los deseos como las necesidades tienen una fuente primaria y común: El Instinto de “Auto realización”; de tal suerte que, su esencia es “querer-obtener” un determinado estado u objeto particular, que lo satisfaga biológica o psíquicamente. Sin embargo, la diferencia esencial entre ambos se obtiene del reconocimiento externo al individuo de razonabilidad o no, en el “querer-obtener” a partir del valor atribuible al objeto o estado que se quiere.

Para determinar que un “querer-obtener” es un deseo o una necesidad se demanda, de una valoración externa al sujeto que desea o necesita; dicha valoración parte de la calidad de lo que se quiere, es decir el objeto o estado, y culmina en un reconocimiento o aceptación de razonabilidad en el obtener o querer, el objeto o el estado.

En otras palabras, de manera ajena al Individuo se valoraran los objetos o estados, en cuanto a su calidad de indispensables e insustituibles, lo que determinaría una razonabilidad mayor del “querer-obtener”; estipulando así una necesidad; por el contrario si de la valoración de la calidad del objeto o estado, se desprende que no es indispensable para el individuo y que es potencialmente sustituible, la razonabilidad sería menor y por consiguiente se estaría en presencia de un deseo.

Esto es que, el individuo, por sí, no podría reconocer entre deseos o necesidades, toda vez que ambas se desprenden del instinto de “auto realización”, y son cognoscibles para él, como un sentimiento de “querer-obtener”; y que mediante el reconocimiento ajeno al sujeto que desea o necesita se pueden establecer ambas categorías, unas con calidad de esenciales y no sustituibles, y otras reconocidas como No esenciales y sustituibles.

Luego entonces, con las dos consideraciones anteriores: Primera que todo Individuo es movido por el Instinto de “auto realización; y segunda que, para su desarrollo hacia la plenitud de Ser, el sujeto genera el sentimiento “querer-obtener”, que se categoriza por el reconocimiento externo en deseos y necesidades.

Se logra concluir que la Justicia en el Individuo es un deseo latente; que se origina desde el instinto “auto realización” de cada Hombre y de la interpretación propia que este tiene de la realidad, por lo tanto la Justicia cobra un carácter subjetivo; que depende del instinto de “auto realización” en cada Individuo y del grado cognoscible que tiene de su realidad.

Ahora bien y en adición a la conclusión Inferida, corresponde agregar que, el reconocimiento del deseo de Justicia de los Individuos, es transformable en una necesidad también por el mismo reconocimiento; al ser los deseos y necesidades

construibles como categorías ajenas al Individuo que “quiere-obtener”, estos son transformables en una u otra categoría de conformidad con la aceptación de la colectividad.

La Justicia como deseo individual subjetivo, es reconocida por la colectividad para el desarrollo del Individuo; pero el carácter de poca racionalidad en el deseo le confiere un aspecto sustituible. Siguiendo esa dirección, la colectividad y el Estado como Estructura Jurídico, Política y Económica; reconocen que el Individuo necesita de la colectividad también para su desarrollo; y que para conservarse unido el Individuo al conglomerado que lo asiste, este requiere que le sean satisfechos determinados deseos; por lo que la Justicia es Necesaria para el mantenimiento del orden y la Sociedad.

Aclarando aún más; el sujeto al interpretar su realidad, desea Justicia, en sentido material o bien en sentido de Estado, que colabore en la búsqueda y encuentro de su plenitud; pero también necesita de la colectividad para ese mismo fin; para vivir en grupo, el sujeto requiere que la Justicia fragüe su unión al grupo, alejándolo de la barbarie que pudiese generar si ejecuta por sí, actos para materializar su Justicia-deseo; por lo que el deseo es sustituible por una Necesidad que se sustenta en el requerimiento de la Sociedad por el Individuo.

Es así que la Satisfacción de la Necesidad de Justicia del Individuo, se traduce en un Mecanismo de Prevención de Conflictos y de violencia Social; lo que se logra mediante la Eficaz Impartición y Procuración de Justicia, por vía las Instituciones y los mecanismos Estatales establecidos para tal objeto.

Lo anterior puede expresarse en una sencilla fórmula: A mayor Satisfacción de Justicia en los Individuos, Mayor Prevención de Conflictos y menor violencia Social; donde la Satisfacción de Justicia es Igual a una Eficaz Administración de Justicia, obtenida de las resoluciones conflictuales apegadas a los principios de Procuración e Impartición, así como de la intensidad del sentimiento de seguridad y conformidad del Individuo, que previene futuros conflictos.

La Prevención de conflictos, como elemento de la fórmula anterior, realizada de manera indirecta y como objetivo secundario de la Administración de Justicia, debe ser expuesta desde una óptica General positiva y en sentido de una reducción del Derecho Penal.

A condición de clarificar lo antes mencionado, se expresa primero que, la Prevención del delito dentro de la Sociedad y su Estructura Estatal, se realiza sobre la ideología de la “Defensa Social” que tiene como puntos cardinales: La atribución a la pena, de las finalidades de prevención de delitos y de retribución del daño; así como la consideración de que la norma Penal tiene como base intereses fundamentales y esenciales a la existencia de la Sociedad, y por tanto el delito es una afectación para toda la Sociedad; el delito es la violación a la Norma Penal y por consiguiente, la criminalización que el Estado está legitimado para reprimir<sup>84</sup>.

En este orden de ideas expresa Zaffaroni<sup>85</sup> que existen dos modelos básicos legitimantes del poder punitivo, desprendidos de la Ideología de la “Defensa Social”: Teorías de la Prevención General y Teorías de la Prevención Especial; ambas con modalidades negativas y positivas.

La Prevención General Negativa, se centra en disuadir a los miembros de la colectividad por vía de la intimidación nacida de la imposición de penas, de no realizar actos delictivos que pongan en peligro bienes jurídicos sociales; al disuadir aspira a generar un apego u obediencia al Estado.

En otras palabras, se legitima la pena impuesta al delito, al ser un “ejemplo” para quienes no han delinquido, pero puedan estar tentados a delinquir. Por otro lado, las Teorías de la Prevención General Positiva, se focalizan en disuadir de forma simbólica valorativa a los sujetos, fortaleciendo los valores ético-sociales y la confianza en el sistema Estatal, mediante el castigo impuesto a los delitos; es decir, que por vía del castigo los sujetos refuerzan los valores ético-sociales necesarios en la convivencia y la

---

<sup>84</sup>. **Cfr.** Baratta, Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*, Avellaneda Argentina, Siglo veintiuno editores, 1986, pp. 35-39.

<sup>85</sup>. **Cfr.** Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho penal: Parte general*, México, D.F., Porrúa, 2005, p. 56.



confianza en el Sistema, al generar la creencia de que se castiga a quien vulnera o lesiona tales valores necesarios para la Sociedad.<sup>86</sup>

Así mismo, la Prevención Especial negativa se dirige a inhibir o neutralizar al delincuente que afecta al organismo social, por ser este una anomalía o un mal, derivado de su inferioridad biopsicosocial; legitima a la pena como necesaria para neutralizar el mal que genera un sujeto inferior. A su vez, la Prevención especial positiva se encamina a legitimar la pena como necesaria para reparar la inferioridad del sujeto delincuente y así impulsar la armonía social que se ve afectada por tal deficiencia del Individuo criminal.<sup>87</sup>

Si bien, las teorías de prevención antes expuestas legitiman el poder punitivo del Estado, es necesario acordar, con mayor precisión, que la pena no es la única acción empleada para la prevención del Delito y que el Estado debe realizar acciones más extensivas de la función punitiva para realizar una “Defensa Social” adecuada, que asegure la permanencia del Sistema Social y su Estructura Jurídica, Política y Económica.

En palabras de Zaffaroni: “Es Claro que no hay convivencia humana sin ley, pero la ley de la convivencia no es penal, sino éticosocial y jurídica no penal”<sup>88</sup>; por lo que tales discursos legitimadores de la función punitiva del Estado se extienden a una función más general: A una Prevención de Conflictos y no únicamente de delitos.

Por lo tanto la Prevención de Conflictos, como objetivo secundario de la Administración de Justicia se legitima con referencia a los discursos Preventivos generales y positivos; toda vez que, al satisfacer la necesidad de Justicia de los Individuos se genera en ellos el sentimiento de seguridad y conformidad en el Sistema Estatal, lo que permite persuadir al sujeto a seguir las directrices marcadas por el Estado para resolver sus conflictos sin recurrir a la violencia que desgarrar la estructura Estatal y Social.

---

<sup>86</sup>. **Cfr.** Zaffaroni, Eugenio Raúl, *op. cit.* p. 57.

<sup>87</sup>. **Cfr.** Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Idem.*

<sup>88</sup>. *Ibidem.* p. 58

Dentro de la misma aclaración, se manifiesta de forma secundaria que; una Prevención de Conflictos se dirige al establecimiento del Derecho Penal Mínimo o reduccionismo penal. El Derecho Penal Mínimo implica la utilización o el empleo de la función Punitiva del Estado, así como de la pena, para aquellos casos que impliquen una severidad o gravedad mayor que comprometan intereses y valores Sociales.

La Prevención de Conflictos y no de delitos, dirigida al reduccionismo de la Ley penal, se fundamenta en la razón de que, a pesar de ser el delito un Conflicto entre la sociedad y el Individuo criminal; éste deriva indudablemente de conflictos mínimos dentro de la colectividad y su Estructura Estatal, y por consiguiente al Prevenir un conflicto inicial o mínimo, se estaría previniendo un Conflicto-Delictivo.

El Conflicto y su conceptualización precisan de una valoración multidisciplinaria y extensiva; sin embargo para efectos de la redacción se simplifica, sin obviar sus distintas concepciones, en un choque o desacuerdo de intereses, principios éticomorales o bien deseos y necesidades, entre sujetos sociales, ora en grupo, ora en Individualidad<sup>89</sup>.

Todo individuo por razón de Ser y Estar dentro de una Sociedad; lleva consigo una carga de valores, intereses, deseos y necesidades, originados desde la concepción propia que cada sujeto tiene de la realidad; que mediante el trato comunitario, generan disparidad o choque entre uno o más miembros de la colectividad.

Más aún, teniendo en cuenta que el conflicto es inevitable dentro de la Sociedad y su estructura, es obligatorio expresar que el Conflicto *perse* no tiene un carácter negativo o positivo y que únicamente mediante las formas de librar al mismo bajo un escrutinio Social, se puede clasificar a este como positivo o negativo.

---

<sup>89</sup>. “El conflicto es un acontecimiento que se origina cuando dos o más personas o grupos caen en un fuerte desacuerdo, provocado por un choque de percepciones, expectativas o valores. Ávila Veyna, Gabriela, *op. cit.* p. 198.

“El conflicto ocurre cuando las partes se hallan en desacuerdo con respecto a la distribución de recursos materiales o simbólicos y actúan movidas por la incompatibilidad de metas o por una profunda divergencia de intereses”. Ross, Marc H., *La Cultura del Conflicto: Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*, Barcelona, Paidós, 1995, p. 38.

El conflicto es necesario para el desarrollo natural de la colectividad y el Estado, así como para el Individuo mismo<sup>90</sup>, por lo que un conflicto resuelto mediante normas socioculturales y Estatales, que coadyuve al desarrollo grupal e individual, será clasificado como positivo; de forma contraria, un conflicto que sea resuelto alejado de las Normas de la Sociedad y su Estructura Estatal; es decir un choque que derive para su resolución en violencia individual o social, aún a pesar de contribuir al desarrollo de todos, se observara bajo la clasificación de negativo<sup>91</sup>.

Luego entonces, tales conflictos clasificados a opinión social, como negativos, son los que necesariamente la Sociedad y el Estado, se ven obligados a resolver, con la finalidad de conservar el orden y el mantenimiento de la colectividad, evitando su desgarramiento por vía de la violencia que podría generar una disparidad de intereses entre individuos. Comenta Ávila Veyna:

*Un breve repaso de la historia nos puede llevar a la conclusión de que los conflictos son inherentes a la propia naturaleza humana y, por lo mismo, resulta imposible evitarlos, es por ello que emergen los sistemas de Impartición de Justicia, que tienen como finalidad el dirimir los conflictos entre las partes, superando la Justicia del más fuerte y la brutalidad de la venganza, como formas de resolver conflictos<sup>92</sup>*

En definitiva, al ser el conflicto una constante en la convivencia de los sujetos, su solución positiva mediante los mecanismos establecidos para la Impartición y Procuración de Justicia, materializan una Prevención real de conflictos al satisfacer las necesidades de seguridad y paz de los Individuos; que se legitima bajo los argumentos de la Prevención General positiva, la cual pretende consolidar el orden Social, mediante la confianza y subordinación a las Estructuras Estatales, obtenida del fortalecimiento de los valores ético-sociales en la colectividad.

---

<sup>90</sup>. “Sea cual sea el tipo de conflicto, podemos decir que, en general, es un fenómeno necesario para el crecimiento y desarrollo de los individuos, los grupos u organizaciones como de la sociedad globalmente considerada”. Jares, Xexús R., **Educación y conflicto. Guía de educación para la convivencia**, Madrid, Editorial Popular, 2001, p. 36.

<sup>91</sup>. “El conflicto es esencialmente un proceso natural a toda sociedad y un fenómeno necesario para la vida humana, que puede ser un factor positivo en el cambio y en las relaciones, o destructivo, según la manera de regularlo”. Lederach, J. P. **Educación para la Paz**, Barcelona, Fontamara, 1984, p. 45.

<sup>92</sup>. Ávila Veyna, Gabriela, **op. cit.** p. 193.

Lo anterior genera indudablemente un reduccionismo penal, al considerar a este como el último medio para mantener el orden Social y la estructura del Estado; es decir que al resolver conflictos mínimos se previenen conflictos mayores o graves, que pueden ser constitutivas de delitos.

Recogiendo lo más importante, la Administración de Justicia tiene como objetivo directo la solución de conflictos, y como objetivo secundario o indirecto la prevención de conflictos que puedan derivar en violencia social.

Mediante la culminación de ambos se logra la satisfacción de Justicia, sea en su aspecto objetivo: Con la Solución de Conflictos apegada a los Principios de la Procuración e Impartición de Justicia, o sea de forma subjetiva: Con el establecimiento del sentimiento de seguridad y conformidad en los Individuos a los que se Administra Justicia; luego entonces la Satisfacción de Justicia de los sujetos Sociales, se traduce en el punto de medición de la eficacia en la Administración de Justicia por las Instituciones y mecanismos Estatales establecidos para tal efecto.

La Prevención de Conflictos que se liga de manera indirecta a la Procuración e Impartición de Justicia, se expresa como un punto de convergencia entre acciones preventivas particulares y generales, lo que establece una vía cíclica en la estructura lógica de la prevención.

Se afirma por tanto, que la Prevención dentro de la Administración de Justicia, atiende en primer orden a los particulares envueltos en un conflicto, que se requiere resolver por los mecanismos establecidos para ello.

Es decir, que existe la prevención en atención al conflicto en concreto, generando un sentimiento de seguridad y conformidad al procurarse e impartirse la Justicia para el caso particular; y en segundo orden que al llegada la Satisfacción de Justicia por la Administración de la misma, dicha satisfacción logra prevenir conflictos generales o graves dentro de la estructura social.

En palabras distintas, los sujetos conflictuados para encontrar satisfacción de Justicia, requieren que la Impartición y Procuración de la misma asegure y ofrezca

conformidad a sus intereses particulares; luego entonces la satisfacción de justicia individual lograda por el Estado y sus mecanismos, previene de forma general la violencia social, que pueda derivar de una insatisfacción de Justicia.

La vía cíclica de la lógica de Prevención se traduce en que, al garantizar una prevención particular por medio de la Administración de Justicia, se garantiza una prevención general dentro de la Estructura Estatal y Social, que a su vez suma a la generación del sentimiento de seguridad y conformidad en los sujetos conflictuados del primer orden, por el discurso Preventivo General y positivo.

### **3.2. La Administración de Justicia y la Prevención de Conflictos en el Municipio.**

Los Municipios representan dentro de la Estructura Estatal, la organización mínima de gobierno; y el primer acercamiento del sujeto Social con el Estado y su organización. En otras palabras los Municipios son conceptualizados dentro de la Estructura Estatal, como entes Administrativos, Políticos y Culturales de Derecho Público, constituidos por: Una Población, un Territorio y un Gobierno; autónomos y libres de administrar sus recursos, sean estos propios o derivados; y el medio por el cual se descentralizan determinados Servicios Estatales, para cubrir las necesidades de los gobernados, en determinado espacio territorial.<sup>93</sup>

La Administración de Justicia a Nivel Municipal, es explicada a partir de la desconcentración de Funciones Estatales, que garantizan la satisfacción de Justicia de los Individuos en un territorio determinado, realizada por vía de las acciones de Procuración e Impartición de Justicia, dirigidas a la solución de conflictos y la prevención de violencia social, ejecutadas por las Instituciones Municipales en atención al Servicio de Seguridad Pública. La seguridad Pública es definida como:

*El Conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos*

---

<sup>93</sup>. **Cfr.** Hernández Gaona, Pedro Emiliano, **Derecho municipal**, México, UNAM, 1991, pp. 9 y 10.

*delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.*<sup>94</sup>

La obligación Municipal del Servicio de seguridad pública, como función delegada por el Estado, se manifiesta por todas las acciones Institucionales del Municipio, que contribuyan a la Satisfacción de Justicia del Individuo y a la prevención de conflictos que favorezcan a la generación de violencia Social.

Los Bandos Municipales de Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez<sup>95</sup>, establecen que la función de Seguridad pública tendrá como objetivos primordiales: Salvaguardar la integridad física, de derechos y bienes de las personas dentro del territorio Municipal; la preservación de la paz, la libertad y el orden público, así como la prevención de los delitos y las infracciones a las normas Municipales.

Todo lo anterior regido bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, equidad profesionalismo, no discriminación y en respeto amplio de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que sea parte.

En consecuencia; la función de Seguridad Pública ejercida por los Municipios, para el cumplimiento de sus objetivos primordiales, requiere de las acciones de Administración de Justicia, manifestadas en la Impartición y Procuración de Justicia por los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores, y las demás Instituciones Municipales.

La Administración de Justicia a nivel Municipal, como vía indirecta de prevención de conflictos y violencia Social, se manifiesta mediante acciones preventivas particulares, que coadyuvan a acciones preventivas generales dentro del Sistema Jurídico Estatal, en una lógica cíclica del discurso preventivo.

---

<sup>94</sup>. Instituto Nacional de Administración Pública, *La seguridad pública municipal*, Guía técnica 24, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 5.

<sup>95</sup>. *Cfr.* Artículo. 94. **Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2017**; y Artículo 38. **Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2017**.

Ahora bien al exponer los términos “acciones preventivas particulares y generales”, referimos no a los tipos de prevención y su contenido: Prevención primaria, secundaria o terciaria; sino al lugar de su aplicación, es decir dentro de un territorio determinado: Prevención Comunitaria o situacional; o bien en la generalidad del Estado: Prevención Social.

De tal suerte que dentro del Municipio concurren acciones particulares: Ejecutándose dentro de la circunscripción territorial y acciones generales: Aplicadas a la totalidad del territorio del Estado Mexicano, manifestadas en su tipo por primarias, secundarias o terciarias.

Las acciones preventivas particulares, se definen por atender a un determinado espacio territorial o comunidad específica; luego entonces dentro de estas acciones de Prevención, se localiza la Prevención Comunitaria y la Prevención situacional. La Prevención situacional se encamina a la manipulación del entorno o contexto ambiental, configurando o gestionando el mismo, a efecto de reducir o minimizar las oportunidades o situaciones delictivas que pudiesen ser aprovechadas para gestar conflictos o delitos dentro de un entorno determinado.

Las estrategias de prevención situacional parten de la idea de que el presupuesto de la criminalidad, son aquellos factores que crean o favorecen las oportunidades criminales y no una predisposición natural o biológica del criminal; por lo que la manipulación del entorno con medidas que reduzcan las provocaciones y aumenten el riesgo para los potenciales criminales son el fundamento de la prevención Situacional.<sup>96</sup>

Por otro lado la Prevención Comunitaria, involucra medidas de prevención situacional y prevención Social; tal prevención se dirige a cambiar o transformar, por medio de la participación ciudadana o comunitaria, las condiciones de vida de los sujetos en vecindad o comunidad que son vulnerables de involucrarse en conflictos o

---

<sup>96</sup>. **Cfr.** Selmini, Rossella, *La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo*, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Quito Ecuador Enero 2009, núm. 6, pp. 41-57.

ser víctimas de violencia producida por los bajos niveles de cohesión social o grupal, así como la manipulación del entorno físico de la comunidad para reducir los factores de oportunidad creados por el contexto ambiental. La prevención comunitaria tiene como característica particular ser ejercida por los sujetos de una determinada comunidad, definida en un espacio territorial determinado.<sup>97</sup>

Consecuentemente la prevención Social, como acciones preventivas generales, contempla aquellas medidas dirigidas a eliminar o minimizar factores criminógenos Sociales. Se sustenta en la intervención de las causas Socio-Culturales generadoras de conflictos y delitos, por medio de programas generales para el mejoramiento de las condiciones de educación, salud, empleo, educación, seguridad, entre otras; a efecto de acrecentar el bienestar colectivo que reduzca el asentamiento de un ambiente favorable para la gestación de las oportunidades delictivas.<sup>98</sup>

En ese sentido la coexistencia de Acciones particulares y generales en un territorio determinado son manifestadas por tres tipos de Prevención: Primaria, Secundaria y Terciaria. La Prevención Primaria se manifiesta de forma general por cualquier actividad cuyo objetivo sea el fortalecimiento de las condiciones sociales, para la reducción de los fenómenos que produzcan riesgo a la comunidad o incidencia delictiva.<sup>99</sup>

Al mismo tiempo, la Prevención secundaria, se realiza sobre personas con un potencial latente, de incurrir en delitos o de acoger una forma de vida que los caracterice como peligrosos dentro de la colectividad, sea por condiciones biológicas o bien por el entorno físico de su existencia. En el mismo orden de ideas, la Prevención terciaria, se focaliza en evitar la reincidencia en conductas delictivas o peligrosas, de sujetos que han incurrido en tales comportamientos.<sup>100</sup>

Es necesario recalcar que la Prevención de violencia Social, como deber Municipal se manifiesta mediante acciones de prevención particular: Prevención

---

<sup>97</sup>. **Cfr.** Selmini, Rossella, *op. cit.* pp. 49 -50

<sup>98</sup>. **Cfr.** Selmini, Rossella, *op. cit.* pp 48-49.

<sup>99</sup>. **Cfr.** Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 18va ed., México, Porrúa, 2003, p. 127.

<sup>100</sup>. **Cfr.** Rodríguez Manzanera, Luis. *Idem.*



Comunitaria y prevención Situacional, determinadas en los tres tipos de prevención: Primaria, secundaria y terciaria.

En vista de lo anterior, la Administración de Justicia Municipal como medio indirecto de Prevención, se expresa con objetivos y estrategias particulares, en un territorio determinado bajo acciones: Que fortalezcan las condiciones sociales dentro del municipio; que garanticen la seguridad de las personas focalizando zonas de riesgo y grupos de potencialidad delictiva y peligrosidad social; y por último, que impidan la reincidencia de sujetos que han incurrido en violaciones a las normas municipales que contribuyan a la generación de violencia dentro de la colectividad.

Puesto que cada Municipio representa en sí mismo una unidad con características y contextos socio-culturales individuales; los Objetivos, estrategias y acciones a seguir para la prevención de violencia social, por vía de la Administración de Justicia, deben especificarse atendiendo a diagnósticos y problemáticas particulares de cada célula estatal.

Los Planes de Desarrollo Municipal, legitimados por normas Federales y Estatales, son los documentos que exponen y determinan las directrices de acción específicas de los gobiernos Municipales, en materia de políticas públicas, programas, proyectos y estrategias, dirigidos al desarrollo socio-cultural, tanto de los gobernados como del Municipio mismo.

De tal suerte que para los gobiernos municipales, la seguridad pública representa un eje temático e importante en el establecimiento de sus objetivos y estrategias individuales, para la prevención de violencia Social en su circunscripción territorial, que sin lugar a dudas contribuye a una Prevención de forma general en toda la colectividad.

En suma a lo anterior; las acciones específicas, de los gobiernos municipales de Naucalpan y Atizapán, en materia de seguridad pública, como eje temático de relevancia trascendental, son orquestadas y establecidas desde el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM); en aclaración, el PDEM establece las generalidades y

bases de objetivos acciones y estrategias, en materia de Seguridad Pública, que definen y dirigen las acciones particulares de los Municipios componentes del Estado.

La sección “Sociedad Protegida” del PDEM<sup>101</sup>; establece de forma extensiva que los Objetivos generales, a seguir en materia de Seguridad Pública son:

- Fomentar la Seguridad Ciudadana y la Procuración de Justicia;
- Utilizar la Prevención como una herramienta para el combate de la delincuencia; y
- Avanzar en el uso de las tecnologías así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Para la culminación de tales objetivos se plantean estrategias como:

- Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía; fortalecer las Instituciones de Impartición y Procuración de Justicia, así como a los Servidores públicos de las mismas instituciones.
- Combatir las causas del Delito mediante programas de Prevención; disuadir al delito y fortalecer la reinserción social.
- Detonar el uso de nuevas tecnologías e impulsar eficaces mecanismos de comunicación interinstitucional.

Las líneas de acción ejecutables para la obtención de los objetivos, en materia de Seguridad pública, dentro del PDEM, se resumen en:

- ❖ Fortalecer la atención a víctimas con calidad y calidez por medio de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del delito; Promover la Participación Ciudadana; Difundir y fomentar dentro de la población del Estado, el uso de nuevos instrumentos de Justicia; Estimular la Formación de una nueva policía con carrera universitaria.
- ❖ Preponderar la atención a grupos en situación vulnerable; Dirigir la reinserción social hacia una política de prevención activa del delito; impulsar el programa de reinserción social acorde al perfil criminológico.
- ❖ Integrar las bases de datos en materia de seguridad para desarrollar actividades de prevención y combate al delito; Sostener junto con las autoridades municipales contacto con centros de diversión nocturnos, a efecto de prevenir accidentes y venta de estupefacientes; Establecer programas regionales de atención al delito.

---

<sup>101</sup>. **Cfr. Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.** Pilar 3 Sociedad Protegida, pp. 159 y 167

Es así que, en atención a las bases generales que se exponen a nivel Estatal, para la Seguridad Pública; de forma breve y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez<sup>102</sup>, los objetivos, estrategias y acciones particulares, en materia de prevención de violencia, son:

Objetivos:

- La obtención de la certificación internacional en materia de Seguridad pública;
- El mejoramiento de la Impartición de Justicia, procurando la armonía social y el apego al Estado de Derecho;
- La generación de un entorno de seguridad que permita el desarrollo de los naucalpenses;
- La incrementación de resultados adecuados en materia de disminución de índices delictivos a través del uso de materiales tecnológicos e informáticos;
- La incrementación de los elementos de proximidad cercanos a las comunidades para la generación de estrategias policiales; la disminución de la corrupción de la corporación policial y tránsito;
- La priorización de la Seguridad pública en la administración y presupuesto municipal.

Estrategias:

- Certificar a Naucalpan de Juárez como “Ciudad Segura”.
- Realizar bajo los Principios de la Administración de Justicia las Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación.
- Prevenir conflictos que contribuyan a la generación de violencia, manteniendo el orden público dentro del Municipio; Fortalecimiento de las corporaciones de Policía y Tránsito; Incrementar el cumplimiento de las normas viales y el control vehicular; Fortalecimiento de una política de prevención del delito.
- Generación de mecanismos de comunicación efectivos, dentro y fuera de la corporación policial; incorporar recursos tecnológicos e informáticos a cargo de la Seguridad pública, para guiar el ejercicio de las corporaciones policiales.
- Elevar la legitimidad y eficacia de las corporaciones policiales, mediante el sistema Modelo de Proximidad; Recopilar información en materia de delincuencia, victimización e inseguridad.
- Prevenir la corrupción mediante mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas.
- Atender con eficacia las prioridades en materia de seguridad, mediante la reasignación de recursos financieros.

Acciones:

---

<sup>102</sup>. Cfr. *Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2016-2018*, pp. 157 a 170.

- ❖ Sumar a las políticas de Seguridad Municipal las acciones recomendadas por ONU-Hábitat<sup>103</sup>.
- ❖ Calificar y en su caso sancionar las Faltas administrativas derivadas de la trasgresión a las normas municipales; impulsar el empleo de los medios alternos de solución conflictual y asesorar a la población en materia de conflictos vecinales, familiares, comunales y escolares.
- ❖ Instalar sistemas de video vigilancia en lugares estratégicos; coordinar y realizar operativos policiales en puntos y lugares estratégicos.
- ❖ Profesionalización, mediante la capacitación y evaluación de los elementos de Seguridad pública y tránsito municipal; implementar y mejorar programas de incentivos y asistencia social para los agentes de las corporaciones policiales y de tránsito; recuperar los espacios públicos para la prevención de delitos; impulsar la participación ciudadana en materia de prevención de delitos; fomentar una cultura de no violencia en las escuelas del Municipio; expedir un sistema de multas electrónicas; implementar operativos de tránsito a efecto de difundir y vigilar la observancia de las normas municipales en materia de tránsito terrestre.
- ❖ Modernizar los equipos informáticos de las áreas de inteligencia policial; fortalecer y mantener una comunicación con instituciones policiales estatales, federales y municipales.
- ❖ Fortalecer y expandir las acciones de cercanía policial, con la población en general y con los sectores comerciales e industriales; generar una mayor cobertura policial en el territorio.
- ❖ Aplicar en los procesos y actividades policiales, políticas de transparencia y rendición de cuentas, así como una política de “Tolerancia Cero” contra actos de corrupción y mal desempeño de los elementos de policía y tránsito municipal.
- ❖ Fortalecer la política de Seguridad mediante la gestión de recursos financieros, para el mantenimiento y mejora de las instalaciones y equipo a cargo de la institución policial.

De manera análoga, en síntesis, se exponen los objetivos, estrategias y líneas de acción, establecidas en el PDM del Atizapán de Zaragoza<sup>104</sup>:

Objetivos:

---

<sup>103</sup>. “**ONU-Hábitat** es el programa de Naciones Unidas que trabaja por un mejor futuro urbano. Su misión es promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles del punto de vista social y medioambiental y proporcionar vivienda adecuada para todos y todas”; “El Programa Ciudades más Seguras de ONU-Hábitat comenzó en 1996 a pedido de alcaldes de África que trataban de combatir la criminalidad y la violencia urbana en sus ciudades. A la fecha, ONU-Hábitat ha apoyado iniciativas en 77 ciudades de 24 países del mundo. Con el pasar del tiempo, el Programa Ciudades más Seguras ha evolucionado al adquirir conocimientos sobre las causas de la inseguridad ciudadana y refinar los enfoques sobre cómo abordarlas. Actualmente, el programa tiene un enfoque holístico, integrado a diferentes niveles gubernamentales y multisectoriales para mejorar la habitabilidad de las ciudades y la calidad de vida de las personas que viven en ellas, basado en el convencimiento de que una buena gobernanza, planificación y gestión urbana puede mejorar la seguridad de las vecindades.” **Obtenido de:** <https://es.unhabitat.org/> .Consultado. Abril. 2017.

<sup>104</sup>. **Cfr. Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2016-2018**, pp. 280-285

- Disminuir la inseguridad pública, consolidando la participación ciudadana en la prevención y denuncia del delito;
- Coordinar las acciones intergubernamentales para combatir la delincuencia, disminuyendo el número de delitos que ocurren dentro del Municipio;
- Eficientar las funciones de Mediación-Conciliación y calificación, a efecto de promover y garantizar la paz vecinal.

#### Estrategias:

- Emplear las estrategias de prevención del delito dentro de todo el territorio del municipio.
- Establecer acciones de coordinación intergubernamental, a través de convenios, que permitan la disminución de actos delictivos en el municipio.
- Establecer y fortalecer las vías de solución conflictual, para subsanar los problemas entre la población del municipio.

#### Acciones:

- ❖ Generar el programa de operativos de conformidad a los reportes de delitos al transporte público; capacitar e incentivar a los elementos de las corporaciones policiales, así como instruir a los mismos en los programas de prevención del delito; elaborar un programa y materiales informativos para instruir a la ciudadanía en materia de prevención del delito; establecer estrategias con los directivos de las escuelas dentro del municipio y los oficiales de tránsito para la prevención de accidentes.; determinar las necesidades de equipo e infraestructura dentro de las corporaciones policiales y requerir de las mismas al departamento de adquisiciones; instruir a la población del municipio sobre los alcances y procedimientos del programa de atención a víctimas del delito.
- ❖ Instaurar una agenda, para reuniones intergubernamentales que determinen y unifiquen criterios para la generación de operativos conjuntos en materia de seguridad pública; difundir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Seguridad Pública.
- ❖ Implementar un sistema para dar seguimiento a los convenios obtenidos de los procedimientos de Mediación-Conciliación; generar e implementa el programa de capacitación en materia de conciliación y negociación; dar a conocer a la población las ventajas sobre la mediación y la convivencia vecinal; incrementar la eficacia del proceso de mediación-conciliación mediante un diagnostico que retroalimente a la función.

Si bien los objetivos, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, para cada municipio se expresan de forma distinta atendiendo a circunstancias propias

de cada célula estatal, como lo es, la incidencia de delitos en cada municipio<sup>105</sup>; la percepción ciudadana de seguridad, la infraestructura de las corporaciones policiales, el número de habitantes, la extensión territorial, y demás circunstancias; ambos PDM con sus objetivos, estrategias y vías de acción, responden de forma esencial a las bases generales establecidas en el PDEM.

En atención a lo anterior es sostenible que, los objetivos, estrategias y acciones de Prevención Comunitaria y situacional, expresadas en tipos, primarios, secundarios y terciarios, dentro de los planes de desarrollo municipal, coexisten con una Prevención Social realizada desde la Jerarquía competencial del Estado; y todo esto dentro de una lógica cíclica del discurso preventivo de violencia social.

En definitiva; la Administración de Justicia como deber del Municipio, se expresa mediante la función de Seguridad Pública, cuyos objetivos radican en salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población del municipio, así como garantizar la paz y el orden social, mediante la prevención y solución de conflictos que puedan contribuir a la generación de violencia social.

El servicio de Seguridad Pública, expresión de la Administración de Justicia y medio indirecto de prevención de violencia en la sociedad; plantea acciones determinadas para cada comunidad o circunscripción territorial, basadas en características propias de un contexto socio-cultural definido, correspondientes a vías de prevención Particular, sean estas Comunitarias o bien Situacionales.

Las acciones de Prevención Comunitaria o Situacional, que se definen por atender a un espacio o territorio específico, se encuadran en tres tipos de Prevención: Primarias, secundarias y terciarias; luego entonces los Municipios, en atención a su función de Administración de Justicia, establecen estrategias, objetivos y acciones,

---

<sup>105</sup>. El PDM de Atizapán de Zaragoza, señala que los delitos de mayor incidencia en el territorio son: Robo a casa habitación, transeúnte, cuenta habiente, transporte público, de vehículo con violencia, de autopartes, a local comercial; Narcomenudeo; Abuso y acoso sexual. Por otro lado el PDM de Naucalpan de Juárez establece una incidencia mayor de delitos como: el Homicidio; Robo de vehículos, comercios y a transeúntes y; Extorción. **Obtenido de: *Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2016-2018*. pp. 268 y 269; y *Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2016-2018*. pp. 134.**

tendientes a la prevención del delito y la violencia social, dentro de sus Planes Municipales de Desarrollo.

Es así que los Municipios, bajo directrices establecidas coadyuvan, dentro de un desarrollo cíclico, a la Prevención de Violencia Social en la generalidad del colectivo y la Estructura Estatal; mediante acciones que se dirijan al mejoramiento de las condiciones sociales de los pobladores del Municipio; que focalicen zonas de riesgo y grupos de potencial delictivo que impliquen un peligro al Municipio en su Gobierno y su población; y acciones que frenen la reincidencia de los individuos que han realizado actos en contra de las normas municipales y cívicas.

Ejemplo de lo anterior se pueden mencionar las acciones dentro de los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, en materia de Seguridad Pública: Implementación de video vigilancia en zonas de riesgo; el fortalecimiento de las corporaciones policiales mediante la incentivación y capacitación de sus elementos; la implementación de operativos policiales para la detección y prevención de conductas delictivas; el mejoramiento y recuperación de zonas públicas para reducir las situaciones de peligrosidad y violencia social; la mejora y fortalecimiento de las instituciones de Mediación-Conciliación y Calificación a efecto de garantizar la Impartición de Justicia en los habitantes de sus municipios; entre otras.

De tal suerte que la Impartición de Justicia por medio de las Funciones de Calificación y Conciliación, ejercidas por el Municipio, a través de los Jueces Municipales, sin lugar a dudas representa un medio indispensable para consolidar de manera inmediata los objetivos del Servicio de Seguridad Pública dentro del Municipio; y de forma extensiva a fraguar los objetivos de la prevención de violencia Social, dentro del colectivo total del Estado y su Estructura.

### **3.3. La Eficacia de los Jueces Municipales en la lógica de conciliación-solución de conflictos.**

La Prevención de Violencia como objetivo indirecto, de la Administración de Justicia, expuesto mediante la fórmula de: **A mayor Satisfacción de Justicia en los**

**Individuos, Mayor Prevención de Conflictos y menor violencia Social;** desarrollada de forma cíclica: De lo general a lo particular y viceversa; justificada en discursos preventivos generales positivos; reúne y requiere de una constante acción de todas las Instituciones necesarias para la Impartición y Procuración de Justicia, que sumen objetivamente a satisfacer la necesidad de Justicia de los Individuos, garantizando con ello el objetivo secundario de Prevención de violencia Social por medio de la Administración de Justicia.

En consecuencia para garantizar objetivamente la Satisfacción de Justicia del Individuo, desarrollada dentro de la fórmula de Prevención, es necesario el apego, de las acciones ejecutadas por las Instituciones de Procuración e Impartición de Justicia, a los Principios Generales de la Administración de la misma y a las reglas particulares de los mecanismos de solución conflictual.

En otras palabras; la Satisfacción de Justicia de los Individuos es medible a partir del grado de eficacia en la Administración de Justicia y esta a su vez es cuantificable por la solución de conflictos, guiada por las directrices esenciales de la Administración de Justicia; así como por la prevención de violencia que intensifican el sentir de seguridad y conformidad de los individuos conflictuados.

Es así que, las acciones ejecutadas por los Jueces Municipales dentro de la función de Impartición de Justicia dentro del Municipio, manifestada por la Mediación-Conciliación y Calificación, deben ser guiadas por los Principios Generales de la Administración de Justicia y por las reglas positivadas en las normas locales, con la finalidad de garantizar objetivamente la Impartición de Justicia.

La función de Mediación-Conciliación y Calificación, cuyo objetivo inmediato es resolver conflictos dentro de la territorialidad Municipal, adquiere grado de eficacia, en el momento justo de la solución conflictual, por medio de los mecanismos e Instituciones establecidos por el Estado para tal efecto; por consiguiente una Impartición de Justicia Municipal, es eficaz en cuanto no exista impedimento para su acceso, sea gratuita, imparcial, pronta y expedita, en la composición de controversias entre individuos o entre estos y la estructura social.



El grado de Eficacia de los Jueces Municipales, en desarrollo de sus funciones, es medible sin lugar a dudas a través de las normas locales: Bando Municipal y reglamentos respectivos; que contemplan la estructura Orgánica y funcional de los Jueces, así como los procesos empleados para la composición conflictual dentro en la circunscripción territorial del Municipio.

Por lo tanto el análisis a las normas municipales que regulan la función de Impartición de Justicia, resulta indispensable para acreditar la eficacia de la función en cuanto a su apego a los Principios generales de la Administración de Justicia.

La eficacia resolutoria de los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores es afirmada, bajo las siguientes consideraciones: Primera; que la Impartición de Justicia dentro del Municipio tiene como objetivo inmediato la solución de conflictos derivados de la convivencia de los pobladores del mismo: Conflictos Vecinales, comunitarios, escolares, familiares, sociales o políticos.

Segunda, que la Eficacia en la Impartición de Justicia es cualificable mediante la culminación de su objetivo inmediato: la solución de conflictos, en apego a los principios de expedites, gratuidad e imparcialidad en la Administración de Justicia.

Tercera, que las normas jurídicas positivas en los ordenamientos municipales respectivos, garantizan el cumplimiento de los Principios de la Administración de Justicia, estableciendo mecanismos accesibles y gratuitos para la Impartición expedita, pronta e imparcial de la Justicia; y que tales mecanismos establecidos en la normativa municipal, para su desarrollo o substanciación siguen reglas particulares, definidas y establecidas también en los ordenamientos respectivos.

Es suma, la Eficacia cualitativa de las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales, se afirma por la existencia de ordenamientos locales que regulan y guían su actuar bajo las directrices generales de la Administración de Justicia y las reglas particulares de los procesos de solución conflictual, garantizando su cumplimiento y respeto absoluto en la culminación de su finalidad próxima: La solución de controversias.

Si bien es posible afirmar la Eficacia resolutoria de los Jueces Municipales, con el simple acto de resolución de conflicto; para participar dentro de la fórmula de Prevención por vía de la satisfacción de Justicia de los Individuos, la Impartición de Justicia debe ser cuantificable y no sólo cualificable.

Es decir que la Eficacia de la Administración de Justicia para cumplir su objetivo secundario: La Prevención de Conflictos y de violencia Social; requiere de la generación en los sujetos conflictuados, de un sentimiento de seguridad y conformidad, una idea de satisfacción que lo aparte de la barbarie y el uso de la violencia como medio para salvaguardar sus intereses.

La seguridad<sup>106</sup>, nacida “como un anhelo del ser humano [...] de su aspiración de estar a salvo de todo peligro, daño o riesgo proveniente de la naturaleza, del azar o sus semejantes”<sup>107</sup>, es entendida bajo dos aspectos, uno de ellos objetivo y el segundo de ellos subjetivo.

El aspecto subjetivo de la seguridad atiende a la percepción, de cada sujeto dentro de la estructura estatal y colectiva, de encontrarse a salvo tanto de sus bienes y derechos, como de su integridad física, la seguridad subjetiva desentraña la confianza de los Individuos al orden Jurídico expresado por el poder público, que garantiza el ejercicio pleno de Derechos, la salvaguarda de los bienes y la integridad física de los sujetos inmersos en el Estado.

Por otro lado la Seguridad Objetiva, “trata del grado real de seguridad de una sociedad”<sup>108</sup>, materializado por el orden jurídico mediante el poder de Seguridad

---

<sup>106</sup>. “El termino de **seguridad** proviene del latín *securitis*, que significa confianza, tranquilidad de una persona, procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer”. Ramírez Marín, Juan, **Seguridad Pública y Constitución**, México. D.F., Porrúa, 2003, p. 1.

<sup>107</sup>. Fernández Ruiz, Jorge, **Reflexiones en torno a la Seguridad**, en: Cisneros Farías, Germán, et. al. (coords), *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 73.

<sup>108</sup>. Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe, **La Seguridad Pública como un Derecho Humano**, en: *La Seguridad Pública como Derecho Humano: 5to. Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos*, Toluca, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, p. 10.

pública<sup>109</sup>, que salvaguarda a los sujetos de amenazas violentas emanadas de sus similares, grupos o del propio Estado.

Expresado de manera más clara, la Seguridad Objetiva, se materializa por las acciones del Estado, que brindan certeza a los Individuos de que sus libertades, derechos y bienes se encuentran seguros y salvaguardados de actos violentos reales o próximos a la realidad.

Es así que el sentimiento de seguridad del Individuo, dentro de la colectividad y de la estructura estatal; entraña tanto el ideal de certeza mediante percepciones subjetivas de los Individuos, como la confianza que el sistema Jurídico, sus ordenamientos y sus Instituciones brindan objetivamente al mismo sujeto Social.

La eficacia como cualidad de la Impartición de Justicia Municipal es reconocible mediante el análisis de las normas positivas que prevén su desarrollo y la estructura orgánica de la Instituciones encargadas de tal función; empero la Eficacia cuantificable, como complemento de la primera, sólo es medible a través de la percepción de seguridad que tienen los sujetos dentro de la colectividad; que los lleva a un estado de conformidad y paz, necesarios para realizar la fórmula lógica de la prevención de violencia dentro de la sociedad.

Es en este punto, en materia de seguridad y confianza, donde se fractura la lógica de prevención-solución de conflictos; toda vez que al no existir en el Individuo un sentimiento de seguridad y confianza, la Impartición de Justicia como función Estatal no consolida sus objetivos y por ende no satisface la necesidad de Justicia de los sujetos dentro de la colectividad, contribuyendo así a la generación de violencia dentro de la sociedad.

---

<sup>109</sup>. “La seguridad pública es una *función* del Estado en todos sus ámbitos de gobierno, es decir, tanto en el federal, como en el estatal y el municipal, que tiene como objetivo el prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, todo ello a fin de que los habitantes de los espacios territoriales *convivan* con la certeza de que sus derechos, libertades y bienes se encuentren seguros”. Mancera Espinosa, Miguel Ángel, **La Seguridad Pública en el Distrito Federal. Una Forma de ver su Problemática**, en: García Ramírez, Sergio, *et. al.* (coords) *Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística. Cuartas jornadas sobre justicia penal*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 164.

De forma estadística, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)<sup>110</sup>, la materia de seguridad en el Estado de México representa uno de los problemas con mayor relevancia, que afectan a la entidad<sup>111</sup>.

Más aún; para las personas de 18 años y mayores en el Estado de México, de una población encuestada de **11 698 207**; un total de **9 697 457** consideran inseguro el municipio donde residen; y de la misma muestra **7 841 477** consideran insegura la colonia o localidad en la que habitan; **5 458 968** estiman que la seguridad pública en su colonia o localidad seguirá con un tendencia “igual de mal” y **5 653 960** estiman de igual forma, la tendencia de la seguridad pública en el Estado.<sup>112</sup>

Lo anterior evidencia la falta de confianza de la población del Estado en el Sistema jurídico y sus Instituciones, reafirmando así la ruptura de la fórmula lógica de prevención consolidación: A mayor Satisfacción de Justicia, mayor prevención de conflictos y violencia social.

---

<sup>110</sup>. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016. “Es la sexta entrega de la serie estadística generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con este proyecto se da continuidad a las temáticas abordadas en las ediciones anteriores de esta encuesta, cuyos resultados han sido declarados como Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI.” Obtenido de: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016>. Consultado: Marzo. 2017.

<sup>111</sup>. El 70.6 por ciento (8 262 925) de una muestra poblacional de 11 698 207, consideran a la inseguridad como uno de los temas que generan mayor preocupación. Fuente: **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016. Apartado V. Percepción sobre la seguridad pública. 5.1 Población de 18 años y más por entidad federativa y temas que generan mayor preocupación según la percepción de la población, marzo y abril de 2016.**

<sup>112</sup>. **Fuente:** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016. Apartado V. Percepción sobre la seguridad pública. 5.4. Población de 18 años y más por entidad federativa, según percepción sobre la seguridad en colonia o localidad, marzo y abril 2016; 5.7. Población de 18 años y más por entidad federativa, según percepción sobre la seguridad en municipio o delegación, marzo y abril 2016.; 5.25. Población de 18 años y más por entidad federativa, según percepción sobre la tendencia de la seguridad pública en su colonia y localidad, marzo a diciembre 2016; y 5.28. Población de 18 años y más por entidad federativa, según percepción sobre la tendencia de la seguridad pública en su entidad federativa, marzo a diciembre 2016.

Donde la satisfacción de Justicia se obtiene de una Eficaz Impartición de la misma, que resuelva conflictos y genere un sentimiento de seguridad y conformidad en los sujetos conflictuados de primer orden y en la colectividad de forma remota.

El sistema Lógico de la fórmula de prevención-solución de conflictos, se desarrolla de forma cíclica; es decir en un continuo proceso, que si bien puede tener un inicio marcado, se supedita a un perfeccionamiento general, que lo mantiene en continuo avance y movimiento; por lo que es indispensable para su óptimo funcionamiento la consolidación de todas las funciones y sus objetivos dentro de la misma fórmula.

A efecto de aclarar el párrafo que precede se debe entender: Primero, que el proceso de desarrollo de la fórmula de prevención, se realiza de manera cíclica, donde los valores se relacionan secuencialmente avanzando y regresando al punto de inicio; **A**, se dirige y se relaciona a **B** y **B** se dirige y relaciona nuevamente a **A**, donde vuelve a partir el Proceso; en otras palabras *prevenir* es *conciliar* (o resolver conflictos) y viceversa.

Segundo, que aun cuando el desarrollo cíclico tiene un inicio, este nunca encontrara un final determinado; toda vez que al regresar al valor inicial este sea perfeccionado con el Proceso llevándolo a participar y ser sujeto de un Proceso más elevado con objetivos y finalidades generales.

Ejemplificando; Los sujetos presentan un conflicto (**X**), que se resuelve por vía de alguno de los Mecanismos de solución conflictual Establecidos por el Sistema Jurídico (**Z**), logrando satisfacer la necesidad de Justicia del Individuo (**Y**) que se traduce, en la prevención (**A**) de violencia social y conflictos futuros; el desarrollo eficaz de la fórmula anterior que va de **X** a **A**, permite consolidar **A**, que a su vez fortalece y perfecciona **Z** y con ello se robustece **Y**, obteniendo **A** y reiniciando nuevamente el ciclo; se puede apreciar claramente que **X** que ha dado inicio al ciclo, desaparece cuando este se reinicia, puesto que el ciclo se perfecciona y se sujeta a objetivos y fines que van más allá de **X**.

Tercero, que para el óptimo funcionamiento de la lógica prevención-solución de conflictos, es indispensable que todas las funciones y sus elementos se encuentren plenamente consolidados; con la finalidad de no romper con el ciclo, que determinaría un final no planeado dentro del desarrollo de la fórmula.

Como resultado, se sustenta que la labor desempeñada por los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores rompe con la estructura funcional de la fórmula lógica de prevención-solución de conflictos; toda vez que los procesos desarrollados para la composición conflictual, por las figuras Municipales, no logran consolidar una eficacia cuantificativa que sume a su calidad de eficaces obtenida por la simple solución.

Es decir que, la Impartición de Justicia realizada por los Jueces Municipales, no satisface la necesidad de los sujetos conflictuados, y con ello se fractura la fórmula de prevención, por desarrollarse y estructurada ésta, de forma cíclica y dependiente del óptimo funcionamiento de cada elemento para la obtención de sus finalidades.

La insatisfacción de Justicia, de los sujetos conflictuados, deriva directamente de la inseguridad o poca certeza que brindan las resoluciones realizadas por tales Jueces que carecen de coacción propia para hacerlas cumplir; así como de la carencia de una cultura cívica y el desconocimiento de los individuos sociales de los mecanismos de solución conflictual y sus alcances.

Ahora bien el funcionamiento de la fórmula de prevención-resolución de conflictos, es medible a través de los índices de violencia dentro de una sociedad; resultando que un funcionamiento adecuado de la fórmula permitirá una disminución de violencia social.

Se debe entender a la violencia social, como un desequilibrio o ruptura, prevenible, del orden establecido dentro de la colectividad y la estructura Estatal; que imposibilitan u obstaculizan, el desarrollo de los sujetos sociales, sea de su

potencialidad física, espiritual, intelectualidad o social; así como el desarrollo de la Sociedad en general y sus elementos constitutivos.<sup>113</sup>

El concepto de violencia, dice Jiménez-Bautista, tiene dos sentidos; el primero de ellos de manera amplia: Violencia será todo daño realizado sobre los individuos, proveniente de otro individuo o grupo.

Por otro lado el segundo entendimiento, expresa el concepto de violencia como resultado de la agresividad natural de los sujetos sociales y la cultura de los mismos; en otras palabras violencia es cualquier acto u omisión que ocasione daño físico o de otro tipo mediante una interacción biológica y psíquica del sujeto.<sup>114</sup>

En ese mismo sentido, de la formulación de la violencia bajo aspectos biológicos y socio-culturales, afirma Baños Nocedal:

*La violencia es el resultado de la integración de los factores propios del sistema de comportamiento biológico humano, dicho de otra forma, su endogenia, y de su interacción con los factores que formulan la cultura, o sea, su exogenia.*<sup>115</sup>

Uno de los factores endógenos determinaste para la formulación de violencia, es la agresividad; sin embargo se debe expresar que no todo acto agresivo es violento, toda vez que la agresividad en el Ser humano, correspondiente a una característica biológica del mismo y un imperativo conductual, se traduce en un impulso tendiente a la consolidación de la especie en el entorno que lo rodea, es decir al mantenimiento y supervivencia del sujeto.

De lo que resulta que, aun cuando la agresividad es uno de los determinantes en la producción de actos violentos, porque todo acto violento implica una agresión; es

---

<sup>113</sup>. **Cfr.** Jiménez-Bautista, Francisco, **Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad**, *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, Enero-Abril 2012, núm. 58, pp. 13-52

<sup>114</sup>. **Cfr.** Jiménez-Bautista, Francisco, **Ídem**.

<sup>115</sup>. Baños Nocedal, Agustín Axel, **Antropología de la Violencia**, en: Cardoso Gómez, Marco Antonio, *et. al.* (eds), *Estudios de Antropología Biológica*, Volumen XII, México, Conaculta-INAH, 2015, p. 50.

necesario la inclusión de aspectos tanto socio culturales como psicológicos –factores exógenos- que determinen que tal agresión es un comportamiento expreso, contra los demás sujetos o el colectivo en general, tendiente a dañar u obtener por la fuerza la satisfacción de deseos o necesidades<sup>116</sup>.

Por consiguiente, la violencia constituye un acto irracional desde la óptica de la sociedad, esto es que la Sociedad atribuye el carácter de falta de razón, al acto que siendo agresivo se materialice de forma violenta en la obtención de un fin determinado.

La violencia social, engloba los tres tipos de violencia básicos: La **violencia directa**, que se ejerce sobre un sujeto específico produciendo un daño o afectación inmediata, física o de otro tipo, mediante un proceso lineal de sujeto-Acto violento-sujeto; la **violencia estructural**, en cuyo proceso de realización intervienen instituciones o estructuras sociales, para la producción de un daño de forma indirecta a los sujetos miembros del conglomerado, se habla entonces que este tipo de violencia no emana de un sujeto en particular, sino desde el propio sistema Social o Estatal; y la **violencia cultural**, que se desarrolla y expresa desde las ideas, los valores, tradiciones y todo aspecto sociocultural, que legitime, promueva o transmita, la aceptación de situaciones o actos violentos.<sup>117</sup>

Por ende, es afirmable que todos los sujetos sociales participan dentro de la construcción de violencia social, sea ejerciendo, promoviendo, permitiendo o repitiendo actos violentos, que impidan o limiten el desarrollo de las potencialidades humanas.

Si bien, la violencia social es producto de diversas problemáticas tanto de las Instituciones del Estado, como del sistema jurídico y la estructura social; lo es también producto de la insatisfacción de Justicia de los sujetos dentro del colectivo, por lo que es sustentable establecer que una Eficaz Impartición de Justicia a nivel Municipal, ejercida por los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que consolide los sentimientos de seguridad, certeza y confianza en los pobladores del municipio, contribuiría a menguar, sin lugar a dudas, los actos de violencia social.

---

<sup>116</sup> . **Cfr.** Baños Necedal, Agustín Axel. *Ibidem*. p. 52.

<sup>117</sup> . **Cfr.** Jiménez-Bautista, Francisco. *op. cit.* pp. 31-37.



En conclusión; la prevención realizada por los Jueces Municipales se manifiesta por acciones de prevención comunitaria y situacional, destinadas al mejoramiento, tanto de las condiciones de vida de los pobladores, como del entorno en el que habitan o interactúan, con la finalidad de reducir las situaciones de riesgo y las oportunidades de los sujetos de realizar actos que impliquen peligro para los individuos y la colectividad.

Todas las acciones preventivas sean de tipo primarias, secundarias o terciarias, ejecutadas por los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores, se legitiman bajo el discurso Preventivo general y positivo; que pretende generar en los Individuos Sociales un sentimiento de seguridad y conformidad con el Sistema jurídico Estatal y así disuadir a los mismo al acatamiento y respeto, de las normas jurídicas y socioculturales.

El sentimiento de seguridad, generado por la prevención de conflictos, contribuye a obtener una satisfacción de Justicia en los individuos que resuelven sus conflictos mediante los mecanismos establecidos por el Estado para tal efecto.

Luego entonces la satisfacción de Justicia de los Individuos conflictuados, es conseguida mediante una Impartición de Justicia Eficaz, que resuelva conflictos en estricto apego a los principios de la Administración de Justicia, y además que garantice la seguridad y conformidad de los Individuos.

Los Jueces Municipales, a cargo de la Impartición de Justicia, participan de forma activa dentro del desarrollo lógico de la función de Prevención-resolución de conflictos; que mediante la eficacia resolutoria, cualitativa y cuantitativamente, satisfacen la necesidad de Justicia de los Individuos y con ello, previenen indirectamente actos de violencia dentro de la sociedad.

El desarrollo cíclico de la fórmula lógica de la prevención-resolución de conflictos, requiere para su óptimo funcionamiento que cada uno de sus elementos estructurales sea realizado de forma eficaz: por lo que un elemento disfuncional rompería con el Proceso.

Por consiguiente, se afirma que las resoluciones de los Jueces Municipales, que participan de forma activa en el desarrollo de la fórmula de prevención-resolución de conflictos, rompen con el desarrollo de la misma, al ser ineficaces y no satisfacer de manera plena la necesidad de Justicia de los Individuos, y con ello, no consiguiendo coadyuvar a la prevención de violencia social.

Ahora bien la ineficacia de los Jueces Municipales se sustenta en la poca seguridad o confianza que sus procesos, resoluciones y funciones otorgan a los individuos conflictuados; esto debido a la falta de medios de coacción propios para hacer valer sus resoluciones, de la escasa difusión de las instituciones de Mediación-Conciliación, que genera un desconocimiento de la población sobre los medios de solución conflictual y sus alcances; así como una carente cultura cívica adecuada para el fortalecimiento de la cohesión y participación ciudadana y la adecuada convivencia dentro de la circunscripción Municipal.

\*\*\*

# **Capítulo IV**

## **Optimización de la prevención y resolución de conflictos.**

*Aléjate de la razón sin emoción, hombre mortal,  
Desprecia todo saber frío que esconde lo real;  
Que la casta naturaleza, en su infinita reflexión,  
Por todo lo que es y existe, siéntete aflicción.*

*Participa, hombre, de la angustia de tu distinto,  
Que como tú, sufre la imposición del Ser;  
Concilia tu tristeza, mortal, con la naturaleza,  
Y con tu hermano tu felicidad y saber.*

*[¿Me has visto?*

*[Quise soñarte*

*[Quise sentirte*

*[Quise pensarte*

*[En supremo amor de ciencia y naturaleza.*

Al afirmar la ineficacia de la Impartición de Justicia Municipal, bajo la premisa de que: La eficacia se complementa mediante aspectos cualificativos y cuantificativos; se sustenta con ello que, las resoluciones emitidas por los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores no satisfacen la necesidad de Justicia de los individuos y por tanto no coadyuvan a la prevención de conflictos; por consiguiente es indispensable, para la optimización de la Impartición de Justicia Municipal y para el funcionamiento de la fórmula lógica de Prevención, hacer eficientes los mecanismos normativos y socioculturales que permiten el desarrollo de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación.

Explicado de forma más clara; la optimización de la Impartición de Justicia, el mejoramiento hacia la perfección de la misma, requiere de la culminación de su objetivo: Satisfacer la necesidad de Justicia de los sujetos conflictuados; de forma eficiente, es decir, llegar a su objetivo con el menor desgaste de recursos y en el menor tiempo posible, sin comprometer el resultado o el proceso de desarrollo estructural de la misma función.

El desarrollo lógico y cíclico de la fórmula de prevención-solución de conflictos, requiere para alcanzar su objetivo: Contribuir a reducir la violencia Social; del óptimo funcionamiento de cada uno de los elementos o funciones que la estructuran.

En ese sentido la Impartición de Justicia ejecutada por los Jueces Municipales para participar de forma efectiva, precisa de una consolidación, tanto jurídica como socio-cultural; la primera en atención a las normas Municipales que regulan los

mecanismos de solución conflictual y las resoluciones emitidas por los Jueces; la segunda, en atención a una cultura cívica que permita la difusión y participación de la ciudadanía en los procesos de solución de conflictos de forma informada y prioritaria.

#### **4.1. Mecanismos normativos eficientes.**

La máquina de Impartición de Justicia Municipal, observa en su composición elementos o mecanismos, tales como: Jueces, Procesos de Solución Conflictual, Agentes de las corporaciones policiales, Políticas de desarrollo, entre otros más; todos ellos relacionados de manera más o menos directa, yuxtapuestos y armonizados por las normas Jurídicas, que establecen el funcionamiento particular de los elementos y en general de la maquinaria.

Sin menoscabar la importancia de los elementos que componen la Impartición de Justicia a nivel Municipal; se enfatiza, para la optimización de la misma, en aquellos mecanismos que –A consideración del autor- participan de forma directa en las acciones de solución de controversias: Los Jueces Municipales, su labor resolutoria y la carencia de coacción para el cumplimiento de tales resoluciones; los Procesos de Resolución conflictual; así como los ordenamientos municipales que conjugan y dan funcionalidad a estos elementos.

Los Jueces Municipales; a quienes se les reconoce tal carácter, por el rol que desarrollan en la substanciación de Procesos de solución de conflictos, legitimados en la norma Jurídica y por el valor que les atribuye la sociedad al proyectar en los mismos, los sentimientos de Justicia y paz; participan de forma activa dentro la maquinaria de Justicia, como elementos instrumentales para la culminación de los objetivos de la Impartición de Justicia; es decir, existen a razón de ser terceros en la composición de conflictos, mediante los procedimientos establecidos por el Estado para tal efecto, con el atributo de indispensables para el ejercicio de la función.

En ese sentido, el atributo de indispensabilidad de los Jueces Mediadores-Conciliadores y Calificadores, les confiere obligaciones o deberes y una responsabilidad objetiva dentro del funcionamiento de la Impartición de Justicia; los

deberes u obligaciones y la responsabilidad conferida a los Jueces, derivan de su objetivo directo: Resolver conflictos para satisfacer la Necesidad de Justicia de los sujetos conflictuados.

De donde se puede expresar de forma general; que es un deber de los Jueces Municipales, substanciar los procesos de solución conflictual, con la finalidad dirimir las controversias a ellos presentadas dentro del ámbito de su competencia; por otro lado se manifiesta que su responsabilidad, es Satisfacer la necesidad de Justicia en apego a los Principios generales y particulares de la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta que, las obligaciones y la responsabilidad de los Jueces Municipales, los une de manera mediata a la fórmula de Prevención; y que esta requiere para su funcionamiento de un desarrollo eficiente de sus elementos, es permisible establecer que, para el ejercicio óptimo de los Jueces Municipales, estos deben corresponder al atributo de indispensabilidad de manera plena; y para tal efecto, es necesario establecer mecanismos de elección de los mismos<sup>118</sup>, acordes a criterios objetivos de profesionalismos y conocimiento sobre el cargo que desempeñan.

En otro orden expositivo; los Jueces Municipales que se designan para ejercer las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación; de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>119</sup>, mediante propuesta directa del Presidente Municipal y en acuerdo del Ayuntamiento como cuerpo colegiado deliberante; precisan de requisitos más amplios y profundos, a efecto de elegir o designar a aquellos sujetos que correspondan a las obligaciones, así como, a las responsabilidades que tiene el cargo.

---

<sup>118</sup> . Sobre el problema de la designación de Jueces Municipales expresa Platas Martínez, Arnaldo que: "Las formas de nombramiento y selección han variado de acuerdo a condiciones y circunstancias de control del propio Poder Judicial de las entidades federativas. Al respecto, puede hablarse de cuatro grandes modelos para el nombramiento de los Jueces: a. Nombramiento derivado por parte del Tribunal Superior de Justicia; b. Nombramiento hecho por el Tribunal, pero a propuesta por el ayuntamiento correspondiente, con una serie de modalidades al respecto; c. La elección popular o la designación por parte del ayuntamiento de los Jueces municipales; d. Designación por el Tribunal Superior a propuesta de los jueces de primera instancia". Platas Martínez, Arnaldo, *op. cit.* pp. 338 y 339.

<sup>119</sup> . *Cfr.* Artículo 148 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultado en Mayo 2017.

En consecuencia, a demás de los requisitos establecidos<sup>120</sup>, para la designación como Juez Municipal, se debe contemplar, una experiencia mínima dentro de la carrera Judicial; para garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes y responsabilidades que desentrañan tal cargo.

Si bien es cierto, que establecer como requisito necesario una experiencia mínima dentro de la carrera Judicial, no garantiza el profesionalismo y el conocimiento real de los sujetos a quienes se les puede designar; si abre la posibilidad de que los Jueces Municipales tengan un grado superior a quienes no han prestado servicio alguno dentro de la función de Impartición de Justicia.

A lo anterior se advierte sumar, que para la consolidación de los Jueces Municipales, como Instituciones, figuras e instrumentos; es necesario a demás de una extensiva selección, programas de actualización de conocimientos; tanto en materias de la Ciencia Jurídica, como en Ciencias Sociales y Humanidades; con la finalidad de fortalecer las resoluciones conflictuales con un estricto apego a principios de derecho y en general a directrices ético-sociales.

Con respecto a la optimización de los Procesos de solución conflictual, se expresa que, los procesos se desarrollan de forma eficaz, es decir son funcionales para la resolución de conflictos: Desplegándose de forma lógica, procurando el mayor respeto a directrices generales de la Administración de Justicia (Prontitud, gratuidad expedites, imparcialidad y accesibilidad), así como a principios particulares de cada mecanismo de solución que se emplea para dirimir el conflicto en específico.

Sin embargo, es en la accesibilidad como directriz de la Impartición de Justicia donde los procesos de composición, presentan deficiencias para la culminación de su objetivo. El acceso a la Justicia es vislumbrado en la óptica de la Ciencias Jurídicas como un Derecho Humano, acogido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; y conceptualizado a saber, como:

---

<sup>120</sup>. **Cfr.** Artículo 149. Fracciones: I y II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**. Consultada en Mayo 2017.

*Aquella garantía que poseen los gobernados consistente en la facultad de acceder, en condiciones de igualdad, al sistema de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales por virtud de los cuales las instituciones del Estado prevén, amparan y sancionan, eficazmente, cualesquier actos u omisiones que pudieran vulnerar o vulneren los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional.*<sup>121</sup>

El acceso a la Justicia como derecho Humano, expone Saavedra Álvarez<sup>122</sup>, se manifiesta desde dos ámbitos, uno de ellos Institucionalista y el otro Integral. Desde su aspecto Integral, el acceso a la Justicia involucra, no en exclusividad al Poder Judicial, sino a los demás poderes tanto de la Federación como de los Estados miembros de la Federación: Poderes Ejecutivos y Legislativos, para el diseño de políticas públicas y la elaboración de Leyes que cubran las necesidades y aseguren los Derechos de los gobernados;

Por otro lado desde una visión Institucionalista; el acceso a la Justicia se enfoca en los elementos materiales de la Impartición de Justicia, es decir, en las Cortes, Tribunales, Jueces, a efecto de reestructurar, capacitar u otorgar más recursos materiales o humanos, que consoliden y aseguren el rendimiento de la Impartición de Justicia, brindando mayor cobertura a los gobernados.

En efecto, sin medios y mecanismos que garanticen el acceso a la Justicia, los Procesos de resolución conflictual, serían ineficaces u obsoletos por la vinculación directa y dependiente de estos elementos. Luego entonces y en atención al enfoque Institucionalista del acceso a la Justicia; se asevera que, los Procesos de resolución conflictual substanciados por los Jueces Municipales, tendrían mayor eficiencia con un

---

<sup>121</sup>. Álvarez, Mario I., **Acceso a la Justicia**, en: Cajica Lozada, Gustavo (ed), *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, Volumen I, Puebla, Cajica, 2002, p. 22.

<sup>122</sup>. **Cfr.** Saavedra Álvarez, Yuria, **Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Acceso a la Justicia**, en: Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et. al.* (coords), *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Tomo II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2013, p. 1567.



acceso amplio a estos, es decir, con una Mayor cobertura que garantice a los sujetos conflictuados, las vías y mecanismos para el ejercicio de sus Derechos.

Por lo que, para la optimización de los Proceso de solución de conflictos se debe contemplar, el establecimiento de un número mayor de Oficialías –Juzgados-Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que atiendan a una demanda mayor de conflictos. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; manifiesta que el ayuntamiento podrá establecer Oficialías en las poblaciones que así determine.

Si bien, es completamente potestativo la constitución de los recursos materiales para la función de Impartición de Justicia dentro del Municipio, se necesita observar que, también existe un bajo conocimiento de las funciones, procedimientos y alcances de las Oficialías; lo que determina una menor oferta.

Hasta el momento de la redacción, los Municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, cuentan únicamente con una Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora situada, en ambos casos, dentro de sus cabeceras municipal respectiva; lo que evidencia, en medida mínima, la baja demanda de la función de Justicia Municipal, por el escaso conocimiento que los gobernados poseen de los mecanismos de solución de controversias desarrollados por los Jueces Municipales.

Clarificando lo antes mencionado; el acceso a la Justicia Municipal necesario para el desarrollo óptimo de los Procesos de solución conflictual; obedece a la generación de una mayor oferta de recursos y mecanismos, materiales y humanos, que garanticen y fortalezcan el Derecho de Justicia de los Individuos; esto a su vez dependiente de una demanda de las funciones por parte de los gobernados, que se consigue con una eficaz difusión y conocimiento de los Servicios de Impartición de Justicia Municipal.

Por consecuencia para evitar que los Procesos de composición conflictual sean obsoletos, es indispensable, primero garantizar el acceso a la Justicia Municipal, y

segundo, establecer mecanismos socio-culturales eficientes que incrementen la demanda de la función Municipal de Impartición de Justicia.

Un punto más específico, para la optimización de los Procesos de Mediación y Conciliación, resalta en la competencia, como límite de las facultades de los Jueces Municipales<sup>123</sup>; que se expresa, dentro de las normas que regulan el funcionamiento de los mismos, de forma vaga y sin criterios objetivos que la determinen.

La vaguedad y falta de criterios objetivos, para la determinación de la competencia, se traduce en un poder discrecional de los Juzgadores, de conocer o no los conflictos que a ellos se presenten.

Por lo que para eficientar el Proceso de mediación es necesario, una descripción dentro de las normas estatales como municipales, de los tipos de conflictos que son atendibles, así como la conformación de criterios objetivos para establecer las conductas que se manifiestan en tales conflictos; a efecto de evitar la discrecionalidad de los Jueces al momento de aceptar o rechazar para su sustanciación algún tipo de conflicto.

Todo conflicto es determinado por un choque o animadversión, de principios, intereses, deseos o necesidades, derivado de la convivencia ineludible entre sujetos o entre grupos de Individuos; sin embargo no a todo conflicto dentro de la sociedad, le es atribuible un carácter negativo y sólo a partir del reconocimiento social en la formas de solución, es clasificable en tal sentido.

Es decir que siendo el conflicto un fenómeno habitual en la colectividad, únicamente serán considerados negativos aquellos que para ser librados constituyan actos violetos en opinión a la colectividad.

---

<sup>123</sup>. Los Jueces Mediadores-Conciliadores, son competentes para conocer de conflictos Escolares, vecinales, comunales, familiares, escolares, sociales o políticos. **Cfr.** Artículo 150. Fracción: I. inciso b) de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; Artículos 139, y 141 párrafo segundo del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez; y Artículo 88 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza. Consultado en Mayo 2017.

En ese orden de ideas; si la clasificación de los conflictos en positivos o negativos depende del escrutinio social, demandable dentro de los ordenamientos municipales, una clasificación extensiva de los tipos de conflictos y de la acción o acciones que los constituyen; con la finalidad de evitar la discrecionalidad de los Jueces Municipales al momento de aceptar o rechazar las problemáticas a ellos presentadas y al mismo tiempo generar certeza en la colectividad, de que todo acto de Justicia Municipal está debidamente legitimado.

Ahora bien; garantizando el Acceso de Justicia de los sujetos, que optimiza los Procesos de solución conflictual al evitar el absurdo; es requerido que las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales, contemplen medios propios para su cumplimiento.

La generación de Programas de seguimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales y el establecimiento de medidas de coacción para el cumplimiento de los acuerdos, dentro de las sanciones administrativas establecidas, como las multas o el arresto; colaborarían a la consolidación de la Justicia Municipal como una instancia indispensable en la resolución de conflictos y no solamente como una vía optativa de la Impartición de Justicia.

Si bien las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales, no son consideradas en estricto sentido como sentencias, por no emanar de autoridades Judiciales formales; si es posible atribuirles el grado extensivo del concepto, es decir: “El acto por el cual el Estado, por medio del órgano de jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés”<sup>124</sup>; en tal sentido, las resoluciones manifestadas por los Jueces Municipales, son consideradas como actos materialmente Jurisdiccionales con carácter declarativo, imperativo y vinculativo para los sujetos sobre los cuales recae la resolución.

Las características de la Sentencia, son derivadas del Juicio lógico y del acto de voluntad del Estado expresado por medio del Juez; como Juicio lógico, la sentencia es

---

<sup>124</sup>. Rocco, Alfredo, *La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, 2003, p. 51.

un acto de inteligencia del Juez, donde se valora o pondera hechos y conocimientos, es un proceso mental del Juzgador sobre las significaciones de la realidad sensible y la realidad abstracta del Derecho.

Por otro parte la voluntad del Estado, se expresa por un mandato general que es particularizado por la acción inteligible del Juez dentro del Juicio lógico; cabe resaltar que no debe confundirse bajo ninguna circunstancia la Voluntad del Estado manifestada por la ley y materializada por el Juez, con la voluntad directa del mismo Juzgador, en las sentencias como afirma Rocco:

*La actividad mental del Juez sigue siendo una actividad puramente teórica, aunque se ejercite sobre un producto de la actividad práctica de otro, o sea, sobre una declaración de voluntad ajena. El juez, pues, no expresa en esta operación una voluntad propia, sino que manifiesta simplemente su propio juicio sobre la voluntad del órgano legislativo en el caso concreto.<sup>125</sup>*

En consecuencia; desdoblada la esencia volitiva del Estado en la sentencia, se desprende el carácter imperativo de la misma, que mediante el Juicio lógico declara el derecho sobre los intereses de las partes conflictuadas y de ambos elementos, se desarrolla la vinculación directa entre sujetos. En otras palabras las resoluciones conflictuales emanadas de los Jueces Municipales, como sentencias materiales, vinculan a los sujetos mediante el Juicio lógico realizado para llegar a la resolución del conflicto y por el mandato volitivo del Estado materializado por el Juez.

Ahora bien, toda sentencia como Ordenes de autoridad, encierra en sí, determinadas normas jurídicas; establecidas en mandatos o prohibiciones, con objetivos propios condicionados y dirigidos a sujetos específicos. Las prohibiciones de la norma Jurídica, implican impedir cualquier cambio del orden jurídico por la acción

---

<sup>125</sup>. *Ibidem*. pp. 54 y 55.

humana; como mandatos, conllevan la producción por cualquier acción humana, que modifique el orden jurídico.<sup>126</sup>

Los objetivos propios corresponden al tipo de mandato o prohibición de la norma establecida en la sentencia; así se puede establecer que, si se prohíbe, el objetivo particular será proteger o resguardar el orden jurídico de cualquier mutación; y viceversa con los mandatos, si se establece algún mandato, su objetivo será proteger o resguardar el orden jurídico mediante las acciones de transformación del mismo.<sup>127</sup>

La condicionalidad de las normas en la sentencia, refiere a los presupuestos bilaterales necesarios para la culminación de los objetivos particulares de la misma; esto no implica de ninguna manera la bilateralidad de las normas; sino las condicionantes vinculadoras a los sujetos conflictuados para la concreción de la prohibición o mandato establecido por la norma.

De igual forma, se manifiesta la concreción o particularidad de las normas de la Sentencia, al sostener que sólo se dirigen a los sujetos conflictuados que han solicitado la solución a su problemática por vía de los mecanismos Estatales.<sup>128</sup>

En ese mismo orden discursivo; para hacer cumplir las normas jurídicas establecidas en la sentencias de los Jueces Municipales; es necesario contar con medios de apremio legitimados en los Ordenamientos Jurídicos correspondientes; los medios de apremio se definen como los actos jurisdiccionales, ejecutables por el juez, para constreñir u obligar a alguno de los sujetos conflictuados al acatamiento de lo que prohíbe o manda la norma instaurada en la sentencia.

El medio de apremio implica la negativa ilegítima, por alguno de los sujetos vinculados por la sentencia, de cumplir las determinaciones del propio Juez y el poder coactivo del Juez para obligar de forma forzada el acatamiento de la norma.<sup>129</sup>

---

<sup>126</sup>. **Cfr.** Kaufmann, Armin, *Teoría de las normas: Fundamentos de la dogmática penal moderna*, Buenos Aires, Depalma, 1997, pp.10 y 11.

<sup>127</sup>. **Cfr.** Kaufmann, Armin, *Idem*.

<sup>128</sup>. **Cfr.** Kaufmann, Armin, *Idem*.

<sup>129</sup>. **Cfr.** Ascensio Romero, Angel, *op. cit.* pp. 205 y 206.

Luego entonces, al garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las resoluciones de los Jueces Municipales, mediante mecanismos óptimos, tales como programas de seguimiento, o bien mediante la instauración dentro de las normas Municipales, de medios de coacción o de apremio, que faculten a los Jueces, la realización de acciones tendientes a hacer cumplir de forma forzada sus providencias; proyectarían a la justicia Municipal, como una vía primordial de resolución.

Por último la unificación o uniformidad de las normas Municipales, desde ordenamientos Estatales extensos, que armonizan y operan las Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación, tendría como consecuencia el fortalecimiento y optimización de las mismas; fraguando a la Justicia Municipal, en la concepción de los Individuos conflictuados y en el sistema Jurídico, como una verdadera instancia de Justicia, que contribuye eficazmente a la Prevención de conflictos y violencia Social.

Explicando mejor; el imperativo normativo, dentro de la maquinaria de Impartición de Justicia, se exterioriza como un lenguaje operativo, que regula, armoniza y da funcionalidad a los elementos constitutivos de la máquina; es decir, la norma jurídica funciona como un gestor básico que permite el desarrollo de la maquinaria, estableciendo lenguajes de control y manipulación, de los elementos internos componentes del sistema y de las acciones externa que operarán dentro del Sistema.

Consecuencia de lo antes expuesto, se afirma que una disparidad del gestor básico de la Impartición de Justicia, permite el desequilibrio o falta de dirección de los elementos de la maquinaria, lo que arroja como resultado esencial una ineficacia en el Sistema. En otro sentido, generar normas jurídicas extensivas a nivel Estatal, que regulen armonicen y den funcionalidad, como un lenguaje operativo único, a la Justicia Municipal; permitirían la optimización de la misma, al evitar la disparidad y las operaciones ambiguas de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación desarrolladas en los Municipios.

Recogiendo lo más importante; la eficacia de los mecanismos normativos que regulan y dan funcionalidad a la maquinaria, permiten no sólo su mejoramiento, para la

culminación Eficaz de su objetivo primordial; sino además posibilitan el óptimo funcionamiento de la Impartición de Justicia dentro de la fórmula de Previsión.

Dentro de la Maquina de Justicia Municipal, se reconocen elementos básicos, que intervienen de manera directa en la función de resolución conflictual; y que mediante la optimización de los mismos, se genera un fortalecimiento de la función y coadyuvaría a la consolidación de la Justicia Municipal como una verdadera instancia Jurisdiccional de solución de controversias.

Los Jueces Municipales, representan dentro de la Maquinaria de Justicia; un elemento indispensable, para su manifestación en la realidad, al ser un instrumento necesario para la substanciación de los Procesos de composición de conflictos.

Su optimización va liga al establecimiento de deberes y responsabilidades generados por la representación ontológica de Juez y el ejercicio de sus atribuciones; por lo que para corresponder adecuadamente a su carácter de indispensabilidad le es requerido, no sólo conocimientos esenciales en materia de Impartición de Justicia, sino una experiencia mínima y directa en labores jurisdiccionales o carrera Judicial; que garanticen un desarrollo pleno de sus facultades, atendiendo a sus deberes y responsabilidades esenciales dentro de la maquinaria de Justicia Municipal.

En otro punto, las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales, requieren para un cumplimiento pleno y óptimo, que los mismos directa o indirectamente posean, dentro de un marco de legalidad, facultad coactiva, así como programas de seguimiento que garanticen a los sujetos conflictuados, que las determinaciones establecidas dentro de los Procesos de composición, serán respetadas y cumplidas.

En ese mismo sentido; se establece que a efecto de eficientar los Procesos de Mediación y Conciliación, substanciados por los Jueces Municipales, se requiere de una descripción objetiva de la competencia de los mismos; exponiendo de forma específica los tipos de conflictos y las acciones que se ejecutan para la gestación y manifestación de estos; con la finalidad de evitar actos de discrecionalidad, de los jueces Mediadores-Conciliadores, al momento de aceptar o rechazar conflictos.

A su vez, con objeto de evitar el absurdo en los Procesos de solución conflictual; se demanda la existencia de recursos materiales y humanos, que permitan el libre y amplio acceso a la Justicia. Sin vías e instrumentos que garanticen el acercamiento a los Procesos de solución conflictual, estos serían absurdos y carentes de sentido, toda vez que no alcanzarían a satisfacer la necesidad de Justicia de los Individuos.

Si bien por un lado se requiere de una oferta en la Impartición de Justicia, por el otro también es necesaria una demanda mayor de Justicia por parte de los Individuos dentro del colectivo; ambas acciones se deben expresar en conjunto para la consolidación de la Impartición de Justicia Municipal. En otras palabras, no es suficiente el establecimiento de mayores recursos en la Impartición de Justicia, si no existe una amplia difusión y conocimiento de los sujetos gobernados de la función realizada por el Municipio.

Todos los elementos descritos, así como los medios de optimización establecidos se vinculan mediante la uniformidad de las normas que armonizan y dan funcionalidad a ellos y al sistema en general; permitiendo colaborar en el establecimiento de la Justicia Municipal como vía primaria y verdadera instancia judicial; brindando certeza y seguridad a los Individuos dentro de la Sociedad.

Sin embargo, para el total fortalecimiento de la Justicia municipal, es indispensable, la elaboración de mecanismos socio-culturales eficientes; que procuren la difusión y conocimiento de la función de Impartición de Justicia dentro de los Municipios, y con ello se incremente la demanda de Justicia.

Afirma Oliva Santos en “Sociedad y Justicia. Las dos ‘crisis’ de la Justicia: Crisis ‘Publicitada’ y Crisis Real”:

*La administración de justicia es para la sociedad, pero también su situación es la que es, en un determinado tiempo, en gran medida según las características de la sociedad en ese mismo tiempo. La administración de Justicia no puede examinarse,*



*evaluarse y reformarse ignorando la sociedad en que está inmersa.*<sup>130</sup>

Acorde con lo antes transcrito; se sustenta que la Justicia Municipal vinculada con las estructuras sociales, demanda para su mejoramiento y fortalecimiento como instancia cierta de solución conflictual, de la reconstrucción de elementos sociales y culturales, que permitan fraguar una cohesión social, mediante el mejoramiento en la convivencia de los sujetos; alentándoles así, al empleo en mayor medida de la vía institucional para la solución de conflictos y alejándolos del uso de la violencia como medio para satisfacer deseos o necesidades.

#### **4.2. Mecanismos socio-culturales eficientes.**

La idea cognoscible de Sociedad se expone a partir de sus elementos estructurales básicos: Individuos Sociales, Cultura, Ideología y Sistema Jurídico; en consecuencia se define a la Sociedad como un cúmulo de Individuos con un grado mínimo de civilidad, compartiendo una cultura e ideología bajo un Sistema Jurídico que regula y establece normas de comportamiento extensivas que aseguren la convivencia pacífica, la permanencia y el fortalecimiento de la Sociedad.

No obstante la veracidad de la óptica estructuralista de la Sociedad y su concepción; es obligado complementar esta, desde un aspecto funcionalista; es decir que la interacción, entre los elementos componentes de la Sociedad, tiene como función última satisfacer deseos y necesidades de los Individuos Sociales, que no se conseguirían sin la convivencia entre los elementos básicos. La Sociedad es para los elementos, como los elementos son para la Sociedad; y en esta dependencia simbiótica se generan finalidades propias y universales con elevación superior a los elementos que estructuran al ente.

---

<sup>130</sup>. Oliva Santos, Andrés De la, *Escritos sobre derecho, justicia y libertad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 31.

La Sociedad se convierte en un Ente abstracto, multi-céntrico y multi-integral, con conexiones simbióticas entre sus elementos, que forman –En lo general-, procesos organizativos y regulatorios, para la culminación de las finalidades particulares de la Sociedad; lo que es lo mismo, el Ente abstracto, se integra desde las relaciones simbióticas de sus elementos, generando infinidad de centros de manifestación del Ente y procesos de desarrollo para la obtención de los fines de la construcción abstracta.

Es de esa manera, que a partir de la relación simbiótica entre elementos y sociedad, esta última, como ente multi-integral y multi-céntrico, encuentra dinamismo y actividad que se dirige a una evolución constante, sea en lo general o en lo particular; lo anterior, es afirmable bajo la premisa de que los elementos estructurales de la Sociedad, poseen características de flexibilidad, poli-adaptabilidad o transformación intrínsecas, supeditadas a factores de variación internos o externos.

En aclaración, los elementos componentes de la Sociedad, conllevan inherentemente un valor de flexibilidad y dinamisos, que los hace poli-adaptables o transformables, tales características se sujetan a factores volubles endógenos de los mismos elementos, o bien a factores exógenos del contexto ambiental en que se desenvuelven; es decir que, una variación factorial generaría una mutación en el elemento con la finalidad de conservación o perfeccionamiento del mismo, y con ello la acción dinámica evolutiva de la Sociedad que compone.

Teniendo en cuenta la relación entre elementos de la Sociedad y la Sociedad misma, se sustenta que la Impartición de Justicia, parte del Sistema Jurídico como componente Social; es transformable para su optimización, desde la Cultura y el Ciudadano. Atendiendo primero al Ciudadano como punto de transformación de la Impartición de Justicia; se manifiesta que el carácter de Ciudadano<sup>131</sup>, se encuentra ligado directamente al Estado y al Sistema Jurídico, la ciudadanía es un estado o

---

<sup>131</sup>. “La ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que Implica.” Marshall, T. H. y Bottomore, Tom, **Ciudadanía y Clase Social**, Madrid, Alianza Editorial, 1990, p.37

calidad, del Individuo Social, al que le es atribuible Derechos y Deberes dentro del colectivo y dentro del Sistema Jurídico existente en la Sociedad.

Precisando, el Individuo Social, con grado mínimo de civilidad que lo hace apto para la convivencia, es mutable mediante, la conciencia de que necesita de un colectivo para su desarrollo y de la aceptación a normas socio-culturales específicas de un grupo determinado que lo define y disgregan de otros grupos, a un sujeto Cívico; que a su vez, en relación al Sistema Jurídico y Estatal del colectivo al que se ha unido, es transformable en un Ciudadano, con Derechos y Deberes reconocidos, que no sólo lo adhieren, sino además le otorgan un grado de responsabilidad para con el Sistema Jurídico y el conglomerado de miembros.

Estos Derechos y Deberes de ciudadano, lo involucran directamente en la transformación o adaptabilidad del Sistema y de la Sociedad, por vía de la Participación Ciudadana. La participación Ciudadana, se define como toda acción voluntaria, particular o colectiva, que tenga como finalidad, directa o indirecta, la intervención en los asuntos públicos del Estado y su Sistema Jurídico o en las estructuras de la sociedad, para generar una transformación positiva en la generalidad de la colectividad y en la esfera individual del sujeto participativo.<sup>132</sup>

La participación ciudadana, como acción tendiente a transformar Estructuras Sociales o Estatales, para ser ejecuta de forma objetiva y concreta, demanda de los Ciudadanos una Cultura de Civismo, como directriz de las conductas a desplegar para la transformación o adaptación de los elementos de la Sociedad. La Cultura del Civismo se identifica como un aspecto o tipo dentro del elemento Cultural del Sistema.

El elemento Cultura se conceptualiza, como:

*Conjunto de Informaciones organizativas y de  
reglas generativas, producidas a partir de  
complejidades (ecosistémicas, biológicas,*

---

<sup>132</sup>. “La participación ciudadana comprende todas aquellas acciones emprendidas por ciudadanos –ya sean individuos o miembros de organizaciones- para influir directa o indirectamente en las decisiones y las acciones de los gobernantes.” Welp, Yanina. **La Participación Ciudadana como compromiso democrático**, Revista Mexicana de Derecho Electoral, Marzo 2017, Vol. 1, Núm. 10, pp. 97-121.

*económicas, sociales, políticas), la cultura emerge y se desarrolla, no solo como producto altamente complejo sino también como productor. Es un sistema generativo de alta complejidad social, a la que contribuye a crear y sostener, y sin el cual aquélla se derrumbaría para dar lugar a un nivel organizativo más bajo del respectivo sistema.*<sup>133</sup>

Los aspectos de producción y reproducción propios de la cultura, se manifiestan por vía de su central funcional de Información: El conjunto de conocimientos, principios, valores y normas jurídicas sociales y culturales; que son aprendidas por los Individuos, reajustadas, transmitidas y expandidas en el espacio Social; es decir, la información central de la cultura, se aprende, se reajusta y se trasmite, en un desarrollo infinito de autoproducción y auto reproducción, que coadyuva al mantenimiento, integración y autorealización de la Sociedad, como ente en movimiento evolutivo.<sup>134</sup>

Como central funcional de Información, la cultura comprende un capital técnico-cognitivo y un capital organizativo. El primero de ellos realiza las funciones de conservación, multiplicación y unión del saber cognitivo; se determina como una serie diversa de pautas mentales y esquemas conceptuales, manifestados por la acción simbólica que incorporan los significados atribuibles a objetos, sucesos y seres; es decir que, los esquemas conceptuales y las pautas mentales, son los medios por los que se organiza, comprende, percibe, identifica, evalúa y manipula, la realidad presentada en símbolos cognoscibles.

En otro sentido, el capital organizativo representa el conjunto de procesos y programas, que determinan, estructuran y desarrollan los mecanismos de regulación social; tiene como función coadyuvar a construir, integrar y operar las reglas de organización social y las normas de conducta dentro de la colectividad.<sup>135</sup>

Siguiendo esa línea de ideas, se expone que la Cultura de Civismos indispensable para la Participación Ciudadana eficaz se genera desde aspectos

---

<sup>133</sup>. Kaplan, Marcos, *Estado y sociedad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 100.

<sup>134</sup>. *Cfr.* Kaplan, Marcos, *Ibidem*. pp. 100-105.

<sup>135</sup>. *Cfr.* Kaplan, Marcos, *Idem*.

básicos de civildad y un conocimiento extensivo del Sistema Jurídico existente en la Sociedad; esto es que la cultura de Civismo se integra con conocimientos mínimos de civildad, y un saber complejo de los mecanismos, instituciones, formas para ejercer la participación ciudadana dentro de las Estructuras Estatales de la Sociedad.

El saber mínimo compuesto de la Cultura de Civismo, se relacionan con los conocimientos mínimos del sujeto Social; es decir los principios, reglas y valores esenciales para mantener una convivencia adecuada con los demás sujetos dentro del colectivo. Los principios esenciales para la civildad se sujetan a valores mínimos y universales, que hacen al individuo tener un carácter de humanidad necesario para la socialización; estos valores, expresa Cortina Adela, son la libertad, la igualdad, la solidaridad, el respeto activo o tolerancia y el dialogo<sup>136</sup>.

Por otra parte, el saber extensivo del Civismo, involucra un conocimiento complejo, que es obtenido por el vínculo del Ciudadano con el estado; representan el saber sobre las Instituciones que estructuran al Estado, los medio y formas reconocidos por el Sistema Jurídico para la interacción con la Estructura Estatal a través de la Participación Ciudadana.

Ambos conocimientos engloban al capital-cognitivo y al capital organizativo de la Cultura en general; estableciendo los significados y los procesos de regulación dentro del conglomerado y su Estructura Estatal, para el Ejercicio de la Participación Ciudadana. Dicho de otro modo, los elementos de la Cultura de Civismo, representan las bases para el ejercicio de las acciones de los Ciudadanos, tendientes a la transformación o adaptación de las Estructuras Estatales y su Sistema Jurídico.

La transformación o adaptación de la Impartición de Justicia Municipal, mediante el fortalecimiento de una Cultura de Civismo y una amplia participación ciudadana, colabora a garantizar una prevención de violencia y conflictos dentro del conglomerado; toda vez que al ser la Impartición de Justicia un componente esencial de los elementos

---

<sup>136</sup>. **Cfr.** Cortina, Adela, *Ciudadanos del Mundo. Hacia una Teoría de la Comunidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 230-250.

de constitutivos de la Sociedad y de la fórmula cíclica de prevención-resolución de conflictos, su optimización genera un medio directo para satisfacer necesidades entre los Ciudadanos y así coadyuvar a la disminución de violencia Social.

En consecuencia, para el fortalecimiento, de la función de Impartición de Justicia, por medio de mecanismos socio-culturales eficientes; se necesita de una participación ciudadana amplia, que contribuya a difundir y extender el conocimiento de las funciones de Mediación y Calificación, fomentando y transmitiendo el uso de la Mediación-Conciliación como mecanismos de solución conflictual. Todo lo anterior con la finalidad de promover en la sociedad a la Justicia Municipal como una verdadera instancia de solución de controversias, aumentado la demanda de justicia, ampliando la oferta de la misma y auxiliando así a los objetivos de la fórmula de prevención.

La acción de difundir y ampliar el conocimiento de las Funciones de Justicia Municipal, por vía de la participación ciudadana, requiere de políticas públicas, que regulen y garanticen tal acción participativa. Se demanda, por tanto de una acción conjunta de autoridades y ciudadanos; que permeen en el territorio de la municipalidad enseñando los alcances y efectos de las funciones de Mediación-Conciliación y calificación.

Se trata, por consiguiente de un proceso de dos variables dependientes entre sí, interactuando en dos funciones: Difundir y ampliar el conocimiento. Las autoridades municipales, como una de las variables, ejecuta actos tendientes, a publicitar por vía de medios electrónicos, propaganda, pancartas, papeletas y cualquier otro medio de difusión dentro del territorio municipal; y realizando labor de enseñanza sobre los mecanismos de resolución conflictual sus alcances y benéficos, por vía de mesas de discusión, cursos presenciales o a distancia, gratuitos y accesibles.

Por otro lado, la Ciudadanía participativa, requiere de acciones dentro de su entorno social directo, que tiendan de igual forma, a difundir, y enseñar los beneficios o alcances de las Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación. En este punto resaltarían los Consejos de Participación Ciudadana, las organizaciones de colonos y en general cualquier grupo vecinal, para la difusión y enseñanza, de la Justicia

Municipal como instancia de resolución de conflictos, dentro de una comunidad determinada, y en acercamiento directo a los problemas específicos de cada ciudadano.

La operación directa entre ambas variables, expresa un desarrollo lineal con vectores de acción similares; es decir que tanto los Ciudadanos activos y las autoridades, se dirigen con igual valor a la finalidad del proceso: Consolidar la Justicia Municipal como medio real y óptimo de resolución de conflictos. La relación entre las variables, establece una retroalimentación para ambas, en vista de que al enseñar, se está aprendiendo de a quienes se enseña; y al aprender se posibilita a los ciudadanos a transmitir enseñando y difundiendo dentro de sus posibilidades.

Siguiendo el orden discursivo; se advierte que a partir del conocimiento y difusión de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación sea por acciones institucionales o por vía de la participación ciudadana; se verificaría el uso, fomento y trasmisión de la Justicia Municipal como instancia de resolución conflictual de primer orden. Estas últimas tareas –Uso, fomento y trasmisión- corresponden directamente a acciones Ciudadanas particulares; que produzcan y reproduzcan mecanismos socio-culturales eficientes, a fin de optimizar los Procesos de composición conflictual desde la visión del conglomerado.

La Cultura, como elemento constitutivo de la sociedad, con características de flexibilidad, dinamismo y poli-adaptabilidad; es manipulable desde la actividad de los Individuos que componen el colectivo; por consiguiente el uso y el fomento de los medios de Justicia Municipal, así como la trasmisión del conocimiento referente a los Mecanismos de resolución Conflictual, generarían una transformación cultural a partir de los cimientos de la Mediación o Conciliación; es decir una Cultura de menor violencia y de mayor humanismos al momento de resolver problemas derivados de la convivencia.

Los mecanismos socio-culturales eficientes; que implican en sí, un aumento exponencial de la demanda de Justicia Municipal, por la transformación cultural productora y reproductora de conocimientos, medios y usos; más la unificación de los mecanismos normativos, que amplían la oferta y el estableciendo una Impartición de

justicia eficiente y efectiva; consolidan a la Justicia Municipal como una instancia real de resolución conflictual, y con ello la optimización de las Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación, dentro de la fórmula cíclica de prevención de violencia y conflictos dentro de la sociedad.

En adición a lo anterior, se expresa que; los mecanismos normativos, y los mecanismos de socio-culturales, que harían optima la Impartición de Justicia, se vinculan directamente, puesto que no es posible hablar de una transformación del Sistema Jurídico, sin una transformación de la cultura y la Sociedad en donde se establece tal Sistema.

Con respecto a lo antes mencionado, dentro de los foros Diálogos por la Justicia Cotidiana<sup>137</sup>, la Mesa número seis de trabajo: “Asistencia Jurídica temprana y Justicia Alternativa”<sup>138</sup>; estima que las soluciones, a problemáticas como: Acceso a la Justicia costoso, falta de confianza en las instituciones de Impartición de Justicia, carente empleo de los Centros de Justicia Alternativa, escasa cultura y desacreditación de los valores mínimos de socialización, entre otros, que vulneran el acceso a la Justicia y la cohesión social como fundamento de una vida pacífica y libre de toda afectación; deben llevarse bajo acciones específicas en materia de difusión de derechos y libertades, de fortalecimiento de instrumentos normativos de gestión y resolución de controversias, así como de las funciones del servicio público.

Para la difusión, el foro de trabajo, consideró la puesta en acción de un programa de socialización y comunicación, con participación de los sectores público, privado y social; que busquen generar confianza y conciencia sobre los beneficios de la

---

<sup>137</sup>. “El 27 de noviembre de 2014 el Presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto, solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) que organizara foros de consulta para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar un mayor y mejor acceso a la justicia. Estos Diálogos por la Justicia Cotidiana, convocados en noviembre de 2015 por el Gobierno de la República, en conjunto con el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recogen y desarrollan algunas de las principales recomendaciones de esos foros. El mandato para los representantes de todos los sectores fue construir juntos soluciones para los problemas que afectan más frecuentemente a los ciudadanos en materia de justicia cotidiana”. **Cfr. Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnostico conjunto y soluciones.** Obtenido en: [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS\\_POR\\_LA\\_JUSTICIA\\_COTIDIANA..pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS_POR_LA_JUSTICIA_COTIDIANA..pdf) Fecha de publicación: 29 de abril de 2016. Autor Justicia Cotidiana. Consultado en Mayo 2017.

<sup>138</sup>. **Cfr.** Publicación: **Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnostico conjunto y soluciones**, pp. 145-154.



resolución de controversias por vía de los Mecanismos alternos de composición conflictual.

En materia de fortalecimiento, se reflexionó sobre, la implementación de mejoras a los espacios destinados a la resolución de conflictos y de la profesionalización de los servidores públicos encargados de las funciones de Impartición de Justicia; con la finalidad de generar un sistema integral de asistencia en la materia, que atienda conflictos desde el primer contacto con la ciudadanía.

La mesa de trabajo, estimó necesaria la Participación ciudadana, como herramienta indispensable y de suma importancia para la resolución amigable y cooperativa de conflictos derivados de la convivencia social; lo que sin lugar a dudas demuestra, la vinculación recíproca entre mecanismos de eficiencia normativos y socio-culturales para la transformación de las funciones de Impartición de Justicia Municipal.

La relación recíproca entre los mecanismos de optimización ofrece a la sociedad y sus elementos, en este caso el Sistema Jurídico, una retroalimentación necesaria no sólo para producir y reproducir la cultura, sino para el mantenimiento y conservación de la Sociedad y las estructuras Estatales.

Recapitulando, el aumento de la demanda de Justicia Municipal y el incremento de la misma, mediante el uso de mecanismos socio-culturales y normativos que la hagan eficiente, contribuyen al establecimiento y consolidación de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación, como una instancia próxima y certera de resolución de conflictos; y esto a su vez, fortalece la realización de los Objetivos de la fórmula de prevención-resolución de conflictos: Contribuir a la disminución de violencia social.

La eficiencia normativa, se expresa por acciones tendientes a optimizar la Impartición de Justicia Municipal, dirigidas al fortalecimiento de los Jueces Municipales como Institución y herramienta de resolución de conflictos; y por acciones dirigidas a la consolidación de los procesos substanciados por los mismos, con la finalidad de

garantizar las resoluciones emitidas y el acceso amplio a los mecanismos de resolución conflictual.

Dichas acciones con sus finalidades, exigen adecuaciones a los ordenamientos Estatales y Municipales, que regulan la función de la Justicia Municipal, por ser la norma jurídica el lenguaje operativo y armonizador de los Mecanismos de Impartición de Justicia y sus elementos; de tal suerte que es solicitado ordenamientos Jurídicos Estatales extensivos, que unifiquen las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación dentro de los Municipios; con la finalidad de evitar discrepancias o mal funcionamiento de los elementos que integran dichas funciones.

Las acciones de optimización dirigidas a los Jueces Municipales, estriban en robustecer las razones ontológicas de estos; aplicando criterios estrictos al momento de la designación de los Jueces, que permitan corresponder con profesionalismo y amplio conocimiento, a los deberes y responsabilidades surgidos del desempeño de sus funciones; con esto se expresa que, para el fortalecimiento de la herramienta de resolución de conflictos, es necesario optar por el establecimiento de requisitos que garanticen el desempeño de los Jueces Municipales, conforme a los deberes y responsabilidades de la Impartición de Justicia.

En cuanto a los procesos de solución conflictual, para su optimización, demandan de garantizar el acceso a la Justicia amplio con la finalidad de evitar el absurdo en los mismos, toda vez que, el establecimiento de un Proceso de resolución conflictual, por más eficaz que sea, es irracional sino existe una cobertura amplia de las acciones o posibles acciones que le den inicio.

Dicho en palabras diferentes, si los mecanismos de solución conflictual se encuentran aislados, de los sujetos conflictuados que los ponen en marcha; estos serían inútiles o carentes de sentido; puesto que su desarrollo se sujeta primordialmente a las acciones emprendidas por los Individuos.

En adhesión, y de forma específica, para la eficiencia de los Procesos de Mediación y Conciliación dentro de la Justicia municipal, es recomendable establecer

programas de seguimiento sobre las resoluciones establecidas por los Jueces Municipales; así mismo, dotar a estos con medios de coacción para hacer cumplir sus determinaciones dentro del ámbito municipal; con el objetivo de brindar certeza y seguridad a los sujetos que han decidido resolver su problemática por vía de la Justicia Municipal.

Sustentado es que, la optimización de la Maquinaria de Impartición de Justicia en el ámbito municipal generaría una amplia oferta; sea por garantizar el derecho de acceso a la justicia, estableciendo más recursos materiales y humanos, para realizar sus funciones; sea por desarrollar los medios y mecanismos para hacer cumplir las resoluciones emitidas por los Jueces Municipales; o bien, sea por fortalecer la Institución y las herramientas de solución conflictual mediante Jueces capaces y profesionales que respondan a sus deberes esenciales.

Sin embargo, para la consolidación de la Justicia Municipal, como instancia esencial y verdadera de resolución de conflictos, es requerido que exista una mayor demanda de esta; lo que se traduce en eficientar los mecanismos socio-culturales, con el objetivo de que los sujetos envueltos en alguna conflictiva consideren de forma primordial el uso de las Funciones de Medicación-Conciliación y Calificación, desarrolladas por la Justicia Municipal.

El aumento en la demanda de Justicia Municipal que se liga a la optimización o eficiencia de los mecanismos socio-culturales; se establece por acciones tendientes a fortalecer e incrementar la Participación Ciudadana en los Procesos de uso, difusión y conocimiento amplio de los beneficios y alcances de las funciones de Impartición de Justicia dentro del ámbito Municipal.

La Impartición de Justicia, debe ser considerada como un elemento constitutivo de la Sociedad, que posibilita su transformación o adaptabilidad por factores internos al mismo elemento o bien, por factores externos a él, que también son constitutivos de la Sociedad; luego entonces, la Impartición de Justicia es mutable desde la cultura y los sujetos integrantes de la sociedad, con la finalidad de corresponder a un contexto

social determinado que contribuya con la disminución de violencia social por medio de la satisfacción de la Necesidad de Justicia del Individuo.

En ese orden de ideas, se establece que una generación de cultura del Civismo, en los Ciudadanos, desprendería una mutación en la Impartición de Justicia, fortaleciéndola y exigiendo de ella una demanda superior en su función de resolución de conflictos.

El individuo, que ha pasado por un desarrollo Social o transformación, que lo llevan desde un ser civilizado hasta su forma más evolucionada: El Ciudadano; arrastra consigo una carga cultural mínima y extensiva, que lo hacen ser, no sólo un componente de la sociedad, sino un ente participativo de la misma; es decir que a partir de sus conocimientos culturales, le es posible realizar acciones que lo involucren directamente con la adaptación o transformaciones de los elementos de la Sociedad.

En consecuencia, le es atribuible a los Ciudadanos las funciones de uso y transmisión de los conocimientos necesarios para la mutación de la Impartición de Justicia. El individuo de manera única o en colectivo; debe generar mediante una participación ciudadana activa y amplia; los medios para difundir y enseñar los beneficios y los alcances de los Procesos de resolución conflictual dentro de la Justicia Municipal; sea por vía de cualquier organización vecinal o sea por vía directa, dentro sus posibilidades.

La transmisión y difusión de la Justicia Municipal, garantiza su reproducción inevitable y con ello el aumento en uso de la misma, que genera una mayor demanda; y un segundo proceso de cobertura, mediante la retroalimentación que ofrece la enseñanza y aprendizaje de la cultura del Civismo.

No obstante lo anterior y pese a que la participación ciudadana juega un papel primordial en la generación de una nueva cultura del Civismo; es preciso señalar que, corresponde a los órdenes de Gobierno, también como elementos constitutivos de la Sociedad, fomentar y realizar la “primer enseñanza” de la Justicia Municipal, como instancia real de solución de controversias.

Esta “primer enseñanza” no representa, de ninguna manera, un papel secundario, sino un ejercicio análogo, un vector de acción paralelo a la participación ciudadana, que de igual forma radica en actos tendientes a difundir el uso y el conocimiento de la Impartición de Justicia Municipal.

Como prueba de lo anterior se manifiestan todas las acciones en materia de prevención Municipal, que establecen el fortalecimiento de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación, como medio para garantizar la Seguridad Pública.

Teniendo en cuenta que, la Impartición de Justicia, es una función esencial dentro de la fórmula de Prevención-resolución de conflictos, que se desarrolla de forma cíclica y secuencial; todo mejoramiento directo en ella, representa una optimización indirecta en la fórmula; dicho de otra manera, las acciones de eficiencia en los mecanismos normativos y socio-culturales de la Justicia Municipal, representan acciones de prevención de conflictos y violencia social.

Tales acciones de prevención se manifiestan bajo el discurso de la Prevención general y positiva, en tipos primarios, secundarios o terciarios, desarrollados en una comunidad o bien en un espacio situacional de la misma; que coadyuvan al objetivo secundario de la Impartición de Justicia, y a la finalidad primordial de la Prevención: La conservación de la seguridad y la paz de los sujetos Sociales; por vía de la disminución de la violencia social.

\*\*\*

**Conclusiones.**

>> ¡Ustedes! ¿Seguéis aquí inmóviles?  
>> Esperamos, **CONCILIARNOS con la madre única.**  
>> *Esto es un sueño, que desea no ser soñado.*  
>> **Escaparemos al Hombre, a su Ley;**  
**Y uniremos la razón en ciencia natural.**  
>> *Véanse, dos ojos, dos brazos, una razón;*  
**Son Hombres.**  
**[Tienen Ley**  
**Tienen vida natural.**

**¡Escaparemos! –Gritaron,**  
**Seguirán atados –Lo pensé.**

A partir de la Hipótesis establecida: Si se logra Satisfacer la Necesidad de Justicia de los Individuos a Nivel Municipal, mediante el empleo de los mecanismos de solución Conflictual desplegados por los Jueces Municipales, se consolidaría la lógica de prevención-solución de conflictos y en consecuencia una mengua en la violencia Social; y de la línea discursiva del presente trabajo, se concluye que:

**Único:** La consolidación de la lógica de prevención-solución de conflictos, depende la optimización y buen funcionamiento de sus elementos; de tal suerte se afirma que, mediante la optimización de la Impartición de Justicia a nivel municipal, con procesos de resolución conflictual eficientes normativa y socioculturalmente, la forjen, como una instancia primordial y cierta de resolución de controversias que logre Satisfacer la Necesidad de Justicia de los sujetos; y en consecuencia indudable, consolidar la lógica cíclica de Prevención.

Normativamente la Justicia Municipal se optimizaría mediante, el fortalecimiento de la figura del Juez estableciendo criterios amplios para su designación, que ofrezcan la seguridad de que se está en presencia de un profesional y conocedor de las funciones jurisdiccionales, y en añadidura, que garanticen la corresponsabilidad a los deberes y responsabilidades que derivan del cargo.

De igual forma, es necesario que se cuente dentro del territorio del Municipio, con más elementos materiales y humanos destinados a la Administración de Justicia, con la finalidad de proteger el Derecho de acceso a la misma; así también, es requerido el establecimiento de programas y acciones de apremio para hacer cumplir las

determinaciones emitidas por los Jueces Municipales de manera forzosa para el caso de incumplimiento o desacato; y en general, la unificación o uniformidad normativa, que permita a la Maquinaria de Justicia Municipal, una mayor gestión, operación y comunicación entre sus elementos constitutivos.

En ese mismo sentido; es necesario un aumento en la demanda de la Justicia Municipal por parte de los sujetos sociales; que se conseguiría mediante una Participación ciudadana activa y amplia; que emplee con mayor frecuencia y de forma primordial los mecanismos de resolución conflictual desarrollados por los jueces Municipales; así como difundiendo los beneficios y alcances de la Justicia Municipal; y reproduciendo una cultura de civismo necesaria para la convivencia en la Sociedad.

Por tanto la Hipótesis, **de forma teórica es comprobable y cierta**; toda vez que al consolidarse la Justicia Municipal, como instancia Primaria y prioritaria de resolución de conflictos, se generaría una mayor Satisfacción de Justicia de los Individuos, que coadyuvaría a la prevención y disminución de violencia dentro de la sociedad, por participar de forma activa dentro de la fórmula lógica de prevención.

En relación a la conclusión primaria y al problema observado: La ineficacia resolutoria del Juez Calificador y Mediador-Conciliador en los municipios de Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza; no sólo rompe con los principios de Impartición y Procuración de Justicia; sino además desquebraja la lógica de prevención-solución de conflictos. Toda vez que, pese a los procedimientos de solución conflictual establecidos en su marco regulatorio, no se logra satisfacer la necesidad de Justicia del Individuo; manteniendo así los ánimos de injusticiamiento y de justicia material; se considera:

**Primero:** Que es atribuible el carácter de Juez como sujeto, instrumento e institución, a los titulares de las funciones de Mediación-Conciliación y Calificación dentro de la Administración de Justicia Municipal; es sujeto el Juez Municipal, por proyectar sobre él los deseos de Justicia y paz de los individuos conflictuados; es instrumento de resolución de conflictos por estar legitimando, en los distintos ordenamientos jurídicos que regulan y determinan su función; y es una Institución de la



Impartición de Justicia por la concepción social y la naturaleza normativa que materializa sus actos.

Por consiguiente, al atribuir el carácter extensivo de Juez a los funcionarios Conciliadores-Mediadores y Calificadores, les es atribuible de forma directa la Impartición de Justicia Municipal, ejecutada por medio de las resoluciones conflictuales; y de manera indirecta las funciones de prevención de violencia Social, por ser participes esenciales de la fórmula cíclica de Prevención-Resolución de conflictos.

**Segundo:** Que para la obtención de sus objetivos la Impartición de Justicia Municipal, a través de sus Jueces, requiere que los Procesos de resolución conflictual establecidos en los Ordenamientos Jurídicos, satisfagan la necesidad de Justicia de los sujetos envueltos en controversia; para tal efecto es necesaria una Impartición de Justicia Municipal eficaz cualitativa y cuantitativamente.

La Impartición de Justicia es eficaz cualitativamente, con la simple resolución de controversias apegadas a los Principios generales de la Administración de Justicia y a las directrices particulares de cada proceso de composición conflictual.

Por otro lado la Justicia es eficaz cuantitativamente; si al cumplir su objetivo primario: La resolución de conflictos; se genera en los sujetos un sentimiento de seguridad, tanto en su persona como en sus bienes y derechos, que los alejen del empleo de la violencia para satisfacer su necesidad de Justicia.

**Tercero:** Que la Justicia es un deseo en todo Individuo, determinado por el sentimiento de “querer-obtener” un determinado estado u objeto particular, para el alcance de su plenitud y autorealización; es decir que, la Justicia es un deseo completamente subjetivo irracional y sustituible pero requerido para desarrollar el potencial máximo del Ser.

En consecuencia la Sociedad y sus Estructuras Estatales, objetivan tal deseo en una necesidad, indispensable para fraguar la unión del sujeto a la colectividad, alejándolo de la barbarie y la violencia que pudiese derivar de la materialización irracional de la Justicia-deseo.

La Satisfacción de Justicia, se define como una necesidad de todo sujeto dentro del colectivo, indispensable para el mantenimiento del orden y la paz dentro de la sociedad; las Estructuras Estatales sustituyen el deseo primario de Justicia por una necesidad aceptable y razonable, a partir de la idea de que el Individuo necesita del grupo, para la obtención de otros deseos y necesidades también requeridas para el desarrollo del sujeto, y que su unión al grupo depende de la realización de la Justicia de manera objetiva.

De tal suerte que la satisfacción de la necesidad de Justicia se traduce en un medio de prevención de violencia y conflictos conseguido mediante la Eficaz Administración de Justicia.

**Cuarto:** Que la fórmula de Prevención-Solución de Conflictos, manifestada como: A mayor Satisfacción de Justicia en los Individuos, Mayor Prevención de Conflictos y menor violencia Social; requiere de una Eficaz Administración de Justicia obtenida de las resoluciones conflictuales apegadas a los principios de Procuración e Impartición, así como de la intensidad del sentir de seguridad y conformidad del Individuo, que previene futuros conflictos, coadyuvando a la disminución de violencia social.

La fórmula de prevención, se desarrolla de forma cíclica en dependencia de cada una de sus variables, perfeccionándose en cada ciclo realizado, por lo que a razón de evitar un final inesperado o una ruptura en la fórmula es indispensable el óptimo funcionamiento de sus elemento.

La comprobación o verificación del funcionamiento de la fórmula de prevención, se realiza de manera particular en la Impartición de Justicia Municipal, que es medible por el grado de satisfacción de Justicia de los Individuos obtenido de la Eficacia cuantitativa y cualitativa de las Funciones de Justicia Municipal ejercitada por las Funciones de Mediación-Conciliación y Calificación. De Manera general la verificación del funcionamiento de la fórmula se realiza por la disminución de conflictos, así como, de la violencia social dentro de la sociedad y sus Estructuras Estatales.

Finalmente, es de resaltar que, la fórmula lógica de prevención por vía de la Impartición de Justicia Municipal, corresponde a una parte o dimensión mínima, de una fórmula general o mayor de Prevención dentro de la Sociedad y el Estado en general, que se desarrolla en conjunto con otras fórmulas mínimas o particulares; la Prevención como función del Estado, se dinamita desde la generalidad, y se disuelve en particularidades, a efecto de abarcar y optimizar su funcionamiento.

En explicación, la Prevención de violencia Social, comprende acciones generales que cubren a la Sociedad en su totalidad, estructuradas desde Entes Federales, y dinamitadas para su disolución al ámbito Estatal, y de ahí a espacios particulares o municipales; lo que permite la coexistencia de acciones o fórmulas dentro de todo el conglomerado, operando hacia una misma finalidad: La conservación del orden y la Paz Social.

\*\*\*

## Bibliografía.

- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, **Cuestiones de terminología procesal**, México, UNAM. 1972.
- ÁLVAREZ MONTERO, José Lorenzo, **La Justicia Municipal en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en: Valencia Carmona Salvador (coord.), *El municipio en México y en el mundo: Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- ÁLVAREZ, Mario I., **Acceso a la Justicia**, en: Cajica Lozada, Gustavo (ed) *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica Camacho*, Volumen I, Puebla, Cajica, 2002.
- ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., **Teoría General del Proceso. Principios, Instituciones y Categorías Procesales**, México, Editorial Porrúa, México, 2006.
- ASCENCIO ROMERO, Ángel, **Teoría General del Proceso**, México, Editorial Trillas, 2012.
- ÁVILA VEYNA, Gabriela, **Métodos Alternos de Solución de Conflictos**, en: Góngora Rodríguez, Roberto, *et. al. (coords), Medios alternos de resolución de conflictos: con énfasis en mediación*, México, Fundap, 2009.
- BAÑOS NOCEDAL, Agustín Axel, **Antropología de la Violencia**, en: Cardoso Gómez, Marco Antonio, *et. al. (eds), Estudios de Antropología Biológica*, Volumen XII, México, Conaculta-INAH , 2015.
- BARATTA, Alessandro, **Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal: Introducción a la sociología jurídico-penal**, Avellaneda Argentina, Siglo veintiuno editores, 1986.
- BARDALES LAZCANO, Erika, **Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa**, México, D.F., Flores Editor y Distribuidor, 2011.
- CÁRDENAS GRACIA, JAIME, **Introducción al estudio del derecho**, Colección Cultura Jurídica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- CORTINA, ADELA, **Ciudadanos del Mundo. Hacia una Teoría de la Comunidad**, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, ***Teoría General del Proceso***, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 2012.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, ***Reflexiones en torno a la Seguridad***, en: Cisneros Farías, Germán, et. al. (coords), *Seguridad pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, ***Teoría General del Proceso***, 8° Edición, México, Harla, 1990.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y Steele Garza, José Guadalupe, ***Métodos alternativos de solución de conflictos***, México, D.F., Oxford University Press, 2008.
- HERNÁNDEZ GAONA, Pedro Emiliano, ***Derecho municipal***, México, UNAM, 1991.
- JARES, Xexús R., ***Educación y conflicto. Guía de educación para la convivencia***, Madrid, Editorial Popular, 2001.
- KAPLAN, Marcos, ***Estado y sociedad***, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.
- KAUFMANN, Armin, ***Teoría de las normas: Fundamentos de la dogmática penal moderna***, Buenos Aires, Depalma, 1997.
- LEDERACH, J. P. ***Educar para la Paz***, Barcelona, Fontamara, 1984.
- MANCERA ESPINOSA, Miguel Ángel, ***La Seguridad Pública en el Distrito Federal. Una Forma de ver su Problemática***, en: García Ramírez, Sergio, et. al. (coords) *Temas de derecho penal, seguridad pública y criminalística. Cuartas jornadas sobre justicia penal*, México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- MARSHALL, T. H. y Bottomore, Tom, ***Ciudadanía y Clase Social***, Madrid, Alianza Editorial, 1990.
- MUÑOZ, María Teresa, ***Una mirada arendtiana al concepto de violencia***, en: Luis Eduardo Hoyos, editor, *Normatividad, violencia y democracia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría de Investigación, Dirección de Investigación Sede Bogotá Editorial, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Filosofía, 2014.
- OLIVA SANTOS, Andrés De la, ***Escritos sobre derecho, justicia y libertad***, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

- OVALLE FAVELA, José, **Garantías Constitucionales del Proceso**. México, McGraw- Hill, 1996.
- PLATAS MARTÍNEZ, Arnaldo, **La Justicia Municipal**, en: Valencia Carmona Salvador (coord.), *El municipio en México y en el mundo: Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- RAMÍREZ MARÍN, Juan, **Seguridad Pública y Constitución**, México. D.F., Porrúa, 2003.
- ROCCO, Alfredo, **La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales**, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, 2003.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Criminología**, 18va ed., México, Porrúa, 2003.
- ROSS, Marc H., **La Cultura del Conflicto: Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia**, Barcelona, Paidós, 1995.
- SAAVEDRA ÁLVAREZ, Yuria, **Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Acceso a la Justicia**, en: Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *et. al.* (coords), *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Tomo II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2013.
- VALENCIA RAMÍREZ, Verónica Guadalupe, **La Seguridad Pública como un Derecho Humano**, en: *La Seguridad Pública como Derecho Humano: 5to. Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos*, Toluca, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002.
- VIZCARRA DÁVALOS, José, **Teoría general del proceso**, México, Porrúa, 1997.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Derecho penal: Parte general**, México, D.F., Porrúa, 2005.

## Hemerografía.

- JIMÉNEZ-BAUTISTA, Francisco, **Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad**, *Convergencia Revista de Ciencias*

*Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, Enero-Abril 2012, núm. 58, pp. 13-52

SELMINI, ROSSELLA, ***La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo***, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Quito Ecuador Enero 2009, núm. 6, pp. 41-57.

WELP, Yanina. ***La Participación Ciudadana como compromiso democrático***, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, Marzo 2017, Vol. 1, Núm. 10, pp. 97-121.

## **Legisgrafía.**

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.***

***Código Administrativo del Estado de México***

***Código Penal del Estado de México.***

***Ley Orgánica del Estado de México***

***Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México***

***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***

***Bando Municipal de Naucalpan de Juárez. 2017.***

***Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza. 2017***

***Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza.***

***Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez.***

***Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez.***

***Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Atizapán de Zaragoza.***

***Reglamento Interior de la Oficialía Calificadora de Atizapán de Zaragoza.***

***Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.***

***Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.***

***Manual de Procedimientos de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.***

***Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.***

***Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2016-2018.***

***Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2016-2018.***

## **Otras fuentes.**

***Diccionario de frases y aforismos latinos: Una compilación sencilla de términos jurídico***, Cisneros Farías, Germán, México, UNAM, 2003.

***Diccionario hispanoamericano de derecho***, Bogotá, Colombia, Grupo Latino, 2008.

***Diccionario jurídico***, Valletta, María Laura, Buenos Aires, Argentina, Valletta, 2001.

Instituto Nacional de Administración Pública, ***La seguridad pública municipal***, Guía técnica 24, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

### **Organización de la Naciones Unidas (ONU-Hábitat)**

<https://es.unhabitat.org/>

Consultado en abril. 2017

### **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016**

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016>.

Consultado en marzo. 2017.

### ***Diálogos por la Justicia Cotidiana. Diagnostico conjunto y soluciones.***

[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS\\_POR\\_LA JUSTICIA\\_COTIDIANA..pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS_POR_LA JUSTICIA_COTIDIANA..pdf)

Consultado en mayo. 2017.